BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 3 de junio de 2024 | Núm. 4-3 | Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000004 Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso.**

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2024.—**Cristina Valido García**, Portavoz Grupo Parlamentario Mixto y Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (CCa).

ENMIENDA NÚM. 1

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) la donación de **excedentes de** alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

[…]

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones **de los agentes de la cadena alimentaria** conforme a las **propias** características **de su actividad o las específicas** del sector, ~~en cuyo caso se deberán justificar los motivos~~, ya sea por razones de **garantizar Seguridad Alimentaria**, factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros. **En este caso, los planes de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de cada agente deberán incluir un listado de casos o circunstancias en las que pueda estar justificada esta posibilidad.**

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, ha de especificarse que lo que los agentes de la cadena deben donar, para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario, son aquellos excedentes de alimentos que finalmente no han sido comercializados. Aquí hay que distinguir entre las donaciones regulares que se realizan de alimentos y otros productos, tanto por política de Responsabilidad Social o por petición de entidades del tercer sector por necesidades puntuales o acuerdos entre entidades privadas o privadas y públicas, pero estas donaciones no deben estar reguladas en esta norma.

El punto 2 de este artículo constata una realidad sobre la imposibilidad de aplicar jerarquía de prioridades de forma sistemática. Sin embargo, dada la complejidad de dar cumplimiento de forma exhaustiva a esta obligación, sería necesario otorgar a los agentes de la cadena alimentaria de alguna herramienta que les permita definir previamente los casos en los que deben apartarse de dicha jerarquía. De esta manera se evita tener que justificar constantemente cada vez que se ha tenido que apartar, por razones técnicas, económicas, etc. de la jerarquía.

Por tanto, se considera oportuno plantear, dentro del plan de prevención, un listado de circunstancias concretas en las que pueda estar justificada la opción de adaptar dichas actuaciones.

ENMIENDA NÚM. 2

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **En el caso de operadores que actúen en**

cve: BOCG-15-A-4-3

más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto.

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones para los operadores en esta Ley deben estar claramente separadas de las buenas prácticas y dar seguridad jurídica para que no haya confusión que tiene reflejo en el régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 3

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 7. *Contenido mínimo de los contratos o acuerdos de donación.*

Artículo 7. *Contenido mínimo de los* ~~contratos~~ **convenios** *o acuerdos de donación.*

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el propio cuerpo del artículo, en el que se hace mención a «convenios y acuerdos».

ENMIENDA NÚM. 4

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

Debería decir:

[…]

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.

cve: BOCG-15-A-4-3

b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

d) Elaborará el Plan estratégico de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley mediante una guía complementaria.

JUSTIFICACIÓN

La Administración debe poner a disposición de los agentes de la cadena diferentes guías orientativas (u otro formato de desarrollo) para la implementación de los planes, así como establecer las condiciones mínimas y esenciales del mismo. El contenido del plan es necesario para la seguridad jurídica y homogeneidad de los planes en todos los agentes de la cadena.

ENMIENDA NÚM. 5

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas **voluntarias:**

JUSTIFICACIÓN

La voluntariedad de estas medidas debe estar explícita en el articulado ya que las obligaciones son las contempladas en los artículos 6 y 7. La obligatoriedad vendrá una vez que el operador económico decida introducir estas medidas en su plan de prevención tal y como se señala a lo largo del texto. El proyecto parte de una combinación entre obligaciones, Artículos 6 y 7 y Buenas Prácticas de este artículo 11 en el caso de las empresas que venden alimentos al consumidor final.

ENMIENDA NÚM. 6

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones*

2. Las comunidades autónomas, **en caso de regular a nivel autonómico la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario** ~~tipificarán en sus respectivas normas~~ **contemplarán** las infracciones ~~aplicables en su territorio, que al menos serán las~~ siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica, **atendiendo a lo estipulado en el artículo 5.2.**

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello **y el motivo** no ~~hubiera mediado justificación~~ **estuviera contemplado en su plan de prevención, conforme al artículo 5.2.** ~~imposibilidad física o material.~~

[…]

JUSTIFICACIÓN

Se considera que la regulación en materia de pérdidas y desperdicio alimentario debe estar armonizada en las Comunidades Autónomas con lo establecido en esta propia norma, para garantizar la equidad en el régimen de infracciones y sanciones, teniendo en cuenta que muchos agentes de la cadena alimentaria operan a lo largo de todo el territorio. Creemos y compartimos la necesidad de imponer a los diferentes operadores una obligación de resultado -conseguir la prevención y eliminación de los desperdicios y las pérdidas alimentarias) y dejar en manos de los operadores la elección de los medios y medidas más adecuados para conseguir tal finalidad, en lugar de imponer obligaciones desproporcionadas en atención a la finalidad.

Se debería apostar de forma decidida y real por la autorregulación controlada, como forma de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Se propone modificar el apartado a) Infracciones leves, en consonancia con lo establecido en la enmienda n.º 1, referente al artículo 5.2.

ENMIENDA NÚM. 7

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 19

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 19. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta ~~2.000~~ **1.000** euros.
b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre ~~2.001~~ 1.001 y **20.000** ~~60.000~~ euros.
c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre ~~60.001~~ **20.001** y ~~500.000~~ **100.000** ~~**de**~~ euros.
~~No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas.~~

JUSTIFICACIÓN

El régimen sancionador es desproporcionado y exagerado con las infracciones y el espíritu de la normativa, cuya finalidad no es penalizar, sino incentivar buenas prácticas y medidas que fomenten una reducción progresiva de las pérdidas y el desperdicio alimentario, consiguiendo en consecuencia una reducción de los residuos alimentarios y apoyando la construcción de un sistema alimentario más resiliente. Se propone reducir las sanciones en consonancia con el espíritu y objetivo de la norma.

Una vez más, sería conveniente armonizar el régimen de infracciones y sanciones que se pueda aplicar en la Comunidades Autónomas con el estipulado en esta norma, de forma que no exista disparidad entre los diferentes territorios. Por lo menos, se debería animar a las Comunidades autónomas a que las medidas, infracciones y sanciones, se ajusten lo máximo posible a la presente norma básica sobre protección del medio ambiente. De igual modo, se considera desproporcionado que las Comunidades Autónomas puedan consignar más sanciones adicionales a las que ya recoge este Proyecto Ley que ya son elevadas.

ENMIENDA NÚM. 8

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional nueva. *Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.*

Se adiciona un apartado 13 al artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el siguiente tenor en los siguientes términos:

13.º Las entregas de alimentos y bienes de primera necesidad y del hogar, de manera totalmente gratuita a bancos de alimentos y demás entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los establecidos en los artículos 2, 3 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin

cve: BOCG-15-A-4-3

fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En cualquier caso, para que la operación quede no sujeta será requisito necesario que, previa o simultáneamente a la donación, exista un convenio firmado entre la entidad donante y la donataria (o una declaración jurada de esta última) en la que la entidad receptora de la entrega gratuita manifieste, bajo su responsabilidad, que destinará los alimentos, bienes de primera necesidad y del hogar que reciba, a su reparto total y gratuito entre personas necesitadas, comprometiéndose a no reintroducir los mismos en el circuito comercial y, por tanto, a no comercializar dichos alimentos y bienes.

JUSTIFICACIÓN

Con esta redacción quedaría clara que las donaciones de alimentos son operaciones no sujetas, por lo que no perjudican la prorrata del IVA. Es decir, el IVA de las compras de los productos donados es plenamente deducible de esa manera, y no se generan obligaciones adicionales ni de facturación ni de declaración, pudiéndose calcular la base de deducción en el IS a través del método del albarán valorado.

ENMIENDA NÚM. 9

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional nueva. *Base de la deducción de donaciones de alimentos, bienes de primera necesidad y productos básicos del hogar*

Debería decir:

Se adiciona un nuevo artículo 38-Quater de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente tenor en los siguientes términos:

Artículo 38 quater. *Deducción por donación de alimentos, bienes de primera necesidad y del hogar.*

1. El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto en las condiciones que a continuación se establecen, por las donaciones de alimentos, bienes de primera necesidad y productos básicos del hogar, que efectúe a cualquiera de las siguientes entidades:

a) bancos de alimentos y demás entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los establecidos en los artículos 2, 3 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la asistencia e inclusión sociales y cuya finalidad sea, entre otras, la lucha contra el hambre y la reducción del desperdicio alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

2. La deducción para la entidad donante será:

a) en el caso de bienes de primera necesidad o productos básicos del hogar nuevos, así como de alimentos cuya fecha de caducidad o de consumo preferente sea lejana (entendiéndose por tal cuando dicha fecha es igual o superior a siete días), el setenta y cinco por ciento (75 %) del precio de coste de los bienes, productos o alimentos para la entidad donante.

b) en el caso de bienes de primera necesidad ya usados, productos básicos del hogar cuya fecha de caducidad está próxima (entendiéndose por tal cuando la misma es igual o inferior a 30 días), o de alimentos cuya fecha de caducidad o de consumo preferente sea esté próxima a su vencimiento (entendiéndose por tal cuando dicha fecha es inferior a siete días), el veinticinco por ciento (25 %) del precio de coste de los bienes, productos o alimentos para la entidad donante.

3. A los efectos de lo dispuesto en el número 2 anterior, se entenderá por precio de coste el que tuviera en la contabilidad del donante el alimento, bien de primera necesidad o producto básico del hogar, el día en que se produce la donación, excluido el IVA.

4. En cualquier caso, para que la entidad donante pueda practicarse la deducción, será requisito necesario que, previa o simultáneamente a la donación, exista un convenio firmado entre la entidad donante y la donataria (o una declaración jurada de esta última) en la que la entidad receptora de la entrega gratuita manifieste, bajo su responsabilidad, que destinará los alimentos, bienes de primera necesidad y básicos del hogar que reciba, a su reparto total y gratuito entre personas necesitadas, comprometiéndose a no reintroducir los mismos en el circuito comercial y, por tanto, a no comercializar dichos alimentos y bienes.

5. Con la finalidad de acreditar el importe sobre el que aplicar la deducción, la entidad donante deberá entregar a la entidad donataria una relación valorada de bienes, productos o alimentos, o albarán, en el que reflejará el precio de coste, excluido el IVA, que tenían los productos donados en el momento de efectuarse la donación. La entidad donataria vendrá obligada a expedir a favor de la entidad donante una certificación acreditativa de los alimentos y bienes de primera necesidad o productos básicos del hogar recibidos, en la que especificará como valor de la donación el importe indicado por la entidad donante en la relación valorada o albarán. Dicha certificación podrá expedirse por cada donación o mediante una única certificación anual en la que incluya el acumulado de lo recibido como donación durante el año natural o durante el ejercicio económico del donante, si este no coincidiera con el año natural.

JUSTIFICACIÓN

Se debe clarificar cuál debe ser la base de deducción. Es necesario aclarar, sin temor a una regularización de la Inspección Tributaria, cómo se puede practicar la deducción en la cuota del IS, estableciendo un valor del producto objeto de donación ya determinado por Ley. Lo importante es que haya seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 10

Cristina Valido García
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor el 2 de enero de 2025.

No obstante, las medidas obligatorias contenidas en el artículo 6 de esta ley, serán aplicadas un año tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La preparación, por parte de los agentes de la cadena alimentaria, para adaptar sus medidas, procesos, desarrollar los planes de prevención del desperdicio, etc., requiere de tiempo necesario y suficiente.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2024.—**Mertxe Aizpurua Arzallus**, Portavoz Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

[…]

2. Son fines específicos de esta ley:

[…]

c) Fomentar la donación **y redistribución** de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 12

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

[…]

c) Desperdicio alimentario: **Cualquier alimento y partes no comestibles de los alimentos que se extraen de la cadena de suministros de los alimentos para ser recuperados o eliminados (incluido el compostaje, los cultivos arados y/o no cosechados, la digestión anaeróbica, la generación de bioenergía, la cogeneración, la incineración, la eliminación a alcantarillado / relleno sanitario / o descartado al mar)**

[…]

JUSTIFICACIÓN

La regulación de los países en materia de desperdicio alimentario debe evolucionar hacia una coherencia en la definición del término. La definición propuesta se basa en la definición europea de desperdicio alimentario y persigue que exista una única definición en ámbitos normativos a diferentes escalas.

ENMIENDA NÚM. 13

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

[…]

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano **y otros tipos de redistribución**, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

[…]

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 14

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria deberán adoptar medidas para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes.

Tras adoptar medidas destinadas a la prevención, los operadores deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano;

b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos;

c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos, con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados;

d) su uso como subproductos en otra industria;

e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de

cve: BOCG-15-A-4-3

combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Si con ello se obtuviera un mejor resultado en la reducción del desperdicio alimentario en determinados sectores, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades al previsto en la jerarquía obligatoria del artículo 5, adaptado a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, seguridad alimentaria, viabilidad económica, protección del medio ambiente, o mayor eficiencia en la gestión por eslabones anteriores. Esta posibilidad de adaptación, la inclusión de motivos adicionales y su justificación se desarrollarán reglamentariamente.

[…]

JUSTIFICACIÓN

Es necesario implementar medidas que aspiren a prevenir el desperdicio de alimentos y evitar dicha «sobreproducción alimentaria». Resulta necesario promover medidas que se adelanten a la generación de residuos en cada una de las fases de la cadena alimentaria, adaptándose a las especificidades de cada uno de los sectores, en lugar de obligar a los establecimientos a donar o redistribuir los alimentos como primera prioridad. Es importante que este texto prevea, no solo la gestión de los excedentes, sino la prevención de la generación de los mismos, lo que repercutirá positivamente en la eficiencia de los recursos desde el punto de vista económico y medioambiental.

La Comisión Europea ha identificado las siguientes causas principales de pérdida y desperdicio alimentario en Europa: sobreproducción alimentaria; elevados niveles estéticos del mercado; ineficiencias en la gestión de almacenes e inventarios; daños en el embalaje; e ineficiencias en la cadena, entre otros.

La propia Comisión Europea sugiere una jerarquía encabezada por la prevención de la generación de excedente alimentario a través tanto de la producción como del consumo, así como la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de valor. Una jerarquía que incluya la prevención como primer escalón iría también en línea con la recomendación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Según esta organización, la prevención siempre supone el primer paso para una mejor gestión de los residuos.

Otros países tales como Francia, a través de la Ley conocida como «Ley Garot» prevén la prevención como el primer escalón de la jerarquía a aplicar en la lucha contra el desperdicio de alimentos.

La ley italiana, conocida como la «Ley Gadda» también menciona la necesidad de prevenir el desperdicio alimentario y concienciar sobre la importancia de esta prevención.

En este mismo sentido, el Tribunal de Cuentas Europeo que, ya en 2016, también apuntaba en su informe Especial n.º 34/2016 que la lucha contra el despilfarro de alimentos es una oportunidad de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario y reconoce que las ventajas de evitar el despilfarro superan las que se obtienen al tratar de solucionar el problema una vez declarado.

Por todo ello, nos parece pertinente seguir la recomendación del Consejo Económico y Social en esta materia y situar la prevención del desperdicio alimentario en el primer lugar de la jerarquía, en la necesidad de que el texto sea coherente con el objeto y fines de la ley.

Con respecto a la necesidad de eliminar la excepción prevista en el punto 2 del artículo, la jerarquía de prioridades debe ser de aplicación a todos los agentes de la cadena. La posibilidad de exceptuar su aplicación sobre la base de una lista no cerrada de motivos que lo justifiquen, puede llevar, en la práctica, a una aplicación desigual de la jerarquía y de las obligaciones que se deriven de ella para los agentes de la cadena.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 15

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

[…]

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria, **tienen la obligación de medir e informar anualmente a la Administración competente, sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en sus dependencias,** mediante la metodología recomendada, que se detallará reglamentariamente, **en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019**, y así colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

[…]

JUSTIFICACIÓN

El compromiso de España con los ODS y, en concreto, el ODS 12.3., consiste en reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha. Todo ello para 2030. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos, es importante contar con los elementos necesarios que permitan evaluar la evolución en toda la cadena de valor alimentaria.

Diversos estudios, entre los que se encuentra el elaborado por el Think Tank Capgemini Research Institute titulado «Reflect. Rethink. Reconsider», específicamente incluye entre sus recomendaciones la necesidad de que las organizaciones a lo largo de la cadena alimentaria establezcan objetivos y midan el progreso realizado con respecto a la reducción del desperdicio alimentario.

Todos los agentes de la cadena agroalimentaria deben contribuir a tal fin, haciendo posible medir el progreso como país a lo largo de los años.

ENMIENDA NÚM. 16

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

[…]

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

[…]

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, ~~excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2~~ ~~y~~ ~~en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m²~~ [con una superficie útil superior o igual a 400 m² o, alternativamente un umbral que tenga en cuenta otros factores como los económicos/financieros]».

JUSTIFICACIÓN

Es importante evitar excepciones genéricas que puedan dejar sin efecto las obligaciones previstas en este artículo. De no concretarse los casos de justificación en el artículo 5.2, es conveniente eliminar la excepción prevista en este artículo 6.

Asimismo, el umbral a aplicar excluye a la gran parte de los establecimientos de la cadena alimentaria.

Por tanto, se propone seguir el ejemplo de otros países como Francia (o la proposición de ley que se estaba tramitando en el parlamento portugués), y rebajar el umbral a los 400 m². Alternativamente, se propone atender a otro criterio que tenga en cuenta factores económico/financieros.

ENMIENDA NÚM. 17

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

[…]

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

[…]

c) En los establecimientos de venta a consumidor final, diferenciar en lineales de venta específicos los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y los productos con imperfecciones o desperfectos, e incentivar su compra.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

El etiquetado de productos es responsable del 10% del desperdicio alimentario que se produce en toda la Unión Europea, lo que equivale a 8,8 millones de toneladas anualmente.

Asimismo, 4 de cada 10 consumidores en España tienen dificultades para distinguir los significados correctos a las fechas de caducidad y de consumo preferente.

Es importante prever medidas que permitan a los consumidores tomar decisiones informadas que, a su vez, contribuyan a reducir el desperdicio de alimentos.

Finalmente, según estudios recientes, (el estudio «Percepción del desperdicio alimentario en España: análisis de los desafíos y posibles soluciones»), el 87% de los consumidores considera que la diferenciación de productos con imperfecciones es una medida útil a la hora de reducir el desperdicio de este tipo de productos. También un 80% considera muy útil o bastante útil las acciones relativas a una correcta interpretación de las fechas de consumo preferente.

ENMIENDA NÚM. 18

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

[…]

d) Vincular la donación de los productos recibidos a la promoción de proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad, trabajando desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social.

[…]

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una redacción similar a la del artículo 9 de la Ley catalana de 3/2020 de 11 de marzo de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

Este cambio es imprescindible para generar proyectos integradores que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio).

Además de posibilitar que los alimentos lleguen del modo integrador y dignificar, este cambio tiene, como señalábamos en la introducción, un impacto comunitario, medioambiental, y generador de empleo social porque posibilitaría la creación de puestos de trabajo para personas en situación exclusión.

Existen experiencias en nuestro territorio que así lo atestiguan, tanto en este ámbito, como en otros como puede ser el reciclaje de la ropa con proyectos como Moda Re.

Esta modificación tiene una gran repercusión en las posibilidades que, a todos niveles, pueda ofrecer esta norma.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 19

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.
b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.
g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.
h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.
x) Aplicación de medidas fiscales en relación y proporción a la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario evitados a través de la donación y redistribución de alimentos.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Las medidas fiscales son instrumentos eficaces para incentivar la acción frente al desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena alimentaria. Por tanto, todas las administraciones competentes deben premiar las acciones dirigidas a este fin con la intención de que el desperdicio de los excedentes alimentarios se convierta en la opción más cara con la que lidiar con ellos.

ENMIENDA NÚM. 20

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

[…]

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario **en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587**. ~~en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.~~

b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

[…]

JUSTIFICACIÓN

Es importante no focalizar la cuantificación del desperdicio alimentario en la fase de consumidor, sino extender esta acción a lo largo de todas las fases de la cadena alimentaria.

Centrar la medida en solo un eslabón solo logrará desplazar el problema a otra fase de la cadena y no permitirá tener la información completa acerca del progreso que se lleva a cabo en todos las fases.

Para poder seguir avanzando en la reducción del desperdicio alimentario es necesario contar con información completa y suficiente.

En esta línea, en Reino Unido se está reconsiderando una posible regulación que establezca obligaciones de medición y reporte a los operadores de la cadena alimentaria, con el fin de mejorar los resultados en materia de desperdicio alimentario que la cuantificación voluntaria estaba demostrando hasta ahora.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 21

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

[…]

(nuevo) 4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, para 2030, respecto de 2020, de al menos:

a) El 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y
b) El 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.
Los porcentajes de reducción anteriores podrán variar para adaptarse a lo que establezca la regulación de la Unión Europea.

(nuevo) 5. Para la consecución de los anteriores objetivos, el Gobierno establecerá reglamentariamente objetivos específicos por año y eslabón de cadena, contemplando asimismo medidas incentivadoras al efecto, de prevención o reducción.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer referencia explícita a los compromisos adquiridos por España en el marco de la Agenda 2030 con respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3. El cumplimiento de estos objetivos requiere de la acción e incentivo por parte de las administraciones públicas.

Todo ello teniendo en cuenta y en coherencia con la regulación que resulte de la propuesta de modificación de la Directiva Marco de Residuos 2008/98/EC presentada por la Comisión Europea el pasado mes de julio para la fijación de objetivos de reducción de desperdicio alimentario vinculantes en distintas fases de la cadena de valor.

ENMIENDA NÚM. 22

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales **y otros tipos de redistribución para el consumo humano.**

[…]

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 23

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo 13 *(Nuevo)*

Las administraciones públicas aplicarán medidas que incentiven la implementación de las buenas prácticas previstas en los artículos 11 y 12 anteriores tales como subvenciones a la formación de personal, deducciones fiscales o certificaciones que reconozcan los esfuerzos llevados a cabo por los establecimientos.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario apoyar a los actores de la cadena de valor que aumenten sus esfuerzos para combatir el desperdicio de alimentos mediante la implementación de las buenas prácticas previstas en la ley.

ENMIENDA NÚM. 24

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

cve: BOCG-15-A-4-3

De adición

Texto que se propone:

Artículo 17 (nuevo). *Control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

El Plan Nacional de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario fijará unos objetivos de reducción de desperdicio alimentario de ámbito nacional en cada fase de la cadena de valor, siempre teniendo en cuenta cualquier regulación a nivel comunitario que se desarrolle al respecto y concretará un calendario de reducción específico por año para dar cumplimiento a los objetivos de reducción globales.

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir un avance significativo en materia de desperdicio alimentario será necesario incrementar los esfuerzos y aspirar a una reducción del desperdicio alimentario al 50 % en toda la cadena de valor.

Para poder hacer cumplir estos objetivos, se debe establecer un calendario con compromisos específicos que faciliten el cumplimiento por parte de todos los operadores a lo largo de la cadena alimentaria. Así lo establece tanto la normativa francesa en vigor como el acuerdo alcanzado entre el sector privado y el gobierno noruego.

También la Comisión Europea, como parte de la revisión de la Directiva Marco de Residuos 2008/98/EC, presentó una propuesta el pasado mes de julio que propone la fijación de objetivos de reducción de desperdicio alimentario vinculantes en distintas fases de la cadena de valor. Por tanto, será necesario que los países miembros adopten medidas en este sentido para dar cumplimiento a lo que se fije a nivel comunitario y asegurar su cumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 25

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final cuarta.

Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente contenido:

«Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de las buenas prácticas previstas en la Ley X/2023, de XX de XXX, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y otras adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario.»

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Las administraciones públicas deben ser impulsoras de la implementación de medidas que combatan el desperdicio alimentario y ello se debe reflejar en su actividad y en los requisitos aplicables a las empresas con las que suscriban contratos públicos.

ENMIENDA NÚM. 26

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones.*

[…]

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

[…]

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

[…]

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la sanción guarde relación con la obligación prevista en el texto con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los operadores de la cadena de valor.

De lo contrario, se puede entender que están obligados a donar todos los excedentes bajo riesgo de sanción, lo cual podría suponer una carga importante para los operadores de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 27

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Disposición final xxxx.

Modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El artículo 14.bis apartado 2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, queda modificada como sigue:

f) Que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor.

Se exceptuarán aquellos casos en los que los que la venta de productos es llevada a cabo por microempresas (entendidas estas según la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas) que pueden tener acuerdos con pequeños y medianos productores con objeto de facilitar la venta directa y la devolución de los productos sea acordada entre vendedor y proveedor.

JUSTIFICACIÓN

Se propone prohibir por completo esta práctica que origina el desperdicio de alimentos en la fase entre proveedor - minorista, al causar que los alimentos no vendidos en la fase de distribución sean devueltos al productor.

En lugar de devolverse al vendedor, estos productos deberían redistribuirse para priorizar el consumo humano, en coherencia con la aplicación de la jerarquía de prioridades.

Por ello, se propone eliminar la parte final del apartado que sí permitía estas prácticas de devolución en los casos en los que el comprador pagase «por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.»

Este artículo de la Ley 12/2013 se basa en el artículo 3.2.a) de la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior.

En base a la capacidad de los Estados Miembros para reforzar el contenido de la regulación europea, se propone con esta enmienda poner fin a estas prácticas que evitan que kilos de alimentos sean destinados a consumo humano y que derivan en el desperdicio de kilos de alimentos cuando podrían haberse redistribuido.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Ione Belarra Urteaga**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (SUMAR) y Portavoz Grupo Parlamentario Mixto.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 28

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr una producción y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

2. Son fines específicos de esta ley:

a) **Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena alimentaria mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo la economía circular.**

b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) **Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, reduciendo la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.**

g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

JUSTIFICACIÓN

Clarificación y mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 29

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario, incluidos los operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas), organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.

d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost *in situ* y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.

e) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.

f) Rebusco o Espigueo: la recolección de los alimentos descartados o excedentarios que han quedado en el campo después de la cosecha principal o de las cosechas sembradas no recogidas, previa autorización del titular de la explotación.

JUSTIFICACIÓN

Es importante definir y reconocer legalmente esta práctica.

ENMIENDA NÚM. 30

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) **Eficiencia en el uso de los recursos humanos y naturales en la cadena alimentaria, velando por la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario.**
b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

JUSTIFICACIÓN

El art. 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 31

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria velarán por que se apliquen cuantas medidas sean posibles para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes.
Asimismo, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) En primer lugar, se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Para ello se seguirá el siguiente orden de prioridad en cuanto a sus actuaciones:

cve: BOCG-15-A-4-3

1.º Se procederá a la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

2.º En su defecto, se transformarán los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para consumo humano.

3.º En su defecto, los alimentos se dedicarán a la alimentación animal y a la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.º En defecto de todas las anteriores, se emplearán como subproductos en otra industria.

b) Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, seguridad alimentaria, viabilidad económica o protección del medio ambiente, o mayor eficiencia en la gestión por eslabones anteriores, entre otros. Esta posibilidad de adaptación y su justificación se desarrollarán reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos clave señalados por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil que trabajaron juntas para hacer aportes al proyecto de Ley, y que también aparece como preocupación destacada en el dictamen del Consejo Económico y Social, es el hecho de que la prevención debe ser la prioridad número 1. Dentro de esa jerarquía de prioridades que la ley establece, lo primero debe ser prevenir, buscar la reducción del desperdicio en origen, evitando siempre que se pueda, que el excedente se produzca. Pero la nueva redacción dada al art. 5 no es clara en este sentido. La forma en que se expresa, en lugar de reafirmar esa alta prioridad, la diluye.

De hecho, en su literalidad se dice que «los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, […].»

Esta redacción parece incidir en la donación de alimentos como principal medida para la prevención, cuando la donación es una medida de gestión del excedente y la prevención debe concentrar sus esfuerzos en que el excedente no llegue a generarse. El enfoque de prevención como prioridad absoluta en el abordaje del desperdicio lo adoptan todas las instituciones internacionales de referencia, donde se puede destacar a la Comisión Europea y su jerarquía para la priorización de residuos alimentarios.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 32

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, **incluyendo, si se dieran las condiciones, el rebusco o espigueo**sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular** y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. **Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar y facilitar la información requerida por las administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la Disposición adicional única.**

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto.

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m². En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos que operen bajo un mismo código de identificación fiscal y que, en su conjunto, superen los 1.300 m2 de superficie útil de exposición y de venta al público.

6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refiere el apartado 5 de este artículo.

cve: BOCG-15-A-4-3

7. De acuerdo con lo prvisto en el artculo 18.1.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, para 2030, respecto de 2020, de al menos:

a) El 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y
b) del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.

8. Para la consecución de los anteriores objetivos, el Gobierno podrá establecer reglamentariamente objetivos específicos, siempre que se contemple medidas incentivadoras al efecto, de prevención o reducción, para determinados operadores y sectores de las cadenas de producción y suministro.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.
b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

cve: BOCG-15-A-4-3

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Destinar a donación los productos recibidos a las personas desfavorecidas, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos.

e) **Vincular la donación de los productos recibidos a la promoción de proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad, trabajando desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social.**

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una redacción similar a la del artículo 9 de la Ley catalana de 3/2020 de 11 de marzo de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

Este cambio es imprescindible para generar proyectos integradores que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio)

Además de posibilitar que los alimentos lleguen del modo integrador y dignificar, este cambio tiene, como señalábamos en la introducción, un impacto comunitario, medioambiental, y generador de empleo social porque posibilitaría la creación de puestos de trabajo para personas en situación exclusión.

Esta modificación tiene una gran repercusión en las posibilidades que, a todos niveles, pueda ofrecer esta norma.

ENMIENDA NÚM. 34

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

h) Asesorar, apoyar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

i) Promover la creación de nuevos negocios para la canalización de excedentes alimentarios.

j) Promover la creación de nuevos negocios destinados a revalorizar excedentes alimentarios siguiendo la estrategia de economía circular.

k) Promover la creación de redes público-privadas que faciliten la coordinación en la prevención de excedente y en su posterior gestión en el caso de que se produzcan.

l) Apoyar la investigación y la innovación en la búsqueda de soluciones tecnológicas que alarguen la vida de los alimentos o su reutilización y revalorización y la transferencia de dicho conocimiento a las empresas.

m) Promover los canales cortos de comercialización a través de la discriminación positiva. n) Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario (volúmenes, causas, responsabilidades), así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario.

ñ) Coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta materia y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley.

o) Realizar una medición exhaustiva de forma periódica en cada fase de la cadena alimentaria y al menos una vez cada cuatro años.

p) Estudiar las respectivas medidas fiscales tales como la reducción en la tasa de basuras en proporción a la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario evitados a través de la donación

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Medirá y analizará cualitativa y cuantitativamente el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Publicará con periodicidad, al menos anual, sus datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

d) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y

cve: BOCG-15-A-4-3

complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, **en diálogo con las administraciones locales de su territorio.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las empresas deben velar por fomentar las líneas de venta de productos con imperfecciones o desperfectos, siempre cumpliendo lo establecido en las normas de comercialización vigentes en la Unión Europea. Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.
b) Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.
c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.
d) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.
e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.
f) Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.

JUSTIFICACIÓN

Fomentar el consumo de todos los productos de la cadena alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 36

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición adicional XXX. *Regulación del espigueo.*

1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe regular el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.

2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo.

b) La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales.

c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria.

d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo.

e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo.

f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias.

g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espigueo.

JUSTIFICACIÓN

Adición de una disposición adicional sobre la reintroducción del concepto y práctica del espigueo en el sector primario, como actividad complementaria y social para la prevención de pérdidas en el campo.

Esta actividad permite recuperar las pérdidas de productos alimentarios en el campo después de las cosechas fomentando la economía circular, concienciación social, generación de comunidad voluntaria y creación de empleo.

Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados (productores, sindicatos, entidades sociales, etc.).

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 37

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final XXXX.

Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Se adiciona una disposición final quinta ter, en los siguientes términos:

Disposición final quinta ter.

Contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para el sector agroindustrial.

Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para las cooperativas agrarias serán las siguientes:

En los términos que reglamentariamente se determinen, el contrato contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la competitividad de la producción agroindustrial

ENMIENDA NÚM. 38

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final XXXX.

Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

cve: BOCG-15-A-4-3

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el siguiente contenido:

«Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la Ley X/2023, de XX de XXX, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.»

JUSTIFICACIÓN

Necesario incluir una obligación relativa a incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 39

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final XXXX. *Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.*

El Gobierno establecerá, en el menor tiempo posible, el mecanismo para la aplicación inmediata del tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

JUSTIFICACIÓN

Necesario incluir una adecuación del régimen fiscal para promover las donaciones

---

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Republicano al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Teresa Jordà i Roura**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Republicano.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 40

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del Artículo 1. Objeto y fines de la ley, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. **La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.**

JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 41

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del **Artículo 1. Objeto y fines de la ley,** que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1. Objeto y fines de la ley

[…]

2. Son fines específicos de esta Ley:

a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, **a lo largo de la cadena agroalimentaria**, mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

~~b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.~~

~~c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.~~

~~d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.~~

~~e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.~~

b) Definir de forma clara qué se entiende por pérdidas y desperdicio de alimentos, de forma integral en toda la cadena agroalimentaria y en cada uno de sus eslabones.

c) Analizar en profundidad las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos.

d) Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, de las pérdidas y desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.

e) Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario respecto a las pérdidas y desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción.

f) Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos.

g) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, **concretamente la meta 12.3 de reducción al 50 % del desperdicio alimentario en las etapas de consumo y minoristas y del 20 % para producción, manufactura y mayoristas, así como su monitorización y análisis del grado de éxito/fracaso de las medidas implementadas en relación con estos objetivos.**

h) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 42

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 3 en el **Artículo 1. Objeto y fines de la ley,** que queda redactado en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley*

[…]

3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley:

a. **Sensibilizar e informar a los agentes de la cadena alimentaria y otros proveedores de servicios alimentarios, personas consumidoras y ciudadanía en general.**
b. **Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.**
c. **Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos para la donación con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.**
d. **Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

JUSTIFICACIÓN

Dado el redactado actual, resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Es por ello por lo que se proponen las siguientes modificaciones sobre la base de que el objetivo central de la ley debe ser únicamente prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 43

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra c) del apartado 2 del **Artículo 1. Objeto y fines de la ley,** que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley*

[…]

2. Son fines específicos de esta ley:

[…]

c) Fomentar la donación **y redistribución** de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 44

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra c) del apartado 2 del **Artículo 1. Objeto y fines de la ley,** que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley*

[…]

1. Son fines específicos de esta ley:

[…]

c) ~~Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad~~. **Poner a disposición de las entidades de iniciativa social, a otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos y al resto de agentes implicados, los medios y los recursos públicos necesarios para costear la logística que se precise, incluyendo el transporte, la transformación y el almacenamiento, para que los alimentos no comercializados puedan ser aprovechados a través de la donación.**

JUSTIFICACIÓN

El texto presentado del proyecto de Ley refleja la necesidad de «facilitar la donación», «fomentar la donación». En relación a ello, a pesar de que la Ley 7/22 de residuos y suelos contaminados, en su «ANEXO V Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2» indica que habrá incentivos fiscales para la donación de alimentos, consideramos que también, en este proyecto de ley se debe considerar que la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio no solo puede basarse en el fomento o la obligatoriedad de la donación de excedentes, sino que se debería acompañar de otro tipo de actuaciones totalmente necesarias, encaminadas a que se provea de los medios y recursos públicos necesarios para que esta se pueda hacer efectiva.

ENMIENDA NÚM. 45

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado en el Artículo 3. Definiciones, que queda redactado en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

[…]

x) Residuo alimentario: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, que se han convertido en residuos, es decir, que su poseedor haya desechado o tenga la intención o la obligación de desechar.

x) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

JUSTIFICACIÓN

Se considera esencial incorporar la definición de residuo alimentario que viene de la directiva marco de residuos 2008/98/CE y la Directiva por la cual se modifica algunas definiciones 2018/851, puesto que es el concepto recogido en las normativas europeas a las que España debe dar respuesta y que la ley 7/2022 del 8 de abril incorpora.

ENMIENDA NÚM. 46

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado en el Artículo 3. Definiciones, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

[…]

x) Microempresas: las empresas que ocupan menos de diez personas y tienen un volumen de negocios anual o un balance general anual no superior a dos millones de euros.

JUSTIFICACIÓN

Se propone, en base a la propuesta de exclusión a las microempresas del cumplimiento de ciertas obligaciones, incorporar la definición en este apartado.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 47

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado en el Artículo 3. Definiciones, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

[…]

x) Espigueo: la rebusca de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por todo el Estado español: (Catalunya (Espigoladors), Navarra (Buruxka), País Valencià (Aprofita València), Andalucía, Zaragoza (Estrategia alimentaria), etc.) que se contempla en diferentes normas y estrategias: ley 3/2020 de Catalunya, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, decreto 190/2018 Andalucía. También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo la Comisión Europea en el EIT Agri. Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se generan. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad a la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas en el campo debe de ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan (cancelaciones de pedidos, excesivos estándares estéticos comerciales entre otras.

ENMIENDA NÚM. 48

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se modifica el apartado d) del Artículo 4. Principios rectores, que queda redactado en los términos siguientes:

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

[…]

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano **y otros tipos de redistribución**, priorizándolos frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 49

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el Artículo 4. Principios rectores, que queda redactado en los términos siguientes:

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a. La prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

b. **El fomento de la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios conforme a lo señalado en la jerarquía de prioridades de esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.**

c. El fomento de la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

d. **La eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.**

JUSTIFICACIÓN

Con carácter general, se considera que deberían revisarse los principios enumerados. A modo de ejemplo, la prevención es considerada un principio rector del proyecto de ley,

cve: BOCG-15-A-4-3

pero no aparece como primera jerarquía de prioridades en el artículo 5 siguiente, y en este sentido, no queda suficientemente clara su consideración.

ENMIENDA NÚM. 50

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria*

1. Los agentes de la cadena alimentaria **aplicarán cuantas medidas sean posibles para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes.**

Asimismo, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

1.º En primer lugar, se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Incorporando la transformación de los productos agrarios o alimentos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para consumo humano.

b) Para aquellos excedentes cuya generación no se haya logrado prevenir, se seguirá el siguiente orden de prioridad en cuanto a sus actuaciones:

2.º Se procederá a la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

3.º **En su defecto**, los alimentos se dedicarán a la alimentación animal y a la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.º **En defecto de todas las anteriores**, se emplearán como subproductos en otra industria.

5.º Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, **seguridad alimentaria**,

cve: BOCG-15-A-4-3

viabilidad económica o protección del medio ambiente, **o mayor eficiencia en la gestión por eslabones anteriores, entre otros. Esta posibilidad de adaptación y su justificación se desarrollarán reglamentariamente.**

JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos clave señalados por la mayoría de actores es el hecho de que la prevención debe ser la prioridad número 1. Dentro de esa jerarquía de prioridades que la ley establece, lo primero debe ser prevenir, buscar la reducción del desperdicio en origen, evitando siempre que se pueda, que el excedente se produzca.

La redacción dada a este art. 5 en el texto aprobado por el Congreso en mayo de 2023 era más clara en este sentido.

Se propone recuperar la redacción aprobada durante la tramitación parlamentaria, de la pasada legislatura, añadiendo dos cambios. Por una parte, incorporar la prevención como punto número 1 de la jerarquía. Por otra parte, modificar el orden de «en su defecto, se transformarán los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para consumo humano. Consideramos que la utilización de alimentos dentro de la misma cadena agroalimentaria es un mecanismo más de prevención contemplado en el punto 1. Además, es una práctica habitual entre los diferentes agentes. El hecho de estar después de la donación genera confusión y verse como un uso no prioritario.

ENMIENDA NÚM. 51

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 3 **del Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria,** que queda redactado en los términos siguientes:

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de **medir e informar anualmente, a las administraciones públicas competentes, sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, el producto destinado a la distribución gratuita y el producto destinado a la alimentación animal y** colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

JUSTIFICACIÓN

Se considera que se debería incluir como obligación de los agentes, la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los productos alimentarios destinados a distribución gratuita o a alimentación animal, como medida que asegura un mayor conocimiento del alcance del problema y su gestión.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 52

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado a) del punto 5 **del Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria,** que queda redactado en los términos siguientes:

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a. Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto.

En el caso de actuar en Comunidades Autónomas en las que exista regulación específica que obligue a disponer de un plan, el plan integrado deberá contemplar los requisitos establecidos por las normativas autonómicas donde operen.

JUSTIFICACIÓN

En relación el apartado 5 del artículo 6, se propone, por un lado, incluir en la letra a) la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista del artículo 6.5 a), mediante un plan individual o la adhesión a un plan colectivo.

ENMIENDA NÚM. 53

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado x en el **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria,** en los términos siguientes:

x. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 6, que recoja la obligación de que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización en coherencia con la jerarquía de prioridades.

ENMIENDA NÚM. 54

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado x en el **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria,** en los términos siguientes:

x. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refieren los artículos 6.3 y 6.5.

JUSTIFICACIÓN

La exclusión de las microempresas de dichas obligaciones supondría una reducción de las cargas administrativas asociadas, que podría verse compensada por una alternativa de autorregulación permitiendo que sean las microempresas las que adopten compromisos voluntarios de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario o cumplan con los códigos o guías de buenas prácticas que han de elaborar las administraciones públicas.

El artículo 5.2 de la Ley catalana 3/2020 excluye a las microempresas de la obligación de disponer de un plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, de medir y informar sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio y de contabilizar los productos alimentarios que se destinan a distribución gratuita o a alimentación animal. Dicha exclusión se considera proporcionada al tamaño de dichas empresas y a su grado de responsabilidad en el origen del desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 55

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado x en el **Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria,** en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

x) En los establecimientos de venta a consumidor final, diferenciar en lineales de venta específicos los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y los productos con imperfecciones o desperfectos, e incentivar su compra.

JUSTIFICACIÓN

El etiquetado de productos es responsable del 10 % del desperdicio alimentario que se produce en toda la Unión Europea, lo que equivale a 8,8 millones de toneladas anualmente.

Asimismo, 4 de cada 10 consumidores en España tienen dificultades para distinguir los significados correctos a las fechas de caducidad y de consumo preferente.

Es importante prever medidas que permitan a los consumidores tomar decisiones informadas que, a su vez, contribuyan a reducir el desperdicio de alimentos.

Finalmente, según estudios recientes, (el estudio «Percepción del desperdicio alimentario en España: análisis de los desafíos y posibles soluciones»), el 87 % de los consumidores considera que la diferenciación de productos con imperfecciones es una medida útil a la hora de reducir el desperdicio de este tipo de productos. También un 80 % considera muy útil o bastante útil las acciones relativas a una correcta interpretación de las fechas de consumo preferente.

ENMIENDA NÚM. 56

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. *Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería **y** ~~la restauración~~ **otros proveedores de servicios alimentarios** tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Las empresas o entidades gestoras de caterings o comedores colectivos y sociales, en colaboración con los centros educativos y/o socio-sanitarios, deben establecer programas de sensibilización, educación y formación en la reducción del desperdicio alimentario dirigidos al personal de cocina y comedor, así como el personal del centro y sus usuarios. Las empresas también deberán de ofrecer medidas que favorezcan a los usuarios llevarse los alimentos que no se hayan consumido y ofrecer un acuerdo de donación a una asociación autorizada, siempre que sea posible.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, **preferiblemente reutilizables, o bien compostables** o ~~fácilmente~~ reciclables. **Así mismo el establecimiento deberá admitir el uso de envases del propio consumidor**

cve: BOCG-15-A-4-3

adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo la persona consumidora la responsable de su acondicionamiento. Tales recipientes pueden ser rechazados por el establecimiento si están manifiestamente sucios o no son adecuados para el producto.

En caso de distribuir envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario especificar que el tipo de envase a poner a disposición por las empresas sea biodegradable y compostable. Además de la gestión del desperdicio, se deberían incluir medidas de prevención del mismo por medio de la adaptación de los menús, como la posibilidad de pedir raciones más pequeñas a un coste menor; flexibilizar o compartir los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.). Estas medidas también serían adecuadas a nivel de servicios de restauración colectiva y social, a las cuales no se hace referencia.

También consideramos que se deberían incluir medidas de prevención y reducción por parte de las empresas de restauración colectiva y social, como la posibilidad de elegir formatos más grandes para que se puedan distribuir en diferentes raciones, según el tipo de usuario. Por último, añadimos la obligación de disponer de planes educativos que complementen las tareas de prevención.

ENMIENDA NÚM. 57

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano., que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

d) Destinar los productos recibidos en donación a personas desfavorecidas, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos **a excepción de proyectos sin fin de lucro y con el propósito de inserción sociolaboral, y siempre con el consentimiento del donante.**

JUSTIFICACIÓN

Sobre la prohibición de vender los alimentos recibidos, añadimos una excepción en el caso que sean proyectos sin ánimo de lucro. Es un campo en el que se está innovando actualmente y dejar la posibilidad de innovación social es importante.

ENMIENDA NÚM. 58

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

[…]

e) Fomentar que la donación de los alimentos recibidos se haga desde una perspectiva comunitaria y de cohesión social, vinculando a proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Como ya viene sucediendo en muchas de las iniciativas promovidas por estas entidades, la donación de alimentos viene asociada a proyectos en los que se integran personas con diversas situaciones de vulnerabilidad (desempleo, discapacidad, precariedad...) en los procesos de recogida, manipulación, transformación o entrega de dichos alimentos.

ENMIENDA NÚM. 59

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto 2 en el Artículo 9. Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

[…]

2. **Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos dentro del marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos, salvo que estos defectos sean derivados de actas negligentes o de conductas intencionadas para causarlos.**

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir un nuevo apartado que excluya de responsabilidad a las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos, por los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envase de alimentos, salvo que dichos defectos fueran derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas.

ENMIENDA NÚM. 60

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado a) del punto 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes administraciones públicas y los agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario, **fomentando el desarrollo de soluciones innovadoras al respecto y fomentando en particular la colaboración público-privada.**

[…]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 61

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado e) del punto 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria **guías para la elaboración** de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Las guías de buenas prácticas que corresponde elaborar a las administraciones públicas podrían dotarse de un contenido suficiente como para que sean los agentes los que, en base a las guías, elaboren los planes, adecuando su contenido a las especialidades e idiosincrasia de cada agente en particular o etapa de la cadena, haciendo que estos se adecuen más a la realidad de cada empresa y sean, en definitiva, más efectivos.

ENMIENDA NÚM. 62

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Promover la creación de redes público-privadas que faciliten la coordinación en la prevención de excedente y en su posterior gestión en el caso de que se produzcan.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 63

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Apoyar la investigación y la innovación en la prevención y en la búsqueda de soluciones tecnológicas que alarguen la vida de los alimentos o su reutilización y revalorización y la transferencia de dicho conocimiento a las empresas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 64

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Promover los canales cortos de comercialización a través de la discriminación positiva.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 65

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Se echa en falta una obligación relativa a incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 66

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

x) Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario (volúmenes, causas, responsabilidades), así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 67

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta materia y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 68

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Realizar una medición exhaustiva de forma periódica en cada fase de la cadena alimentaria y al menos una vez cada cuatro años.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 69

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Estudiar las respectivas medidas fiscales tales como la reducción en la tasa de basuras en proporción a la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario evitados a través de la donación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 70

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Establecer un plan —dotado con un presupuesto propio— para apoyar y financiar la recepción, transporte, manipulación, almacenamiento y distribución de los productos donados por los agentes de la cadena.

JUSTIFICACIÓN

Fomento de la donación.

ENMIENDA NÚM. 71

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra x) en el apartado 1 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

x) Impulso y mediación para la armonización de protocolos de calidad de la Distribución organizada.

JUSTIFICACIÓN

Se propone su adición en base a las situaciones que se observan repetidamente en nuestras cooperativas y que ocasionan el incremento del desperdicio alimentario. Los operadores se ven sometidos al cumplimiento de diferentes estándares impuestos por la distribución organizada, que derivan también en la aplicación de requisitos diferentes que, aparte de la consiguiente carga burocrática y económica, lleva también a que se produzca un aumento del desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 72

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se modifica la letra a) del punto 2 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

[…]

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a. Medirá y analizará **cualitativa y cuantitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.**

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva redacción dada por el proyecto de ley al art. 10.2, parece que la obligación del MAPA de analizar cuantitativamente el desperdicio alimentario se refiere solamente al generado en la fase de consumo (dentro y fuera del hogar), y olvida el resto de la cadena alimentaria. Este foco exclusivo del MAPA al desperdicio alimentario del consumidor, dejando fuera de análisis al resto de la cadena va en contra de lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, por la que existe una obligatoriedad de medición del desperdicio alimentario en toda la cadena agroalimentaria y no únicamente en parte de ella, como se parece deducir de la redacción del actual proyecto de ley.

Por tanto, es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre el desperdicio alimentario e impulsar y promover a que otras administraciones públicas puedan colaborar en la creación de tales datos.

Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.

ENMIENDA NÚM. 73

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra a) del punto 2 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

[…]

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

[…]

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con **las pérdidas** y el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena **mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.**

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva redacción dada por el proyecto de ley al art. 10.2, parece que la obligación del MAPA de analizar cuantitativamente el desperdicio alimentario se refiere solamente al generado en la fase de consumo (dentro y fuera del hogar), y olvida el resto de la cadena alimentaria. Este foco exclusivo del MAPA al desperdicio alimentario del consumidor, dejando fuera de análisis al resto de la cadena va en contra de lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, por la que existe una obligatoriedad de medición del desperdicio alimentario en toda la cadena agroalimentaria y no únicamente en parte de ella, como se parece deducir de la redacción del actual proyecto de ley.

Por tanto, es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre el desperdicio alimentario e impulsar y promover a que otras administraciones públicas puedan colaborar en la creación de tales datos.

Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.

ENMIENDA NÚM. 74

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra x) en el punto 2 del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

[…]

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

x) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el punto 3 del del **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

[…]

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de **planificación o** programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a este apartado, este prevé que las CCAA elaboren programas de medidas básicas y complementarias para conseguir los objetivos de la ley y, dado que las CCAA pueden, como en el caso de Catalunya, disponer de normativa ya aprobada en la materia, se propone modificar el redactado de manera que permita dar cabida a instrumentos ya recogidos en normativa vigente y que cumplirían con la misma finalidad.

ENMIENDA NÚM. 76

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto al **Artículo 10. Obligaciones específicas para las administraciones públicas**, en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las administraciones públicas*

[…]

x. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, para 2030, respecto de 2020, de al menos:

a) El 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y
b) El 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro. Los porcentajes de reducción anteriores podrán variar para adaptarse a lo que establezca la regulación de la Unión Europea.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer referencia explícita a los compromisos adquiridos por España en el marco de la Agenda 2030 con respecto al Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3. El cumplimiento de estos objetivos requiere de la acción e incentivo por parte de las administraciones públicas. Todo ello teniendo en cuenta y en coherencia con la regulación que resulte de la propuesta de modificación de la Directiva Marco de Residuos 2008/98/EC presentada por la Comisión Europea el pasado mes de julio para la fijación de objetivos de reducción de desperdicio alimentario vinculantes en distintas fases de la cadena de valor.

ENMIENDA NÚM. 77

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final*

Las empresas deben velar por mejorar la información sobre la seguridad del consumo de productos con imperfecciones o imperfectos, mejorar su accesibilidad y también la de los alimentos de producción más sostenible.
Las administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de pautas voluntarias deben ser consideradas como medidas obligatorias. La autorregulación está demostrada que no consigue resultados suficientes y, además, favorece que sea utilizado como lavado de otras prácticas comerciales.

Las buenas prácticas deben quedarse dirigidas a mejorar la información hacia las personas consumidoras de opciones de consumo más sostenible.

ENMIENDA NÚM. 78

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos**.

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de pautas voluntarias deben ser consideradas como medidas obligatorias. La autorregulación está demostrada que no consigue resultados suficientes y, además, favorece que sea utilizado como lavado de otras prácticas comerciales.

Las buenas prácticas deben quedarse dirigidas a mejorar la información hacia las personas consumidoras de opciones de consumo más sostenible.

ENMIENDA NÚM. 79

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de aprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar a las personas consumidoras sobre estas cuestiones.**

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de pautas voluntarias deben ser consideradas como medidas obligatorias. La autorregulación está demostrada que no consigue resultados suficientes y, además, favorece que sea utilizado como lavado de otras prácticas comerciales.

Las buenas prácticas deben quedarse dirigidas a mejorar la información hacia las personas consumidoras de opciones de consumo más sostenible.

ENMIENDA NÚM. 80

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **Fomentar campañas informativas y de sensibilización para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentarios y dar a conocer el impacto en la**

cve: BOCG-15-A-4-3

sostenibilidad económica, social y ambiental que comportan, y concienciar sobre la necesidad de favorecer un consumo responsable.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **Fomentar buenas prácticas comerciales para prevenir las pérdidas y el derroche alimentarios.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 82

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **Promover o colaborar con proyectos cívicos, comunitarios, de participación ciudadana y de voluntariado que tengan la finalidad de sensibilizar y promocionar las prácticas para prevenir las pérdidas y el derroche alimentarios, preferentemente los proyectos de inserción sociolaboral o de atención de colectivos vulnerables.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 11. Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x. **En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, exponer en lugar visible para las personas consumidoras información sobre la seguridad y beneficios del consumo de productos con imperfecciones o imperfectos.**

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de pautas voluntarias deben ser consideradas como medidas obligatorias. La autorregulación está demostrada que no consigue resultados suficientes y, además, favorece que sea utilizado como lavado de otras prácticas comerciales.

Las buenas prácticas deben quedarse dirigidas a mejorar la información hacia las personas consumidoras de opciones de consumo más sostenible.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 84

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado a) del **Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios,** que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, ~~sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos~~.

JUSTIFICACIÓN

Dicha aclaración puede desincentivar el fomento de incorporación de criterios de compra sostenible, y se considera que siendo una recomendación («podrán aplicar») ya se sobreentiende que si un establecimiento de restauración, por sus características, debe utilizar un producto que no sea de proximidad la ley lo permite.

ENMIENDA NÚM. 85

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado d) del **Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios,** que queda redactado en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

d) ~~Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.~~
d) Mejorar la segregación de la fracción orgánica.

JUSTIFICACIÓN

Dado que son los ayuntamientos o los gestores de residuos los que deben fomentar la entrega a instalaciones de compostaje y nos directamente los establecimientos.

ENMIENDA NÚM. 86

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 87

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

x) Fomentar campañas informativas y de sensibilización para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentarios y dar a conocer el impacto en la sostenibilidad económica, social y ambiental que comportan, y concienciar sobre la necesidad de favorecer un consumo responsable.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 88

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado x) en el **Artículo 12. Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

[…]

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales **y otros tipos de redistribución para el consumo humano.**

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 89

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 13

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado b) del punto 2 del **Artículo 13. Racionalización de las fechas de consumo preferente**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 13. *Racionalización de las fechas de consumo preferente.*

[…]

2. Todas las Administraciones:

[…]

b Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto, **y que diferencien los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, incentivando la compra a través de medidas promocionales de venta**.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 90

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 14

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el **Artículo 14. Fomento de la autorregulación**, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 14. *Fomento de la autorregulación.*

Las Administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, **con participación de las administraciones públicas y la sociedad civil interesada** ~~otorgando ayudas a su constitución y ejecución.~~

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Defendemos la apuesta por la corregulación, en la cual administraciones públicas y sociedad civil pueda participar para mejorar los beneficios globales de todas las partes interesadas.

ENMIENDA NÚM. 91

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 15

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el punto 2 del **Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario**., que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 15. *Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

[…]

2. Los instrumentos de **planificación o** programación autonómicos se elaborarán previa consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los del plan estratégico, así como una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar.

Esos programas reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior **planificación o** programación con sus posibles medidas correctoras y determinarán los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos específicos adecuados para evaluar los progresos realizados en la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Dado que la Ley 3/2020 también prevé un plan estratégico que, por el contenido mínimo previsto en el artículo 12 de la referida Ley, podría equipararse al programa autonómico al que se refiere el artículo 10.3 del proyecto de Ley estatal, reproducimos la misma observación en cuanto a los instrumentos de planificación y programación.

ENMIENDA NÚM. 92

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 15

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se modifica el punto 4 del **Artículo 15. Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario**., que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 15. *Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

[…]

4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa **las pérdidas y el desperdicio alimentario. En caso de gestión de excedentes cuya generación no se ha podido prevenir, se primará la reducción de la pobreza y garantizar la seguridad alimentaria.**

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se ha propuesto que en la jerarquía de prioridades la más relevante es la prevención, el artículo 15.4 debería incluir esta visión.

ENMIENDA NÚM. 93

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del **Artículo 17. Informe anual,** que queda redactado en los términos siguientes:

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes **y las cuantificaciones realizadas de las pérdidas y desperdicio.** Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público

JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos centrales para reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario es su cuantificación y la identificación de las causas que las generan. Teniendo en cuenta que la presente ley establece la obligación para todos los agentes de colaborar con la Administración para cuantificar las pérdidas y desperdicio, se considera que el informe anual que se define en el artículo 17 puede ser un espacio idóneo para comunicar las cuantificaciones que se realicen sin comprometer las publicaciones en otros espacios.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 94

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 del **Artículo 17. Informe anual,** que queda redactado en los términos siguientes:

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá **reglamentariamente** el plazo y modo en el que habrán de suministrar la información necesaria.

JUSTIFICACIÓN

Se debería concretar el modo y la periodicidad con que esta información deberá ser remitida al Ministerio. En el caso que esté previsto que estos aspectos se definan mediante desarrollo reglamentario sería conveniente mencionarlo de manera expresa.

ENMIENDA NÚM. 95

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2.a) del **Artículo 18. Infracciones,** que queda redactado en los términos siguientes:

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a. Infracciones leves:

~~1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.~~

~~2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.~~

~~3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.~~

1.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos

cve: BOCG-15-A-4-3

para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

2.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

3.º No permitir al consumidor llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido.

4.º No informar sobre la posibilidad de llevarse los alimentos no consumidos, de forma clara y visible, en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

5.º No facilitar envases para el traslado de los alimentos no consumidos, o no permitir hacerlo en envases portados por el propio consumidor.

6.º No destinar los alimentos que hayan superado la fecha de consumo preferente a los usos a los que se refiere el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar la cualificación de las infracciones establecidas en el artículo 18.2a) 1ª, 2ª y 3ª, de leves a graves. Además, se propone incluir como infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8. Finalmente, también se propone la inclusión de dos nuevos tipos infractores de carácter grave en coherencia con, por una parte, la nueva obligación establecida en el artículo 6.7 de que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización. Y, por otra parte, en coherencia con la propuesta de modificación del artículo 6.3, en relación a cuantificar las pérdidas y el desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 96

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2.b) del **Artículo 18. Infracciones,** que queda redactado en los términos siguientes:

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

[…]

b) Infracciones graves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente por qué no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

cve: BOCG-15-A-4-3

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello **o no aplicarlo.**

5.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

7.º No cuantificar las pérdidas y el desperdicio alimentarios o no informar anualmente.

8.º No evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.

JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar la cualificación de las infracciones establecidas en el artículo 18.2a) 1ª, 2ª y 3ª, de leves a graves. Además, se propone incluir como infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8. Finalmente, también se propone la inclusión de dos nuevos tipos infractores de carácter grave en coherencia con, por una parte, la nueva obligación establecida en el artículo 6.7 de que todos los agentes de la cadena alimentaria tienen que evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización. Y, por otra parte, en coherencia con la propuesta de modificación del artículo 6.3, en relación a cuantificar las pérdidas y el desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 97

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 19

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el Artículo 19. Sanciones, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 19. *Sanciones.*

A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación sectorial, las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2000 euros.

b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 2.001 y 60.000 de euros.

c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 60.0001 y 500.000 de euros.

cve: BOCG-15-A-4-3

No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas.

JUSTIFICACIÓN

Para que no se produjeran estas incongruencias con normativas sectoriales ya vigentes y evitar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 98

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva disposición adicional, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional nueva. *Instrumentación de ayudas del Gobierno a los sectores del olivar y el viñedo.*

1. El Gobierno establecer en un plazo máximo de dos meses una ayuda excepcional a las explotaciones agrarias en los sectores de olivar y viñedo, en compensación por la disminución de ingresos percibidos por los productores como consecuencia del incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio los insumos, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania, situación que se ha visto agravada por la disminución de la cosecha por el impacto de la sequía.
2. Dicha ayuda tendrá como beneficiarios, a los titulares de explotaciones calificadas como prioritarias, así como titulares de explotación que sean agricultores a título principal, conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones, con superficies de olivar y viñedo en secano o en regadío deficitario con motivo de la situación climática.
3. La ayuda estará dotada con un fondo de 85 millones de euros para las superficies de viñedo de secano y de 285 millones de euros para las superficies de olivar de secano, debiendo procederse a las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.
4. La ayuda se instrumentará mediante un procedimiento de concesión directa que asegure la rápida recepción de la misma por parte de los agricultores y que garantice los derechos de los administrados afectados por la brecha digital en sus relaciones con la administración.

JUSTIFICACIÓN

La invasión de Ucrania, iniciada en febrero de 2022, incidió de forma muy negativa en la situación que atravesaban ya la mayor parte de los sectores agrarios, lastrada por un incremento sostenido de los costes de producción como consecuencia de aumento de los precios de la energía y los combustibles.

En este período los bienes y servicios de uso corriente en el sector han experimentado un encarecimiento del orden del 50 % y, particularmente algunos, como el carburante, se han llegado a incrementar un 85 % y los fertilizantes prácticamente han duplicado su precio. Igualmente, los bienes de inversión han elevado su coste en el entorno del 20 %.

Esta situación ha agudizado su empeoramiento, con la subida de los costes productivos, provocada por una sequía que se prolonga en ambos sectores al menos

cve: BOCG-15-A-4-3

durante las últimas campañas. Según el índice estandarizado de precipitaciones a dos años, aproximadamente un 70 % del territorio del Estado presente índices por debajo del que sería normal con amplias áreas que ocupan extensiones importantes en varias Comunidades con valores de seco a muy seco.

Esto ha provocado cosechas cortas en los sectores de viñedo y de olivar. La campaña vitivinícola de 2022 fue una de las cuatro de menor volumen de la última década. La del año 2023, ha agudizado esta deriva con una cosecha de vino y mosto de tan solo 31.915.232 hl, 9 millones menos que la pasada campaña y la campaña más corta de los últimos 35 años en España. Por su parte la recolección de aceituna 2022/2023 cerró con una producción de la mitad de la media habitual en el sector en los últimos años. Las previsiones para ambos sectores en esta presente campaña estiman reducciones también muy importantes, acumulado los olivicultores y viticultores dos malos ejercicios consecutivos y, además, con unos costes de producción elevadísimos.

Por otro lado, se han producido, fruto de la sequía y de la invasión bélica por parte de Rusia a Ucrania una inestabilidad comercial que también ha afectado a los mercados tanto internos como externos, en los que también está influyendo una reducción del poder adquisitivo de los productores.

Para el vino todo ello se está traduciendo en una reducción del consumo, más centrado en ciertos tipos de vino como son los vinos tintos y rosados, así como en dificultades excepcionales para su comercialización en los principales mercados de exportación. La apatía en el sector ha traído consigo, incluso, la pérdida de fondos europeos que en las dos últimas campañas han superado los 45 millones de euros por la imposibilidad de cofinanciar las intervenciones sectoriales por parte de los distintos agentes, en especial las medidas de reestructuración y reconversión de viñedo, sin opción a utilizar tales fondos para compensar las severas pérdidas del sector productor.

En el caso del aceite de oliva se ha provocado, por añadidura, una espiral inflacionista del precio al consumidor con un aumento del precio en el último año de casi un 40 %, aunque en el caso del aceite de mayor calidad, el virgen extra, el precio se ha triplicado.

Esta subida en destino no beneficia al conjunto de los productores de aceituna, pero si genera efectos perversos como la disminución de un 17 % del consumo interno y la caída de las exportaciones en un 35 %, en un año.

Pese a ello, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en las diversas medidas puestas en marcha como respuesta al agravamiento de las condiciones económicas del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, no ha contemplado en ningún momento apoyos para los productores de sector olivar, ni para los productores del sector viñedo.

Aunque el mercado deberá adaptarse gradualmente a las nuevas circunstancias, se considera necesario en estos momentos apoyar a los productores en estos dos sectores, en los que los costes de los insumos están aumentando hasta niveles insostenibles, y en los que los productos no pueden encontrar una salida normal al mercado.

Por todo lo apuntado, y para reaccionar con eficiencia y eficacia ante la situación descrita, se considera necesario instrumentar una medida excepcional para la concesión directa de una ayuda a fin de compensar las negativas consecuencias económicas del conflicto bélico en Ucrania, agravada por las circunstancias climatológicas, para las explotaciones agrarias en los sectores de olivar y viñedo.

ENMIENDA NÚM. 99

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

cve: BOCG-15-A-4-3

De adición

Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición adicional X, en los términos siguientes:

Disposición adicional x. *Regulación del espigueo*

1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.

2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo.

b. La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales.

c. Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria.

d. La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo.

e. Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo.

f. Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias.

g. La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espigueo.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de una disposición adicional sobre la reintroducción del concepto y práctica del espigueo en el sector primario, como actividad complementaria y social para la prevención de pérdidas en el campo. Esta actividad permite recuperar las pérdidas de productos alimentarios en el campo después de las cosechas fomentando la economía circular, concienciación social, generación de comunidad voluntaria y creación de empleo.

ENMIENDA NÚM. 100

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición adicional X, en los términos siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

Disposición adicional X. *Fomento de instrumentos económicos.*

1. El Gobierno, desde la entrada en vigor de la presente ley, debe promover instrumentos económicos para fomentar la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, priorizando las líneas de ayudas financieras que fomenten la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, la mejora de la competitividad de las industrias agroalimentarias, el fomento de las inversiones para mitigar el cambio climático, la promoción de la venta de proximidad y la transformación de alimentos para fines sociales.

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar el despliegue de la ley es necesario que el Gobierno ponga a disposición de la administraciones y entes responsables del cumplimiento de esta, la dotación económica necesaria para su éxito.

ENMIENDA NÚM. 101

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición adicional X, en los términos siguientes:

Disposición adicional X. *Ley de donación de alimentos.*

El Gobierno español impulsará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el inicio de los trabajos para la promulgación de una Ley sobre donación de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que esta Ley da a la donación de alimentos, es necesario plantear la promulgación de una Ley específica que regule esta actividad.

ENMIENDA NÚM. 102

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una disposición final nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

cve: BOCG-15-A-4-3

Disposición final nueva. *Modificación de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por el que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.*

Se suprime la Disposición transitoria única de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

JUSTIFICACIÓN

Impulsar la clarificación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 103

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una disposición final nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final nueva. *Modificación del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.*

Se añade un nuevo párrafo punto en el artículo 9 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. *El Cuaderno Digital de Explotación Agrícola.*

1. Los titulares de explotaciones agrarias con unidades de producción agrícolas gestionarán electrónicamente, sean personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, por aplicación del artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un Cuaderno Digital de Explotación Agrícola, con el contenido mínimo del anexo II cuya información se consignará, de manera electrónica, según los procedimientos establecidos en la normativa citada en dicho anexo por los titulares de explotaciones agrarias o sus representantes.

Quedan eximidas de las obligaciones recogidas en el presente artículo, así de aquellas otras que lleve aparejadas, las explotaciones agrarias que respondan a la definición de pequeñas empresas y microempresas conforme a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la 7 definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas de los requisitos establecidos al respecto de la cumplimentación del CUE.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas establece que: «Los titulares de explotaciones agrarias y las empresas conexas estarán obligados a proporcionar, mediante medios electrónicos y a través del Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX), que se pondrá a disposición de los mismos por parte de la administración...», añade a continuación en un segundo párrafo del mismo artículo 5: «En el desarrollo reglamentario para establecer esta información necesaria, se podrán tener en cuenta parámetros tales como el tamaño de las explotaciones y otros que se puedan considerar a efectos de la puesta en marcha de dichas disposiciones.».

La complejidad del nuevo sistema está superando a las propias administraciones encargadas de ponerlo en marcha y no está garantizado que su implementación pueda hacerse con la solvencia técnica que asegure un respeto escrupuloso a los derechos de los administrados. Por otro lado, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas introduce para los administrados afectados por la brecha digital geográfica o generacional precauciones sobre sus capacidades para relacionarse la administración, comprometiendo a las administraciones competentes a suministrarle los canales adecuados para ello. En el caso concreto del Cuaderno Digital de Explotación, la modificación propuesta garantiza que los agricultores y ganaderos con la consideración de microempresas y pequeñas empresas no se vean perjudicados, al quedar sujetos a las condiciones vigentes de entrada en funcionamiento del Cuaderno Digital sin que ni ellos, ni las Administraciones estén preparados y sus derechos suficientemente garantizados.

ENMIENDA NÚM. 104

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de disposición final nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final nueva. *Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

Se modifica el apartado b) del punto Uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 52 ter. *Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.*

Uno.

[…]

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 75,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de

cve: BOCG-15-A-4-3

gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros.

JUSTIFICACIÓN

El encarecimiento de los costes de producción en general y, en particular, de la energía, los piensos, los fertilizantes y los fitosanitarios en los últimos años, agravado por las consecuencias de la postpandemía, de los conflictos bélicos en Ucrania y Oriente Próximo, de la tensión en determinadas rutas comerciales han acabado por poner en una situación límite a las pequeñas y medianas empresas de producción de productos agrícolas, ganaderos y forestales, base de la producción española.

En esta situación, es conveniente abordar ahora el incremento de la devolución del IEH sobre el gasóleo agrícola hasta alcanzar la imposición del tipo mínimo permitido por la regulación europea.

Efectivamente, la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, establece que el nivel mínimo de imposición aplicable al gasóleo de uso agrícola es de 21 euros por 1.000 litros.

Por otro lado, las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía aplicables a partir del 27 de enero de 2022 disponen que la Comisión considerará que las ayudas en forma de reducciones de impuestos armonizados son necesarias y proporcionadas siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

— que los beneficiarios paguen al menos el nivel impositivo mínimo de la Unión establecido por la Directiva aplicable;

— que la elección de los beneficiarios se base en criterios objetivos y transparentes;

— que las ayudas se concedan en principio de la misma manera a todas las empresas del mismo sector, si se encuentran en una situación de hecho similar;

— que el Estado miembro verifique la necesidad de que las ayudas contribuyan indirectamente a un nivel más elevado de protección del medio ambiente mediante una consulta previa, pública y abierta, en la que se describan adecuadamente los sectores que pueden acogerse a las reducciones y se facilite una lista de los principales beneficiarios de cada sector.

Dichas circunstancias acumulativas se respetan en la devolución del IEH, salvo por la consideración de que en la actualidad se paga un tipo efectivo por encima del tipo mínimo.

El artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales establece que para el gasóleo agrícola el tipo impositivo del IEH se determina mediante la suma de un tipo impositivo general de 78,71 euros por 1.000 litros y un tipo especial de 18 euros por 1.000 litros, de donde resulta una imposición total de 96,71 euros por litros.

En la actualidad la devolución del IEH que se aplica los agricultores beneficiarios de la misma según el apartado b) del punto Uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, es de 63,71 euros por litros. De ello resultaría que, tras la devolución, el tipo efectivo del IEH pagado por los agricultores beneficiarios de esta devolución, sería de 33 euros por 1.000 litros, es decir, 12 euros por 1.000 litros superior al tipo mínimo de 21 euros por 1.000 litros autorizado por la Directiva y las Directrices de ayudas estatales.

En el escenario presente resulta conveniente aumentar la devolución hasta los 75,71 euros litros para alcanzar dicha imposición mínima en el gasóleo de uso agrícola.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 105

Grupo Parlamentario Republicano

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una disposición final nueva, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final nueva. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que queda redactado en los siguientes términos:

Las administraciones públicas incorporaran en los términos previstos en el párrafo primero de este apartado todas las condiciones especiales de contratación necesarias en los pliegos de contratación de servicios de alimentación para garantizar la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y el cumplimiento de la Ley x/2024, de xx de xxx, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, incluyendo todas aquellas que, más allá de las obligaciones específicas contenidas en la ley, sean necesarias para la consecución de sus fines y principios rectores.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.— **Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 106

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Exposición de motivos

I

Una de las primeras manifestaciones externas del desarrollo socioeconómico de las naciones es la abundancia de alimentos. Durante siglos la inestabilidad de las cosechas y los problemas de sanidad animal y vegetal, el atraso en los medios de producción, la imposibilidad de desligarse de los factores climáticos, geográficos y naturales, las carencias en estructuras productivas y de transporte, almacenamiento y comercialización y las ineficiencias del mercado produjeron frecuentes mortandades y ruinas económicas, forzaron emigraciones y redujeron la capacidad para desarrollarse de muchas sociedades. El mundo desarrollado produce hoy alimentos en cantidad y calidad suficiente para la mayoría de su población, permitiendo un reparto adecuado y a un precio razonable. Y a pesar de estos avances, aún hoy para millones de personas en todo el mundo el hambre es una amenaza real y una desdicha cotidiana.

Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios y de una falta de concienciación social. Sin perjuicio de la seguridad alimentaria, a lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, desde la producción hasta el consumo. Solamente entre las fases de la postcosecha y la venta minorista se pierde hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo según ha indicado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2019. Las pérdidas y el desperdicio alimentario pueden tener su origen en una gama muy variada de antecedentes, ya sea por la ~~utilización~~ **falta** de insumos ~~inadecuados~~ **adecuados** en las actividades de producción; ~~errores~~ **dificultad** en la planificación y calendario establecidos para las tareas de cosecha **consecuencia de la variabilidad climática; la falta de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en** ~~; el empleo de~~ prácticas de producción, recolección y manipulación ~~inapropiadas~~ **apropiadas**; deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; **prácticas comerciales desleales o contrarias a la competencia en diferentes eslabones de la cadena alimentaria;** comportamiento inapropiado de las personas consumidoras durante la compra, preparación y consumo de los alimentos; falta o insuficiencia de equipos; transporte y capacidad de almacenamiento; una inadecuada organización, la coordinación o la falta de comunicación entre los agentes de la cadena alimentaria y la infraestructura insuficiente.

Por lo tanto, reducir drásticamente ese volumen de pérdidas y desperdicio alimentario es un imperativo moral de los Poderes públicos y de los operadores de la cadena de suministro.

Pero no solo se desperdician esos alimentos tan necesarios en sí, sino también los significativos recursos empleados para producirlos, los ingentes esfuerzos humanos, técnicos y económicos invertidos y el valor agregado logrado con tanto trabajo y dedicación. El desperdicio supone una ruptura de las cadenas de valor del sector primario, un freno para el desarrollo económico de muchas regiones y operadores, en especial de las zonas rurales, y una inversión baldía que no se podrá dedicar a otros fines, hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a 936 miles de millones dólares al año (más de 728 miles de millones

cve: BOCG-15-A-4-3

de euros al año), según detallan los estudios de la FAO «Mitigation of food wastage. Societal cots and benefits». 2014 y «Food wastage footprint. Full-cost accounting. Final report. 2014».

Además, suponen un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica. Según el informe «Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España» (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobeña, A., 2020) en conjunto, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO2e per cápita al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30% de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician. Según el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre «Climate Change and Land» publicado en agosto de 2019 «Reduction of food loss and waste could lower GHG emissions and improve food security. Combined food loss and waste amount to a third of global food production. During 2010-2016, global food loss and waste equalled 8¿10% of total GHG emissions from food systems; and cost about USD 1 trillion per year (2012 prices)».

Por lo tanto, la pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental y de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En este sentido, España es un claro ejemplo del paso de una sociedad eminentemente agraria a otra urbanizada y del sector terciario. El rechazo al desperdicio alimentario es una preocupación tradicional muy ligada a las sociedades agrarias y entre nosotros ya la Pragmática de 15 de mayo de 1584 (recogida como Ley I, Título XX; Libro VII de la Novísima Recopilación) mandaba que «quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que cambien lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente». La mejora de las capacidades productivas y logísticas, los intensos cambios sociales y de consumo, la urbanización y las nuevas formas de vida y la menor dependencia de los aspectos naturales han modificado la realidad productiva y trasladado ~~una parte importante del~~ **el** problema de ~~la pérdida y~~ desperdicio hacia eslabones posteriores de la cadena de suministro. Así, aun existiendo todavía bolsas de pobreza en todas las sociedades desarrolladas, el acceso de la inmensa mayoría de su ciudadanía a comida suficiente y de calidad está asegurado, por lo que tanto la percepción del riesgo de perder esa situación de privilegio como los nuevos patrones de consumo han llevado a olvidar la fragilidad de la abundancia y a descartar cantidades ingentes de comida. Esta realidad debilita la economía nacional, aumenta los costes de oportunidad tanto de profesionales como de las personas consumidoras, incorpora mayores cargas para su correcto tratamiento y genera importantes externalidades negativas, mientras los más vulnerables de las sociedades desarrolladas tienen problemas efectivos de acceso a una alimentación variada y suficiente y los países más pobres padecen los problemas sociales y sanitarios derivados del hambre o la subalimentación, especialmente gravosos entre los niños. Pero la pujanza de nuestro sector agroalimentario ha demostrado siempre sobrada capacidad de adaptación y modernización y ha asegurado, incluso en los tiempos más difíciles, el suministro puntual de alimentos de gran calidad, la fijación de población en las zonas rurales, la contribución a la preservación ambiental y paisajística y la protección de rasgos

cve: BOCG-15-A-4-3

culturales definitorios como la gastronomía. El compromiso, pues, de nuestro país con la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario se antoja imprescindible, como corolario lógico de esos valores y de la responsabilidad tanto de los diferentes eslabones de la cadena como de las entidades del tercer sector, y refleja, al propio tiempo, nuestra evolución socioeconómica. Es imperativo, pues, que las naciones más desarrolladas no olviden ni su pasado ni sus obligaciones para con quienes más necesitan de una apuesta decidida por un mundo mejor.

II

La sociedad española y europea, así como las instituciones nacionales y comunitarias, no han permanecido ajenas a la situación que afecta las pérdidas y el desperdicio alimentario a todos los eslabones de la cadena alimentaria, reclamando medidas para la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario, las cuales brindarán una gran oportunidad para asegurar el abastecimiento alimentario, reducir los riesgos medioambientales, conservar recursos no renovables para otros usos y evitar pérdidas económicas. En consecuencia, los Poderes públicos han empezado a tomar conciencia del problema y a actuar paulatinamente para poner fin en la medida de lo posible a esta situación insostenible.

En el plano internacional, en el Foro de Alto Nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación celebrado en Roma en 2009 se aprobó el documento «Cómo alimentar al mundo en 2050», en el que se ponía de manifiesto la necesidad de incrementar la producción de alimentos para hacer frente a la demanda creciente de una población en aumento y de la imperiosa necesidad de abordar las pérdidas y el desperdicio de alimentos, una oportunidad desaprovechada de alimentar al mundo, especialmente mejorando el nivel de nutrición de las poblaciones más pobres, al tiempo que se contenía el empleo de recursos naturales finitos y de gestión de residuos biodegradables.

Para fomentar la concienciación frente a este problema, se declaró el 29 de septiembre como el Día internacional contra el desperdicio de alimentos.

En ese marco, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 de la Agenda 2030 dispone en su meta 3 que para 2030 hay que «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro». Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el ODS 2 «Hambre cero», el ODS 11 «Ciudades y comunidades sostenibles» o el ODS 13 «Acciones para el clima», así como los 14 y 15 (relativos a la vida submarina y de los ecosistemas) y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.

Asimismo, los Ministros de Agricultura del G20 se reunieron en Estambul en 2015 para abordar los crecientes desafíos para asegurar el abastecimiento alimentario, expresando «gran preocupación por el notable alcance de la pérdida y el desperdicio de alimentos en todas las cadenas de valor alimentarias», y su importancia económica, ambiental y social, de modo que se conjuraron para establecer sistemas alimentarios sostenibles reduciendo las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Posteriormente se presentaría en su marco un «Plan de Acción del G-20 sobre Seguridad Alimentaria / Sistemas Alimentarios Sostenibles» como guía de actuación para sus miembros.

La lucha contra el desperdicio de alimentos es, pues, crucial en el marco del enfoque multilateral para asegurar el abastecimiento alimentario, que la FAO define como la situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable. Para lograrlo, ha propuesto entre otras medidas la constitución de una plataforma para reducir las pérdidas y el desperdicio

cve: BOCG-15-A-4-3

mediante un conjunto de recomendaciones coherentes en toda la cadena de suministro, que pasan por evitar las pérdidas en la producción y la cosecha mediante prácticas sostenibles tanto técnica como socioeconómica y ambientalmente; asegurar instalaciones y medios de almacenamiento y procesado adecuadas, desarrollando capacidades y asegurando la disponibilidad de materias primas y tecnologías eficientes; mejorar las técnicas de etiquetado y mercadotecnia, generando alimentos seguros y nutritivos que no se desperdicien o descarten; mejorar el comportamiento informado y el consumo sostenible; y reducir el desperdicio a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluyendo el canal HORECA y los hogares.

El estudio de la FAO sobre Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo ¿ Alcance, causas y prevención, de 2011, fue un verdadero punto de inflexión en la toma de conciencia mundial sobre esta materia. Los resultados del estudio sugieren que un tercio de la producción de alimentos se pierde o desperdicia, lo que equivale a 1.300 millones de toneladas al año: «cantidades enormes de los recursos destinados a la producción de alimentos se utilizan en vano, y las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la producción de alimentos que se pierden o desperdician también son emisiones en vano».

El estudio apreció una diferencia significativa entre los patrones de comportamiento en los países ricos, donde la mayoría se concentra en la etapa de consumo, incluso aun siendo alimentos aptos, consecuencia del comportamiento del consumidor y de la falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro, y en los países pobres, donde los alimentos se pierden principalmente durante las etapas iniciales e intermedias de la cadena de suministro debido a limitaciones económicas, técnicas y de gestión del aprovechamiento, las instalaciones de almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

Prueba de ello es que en la Unión Europea se calcula que un 40 % del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, siendo del 15 % en la restauración y del 5 % en la distribución.

Precisamente la Unión ha ido aprobando una serie de iniciativas para luchar contra estas prácticas. Así, en 2010 la Comisión elaboró el pionero «Estudio preparatorio de los residuos alimentarios en la UE-27» como una primera aproximación a la situación.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, supuso el primer hito en este camino. El Parlamento recordaba que en ese momento había en la propia Unión 79 millones de personas por debajo del umbral de pobreza, de los cuales 16 millones recibían ayuda alimentaria de organismos de beneficencia.

Se instaba a las instituciones, Estados y operadores de la cadena de suministro a abordar el problema del desperdicio, al plantear cuestiones éticas, económicas, sociales nutricionales, consecuencias sanitarias y ambientales, (la prevención en la generación de residuos alimentarios y su depósito en vertederos, contribuyen significativamente al calentamiento climático por el gas metano que generan, cuyo efecto invernadero es 25 veces superior al del dióxido de carbono), de modo que se mejorara la eficiencia y se incorporase a las políticas públicas europeas, tomándose medidas para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2025 y, al mismo tiempo, prevenir la generación de biorresiduos.

La resolución «considera imperativo reducir el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el campo hasta la mesa del consumidor adoptando una estrategia coordinada, seguida de acciones concretas a escala europea, incluido el intercambio de mejores prácticas, fomentando las relaciones directas entre productores y las personas consumidoras y acortando las cadenas de suministro de alimentos, pidiendo a todas las partes interesadas que asuman más

cve: BOCG-15-A-4-3

responsabilidades compartidas y alentándolas a intensificar la coordinación con el fin de continuar mejorando la logística, el transporte, la gestión de existencias y el envasado» dado que las causas del desperdicio son diversas: «exceso de producción, mal acondicionamiento del producto (tamaño o forma mal concebidos), deterioro del producto o del envase, normas de comercialización (problemas de aspecto o envase defectuoso), y mala gestión de existencias o estrategias comerciales inadecuadas».

La resolución «hace hincapié en que la agricultura, por su propia naturaleza, es eficiente en el uso de recursos y puede desempeñar un papel fundamental y de avanzadilla en la lucha contra el desperdicio de alimentos», de modo que insta a tenerlo en cuenta en sus propuestas normativas, a fijar una definición armonizada de desperdicio, invertir en investigación, fomentar la educación y revisar los requisitos de calidad aplicables al aspecto exterior, tanto los impuestos por la legislación europea o nacional como por normas internas de las empresas, recordando que el Estudio de la Comisión sobre el empoderamiento de los consumidores en la Unión Europea (SEC(2011)0469) concluyó que el 18 % de los ciudadanos europeos no comprenden la frase «Consúmase preferentemente antes del...». **Por tanto, es necesario excepcionar, para los agentes agricultores y ganaderos del sector primario que tengan la consideración de pequeñas empresas y microempresas, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422] de todas las obligaciones indicadas en el articulado, para evitar sobrecostes innecesarios a agricultores y ganaderos, que en la realidad no tendrían repercusión positiva real sobre los objetivos perseguidos por la Ley.**

Años después, el Parlamento Europeo aprobaría por unanimidad una Resolución sobre la «Iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio alimentario y garantizar la seguridad alimentaria» (2017), que insiste tanto en el problema como en las soluciones, recordando la necesidad de tomar medidas urgentes, efectivas y coordinadas para reducirlo y fijar objetivos concretos.

Entre las medidas recogidas en dicho documento cabe destacar la necesidad de realizar actividades de sensibilización y campañas de comunicación; fija un objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 % para 2025 y del 50 % hasta 2030; insiste en el potencial de optimización de la utilización de alimentos perdidos o descartados y de subproductos en la producción de piensos, el reciclado de nutrientes y la producción de enmiendas de suelo; propone replantear los indicadores «fecha de caducidad» y «consumir preferentemente antes de» e identificar modelos logístico-organizativos que permitan recuperar, con plena seguridad, los productos que no se han vendido en esa fecha; incita a los hogares mediante la promoción de un día semanal dedicado a aprovechar las sobras y la creación de mercados para dar salida a los productos que normalmente quedan excluidos; destaca el potencial de los proyectos de innovación social, como la recogida y donación de alimentos excedentarios a las asociaciones de ayuda alimentaria y el fomento de las cadenas cortas de comercialización; sugiere aprobar «legislación del buen samaritano» pero teniendo en cuenta que las donaciones de alimentos no resuelven los principales problemas de la pobreza y que han de sujetarse a controles para que no se desvíen a la creación de un mercado alternativo; y recomienda incluir en las licitaciones de restauración la obligación de contar con planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios y que los operadores asuman su parte de responsabilidad y apliquen la declaración conjunta sobre el desperdicio de alimentos Every Crumb Counts («cada migaja cuenta») y el acuerdo del sector minorista sobre el desperdicio.

En 2016 se adoptaron varias iniciativas en este mismo sentido, desde diferentes enfoques e instituciones, pero confluyendo en un objetivo compartido. Por un lado, se puso en marcha la Plataforma UE para las pérdidas y el desperdicio de alimentos,

cve: BOCG-15-A-4-3

que permite un eficaz intercambio de experiencias y mejores prácticas entre Estados y agentes. Por otro lado, se aprobó el Plan de Acción para la Economía Circular y el Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Sistemas alimentarios más sostenibles» instaba a la Comisión Europea y los Estados Miembros a lograr un sistema alimentario sostenible, justo y respetuoso con el clima, reduciendo el desperdicio. Además, el Informe Especial n.º 34/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el desperdicio de alimentos: una oportunidad para la UE de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario» exigió a la UE ser más eficiente en la lucha contra el desperdicio alimentario, considerando imprescindible fijar una definición para lograr los objetivos. Por último, se aprobaron las Conclusiones del Consejo sobre «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular» y las Conclusiones del Consejo sobre las pérdidas y desperdicio alimentario han insistido en estos objetivos, fomentando la sostenibilidad, la reducción de los residuos y el desperdicio alimentario, en la que se incluía, entre otros aspectos, la petición a los Estados miembros y a la Comisión para la recopilación de datos con el fin de comprender mejor el problema; hacer hincapié en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y facilitar la donación a organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios de productos alimentarios no vendidos. En 2018 se hizo una primera evaluación del progreso en la implantación de dichas conclusiones, y más tarde, en 2020, se hizo una segunda evaluación, en la que la presidencia alemana presentó un cuestionario a los Estados miembros y a la Comisión, concluyendo que todos los Estados han adoptado medidas nacionales para reducir las pérdidas y desperdicio alimentario, y que con frecuencia las han integrado en sus estrategias o legislación nacional, destacando en particular el tratamiento fiscal favorable de tales iniciativas.

Asimismo, la Comisión progresó en el desarrollo de una metodología de la UE para la medición del desperdicio de alimentos, y elaboró unas directrices de la UE para facilitar la donación de alimentos y la utilización de antiguos alimentos como pienso.

A su vez, en aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), se establece la obligación a los Estados miembros de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común aprobada por Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

En la Directiva se establece la obligación de comunicar la cantidad total de residuos alimentarios generados en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro, con base en las mediciones que pueden realizarse cada cuatro años para cada uno de estos eslabones de conformidad con la Decisión, de modo que la Comisión valorará en 2023 la viabilidad de establecer objetivos de reducción a escala europea. Las medidas para prevenir la generación de residuos que impone la directiva a los Estados miembros deberán, como mínimo, reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en la venta minorista y de las personas consumidoras, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030 y fomentarán la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo

cve: BOCG-15-A-4-3

humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

Cabe significar que la reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevé medidas para prevenir la generación de residuos, como la obligación de que las autoridades competentes adopten medidas cuyos fines serán, al menos, reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de las personas consumidoras, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, y fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios. Además, establece una medida por la que todos los municipios con más de 5.000 habitantes están obligados a separar los biorresiduos (fracción orgánica), e incluye un artículo específico sobre residuos alimentarios.

En relación con las definiciones de residuos alimentarios y desperdicio alimentario, cabe señalar que el residuo alimentario es un concepto definido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, procedente de la Directiva Marco de Residuos, y es todo alimento, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, es todo alimento, que se ha convertido en residuo, siendo «residuo» cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

La definición de «alimento» establecida en el Reglamento (CE) 178/2002 abarca los alimentos en su conjunto, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo. Así mismo, los alimentos incluyen también partes no comestibles, si éstas no se separan de las partes comestibles cuando se producen los alimentos, tales como los huesos de la carne destinada al consumo humano. Por consiguiente, los residuos alimentarios pueden comprender elementos con partes de alimentos destinadas a ser ingeridas y partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas. Por tanto, el concepto de desperdicio alimentario sería un subconjunto del concepto residuo alimentario, dado que éste último sí incluye «partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas», que no entran dentro del concepto de desperdicio.

En todo caso, las actuaciones ligadas a la lucha contra el desperdicio y la pérdida de alimentos aparecen en otras actuaciones europeas, como el Pacto Verde Europeo y especialmente de la Estrategia de la Granja a la Mesa, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias, o el programa de consumo de fruta y leche en las escuelas para fomentar buenos hábitos alimentarios entre los niños y jóvenes, que puede ir acompañado de medidas educativas que fomenten la prevención de las pérdidas y el desperdicio. Todas ellas han llegado, en último término, a conformar un núcleo esencial de la nueva Política Agrícola Común (PAC) para 2023 en adelante.

Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular - España 2030 incluye un objetivo de EEC que incluye como objetivo reducir la generación de residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50 % de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20 % en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con dos medidas, instrumentos con los que esta ley es coherente.

Precisamente, este reflejo en la Política Agrícola Común (PAC) venidera tiene también traslación en sede nacional, de modo que en el Plan Estratégico de la nueva PAC se recoge un Objetivo Específico 9 para mejorar la respuesta de la agricultura a las exigencias sociales en materia de alimentación, salud y

cve: BOCG-15-A-4-3

sostenibilidad, en cuya definición se ha identificado como una necesidad la de reducir el desperdicio alimentario desde la producción hasta las personas consumidoras.

Pero el Reino de España puso en marcha ya muchas otras iniciativas para detener el desperdicio, de entre las que cabe destacar la pionera Estrategia «Más alimento, menos desperdicio» del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2013, destinada a fomentar la transparencia, el diálogo y la coordinación entre los agentes de la cadena alimentaria y las Administraciones Públicas, y a desarrollar de forma coordinada actuaciones que han contribuido a impulsar un cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión que han permitido limitar el desperdicio y reducir las presiones ambientales.

Sus principales líneas de actuación han sido la colaboración entre los diferentes actores interesados, el aumento de la concienciación social, el impulso de buenas prácticas de prevención y reducción y la optimización del excedente y se ha ejecutado con un enfoque multidisciplinar y multisectorial, en la que todos los agentes implicados en la cadena de suministro de alimentos contribuyeron de forma directa o indirecta a la prevención y reducción. De entre estas líneas pueden destacarse el esfuerzo por lograr informar y concienciar (para lograr compromisos firmes contra el desperdicio de alimentos en todos los eslabones) o ciertas modificaciones normativas, como la desaparición de la indicación de la fecha límite de venta del yogur. Asimismo, el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria ha incorporado el compromiso de prestar especial atención a reducir el volumen de desperdicios alimentarios en las distintas fases de la cadena.

Otro de los elementos claves ha residido en el apoyo a las nuevas tecnologías y la innovación, como aquéllas que permiten aumentar la vida útil de los alimentos, sobre todo en cuanto a su envasado, por lo que se trabajó fomentando el emprendimiento y la innovación de proyectos empresariales dirigidos a la reducción del desperdicio alimentario, o la identificación de las cuatro Rs del desperdicio alimentario: reducir mediante la compra responsable, redistribuir donando alimentos para salvarlos, reutilizar para aprovechar las sobras con creatividad y reciclar, atreviéndose a compostar. La Estrategia contemplaba diversas iniciativas en el ámbito de la evaluación, la divulgación y promoción; los estudios, la innovación y la cooperación y gran parte de los esfuerzos se centraron en producir cambios en el consumidor como destinatario final de la cadena agroalimentaria, puesto que éste tiene una posición de fuerza al realizar sus decisiones de compra, orientando al mercado. En este sentido, se trabajó con actuaciones en las escuelas, con las «Semanas contra el desperdicio» y con campañas de información y sensibilización.

Desde el principio se consideró que esta Estrategia debía instrumentarse mediante recomendaciones, acuerdos voluntarios y autorregulación, pues se entendía que debían ser los propios agentes de la cadena alimentaria los que mostrasen su compromiso y se adhiriesen a la Estrategia convencidos por sí mismos de la necesidad de actuar para reducir este problema.

Sin embargo, como en otros documentos se ha constatado, el primer gran reto ha sido saber exactamente en qué consiste y cuál es la magnitud del problema, por lo que se ha venido trabajando con los agentes de la cadena alimentaria para la realización de estudios que han permitido conocer en qué etapas se producen las pérdidas y el desperdicio alimentario, su cuantificación e impacto económico y social. El primero de ellos fue el Estudio monográfico sobre el desperdicio alimentario del Barómetro del clima de confianza del sector agroalimentario de 2013, en el que se concluyó que la inmensa mayoría de los distribuidores retiraban de media un 5,6 % de sus productos por sobrepasar las fechas de consumo preferente y caducidad y que la mayoría de las personas consumidoras decían conocer la diferencia entre fecha de caducidad y fecha de consumo preferente, aunque existía margen de mejora. Tras su repetición en 2015 la cantidad de retiradas había bajado

cve: BOCG-15-A-4-3

levemente pero su destino era el mismo que entonces: la basura. Mientras, el 95 % de las personas cree que los supermercados deberían donar a bancos de alimentos los productos a punto de caducar y que saben que no venderán.

En 2014 se puso en funcionamiento el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles y más tarde, el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, que al ser sistemas de medición estable, evolutiva y con visión a largo plazo proporcionan información detallada tanto de los alimentos que se tiran tal cual se compraron, como de los restos de recetas preparadas en el hogar que acaban en la basura y de los alimentos y bebidas fuera de los hogares.

Según datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles, la evolución del desperdicio desde el inicio de las mediciones ha sido desigual, si bien se ha podido observar que estaciones especialmente cálidas (el verano de 2015, así como el verano y el otoño de 2018) han coincidido con mayores niveles de desperdicio. Tras varios períodos en los que la tendencia general era decreciente, en el otoño-invierno de 2018-19 se alcanzó el valor más alto de la serie (712,2 millones de kg de desperdicio). En total, el año 2019 se desperdiciaron 1.352,5 millones de kg, un incremento del 1 % respecto a 2018, aunque desde entonces el desperdicio ha ido descendiendo progresivamente.

Según los datos de primavera-verano de 2020, durante la pandemia el número de hogares que desperdicia ha descendido ligeramente al 74,4 % (siendo en 2019 el 79 %), a pesar de aumentar notablemente el consumo en el hogar. También desciende un 2,6 % el volumen de desperdicio respecto a primavera-verano de 2019.

En 2020 el desperdicio total se ha situado en 25 millones de kg a la semana aproximadamente, que corresponden a casi 1,4 kg por hogar. Más del 80 % del desperdicio corresponde a productos sin utilizar, que se desechan por deterioro. El mayor volumen de desperdicio corresponde a frutas, hortalizas y lácteos, que suman más del 50 % del total de productos sin utilizar. Mientras que las recetas más desperdiciadas son las de legumbres, cocidos y sopas o purés.

Por otra parte, según los datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, el desperdicio total generado por parte de las personas consumidoras en su consumo extradoméstico, en un período de 12 meses (otoño-invierno + primavera verano 2020), fue de 30,5 millones de kg, lo que supone alrededor de 0,9 kg per cápita. Los alimentos más desperdiciados en este período fueron las hortalizas y verduras, la carne y el pan, sumando entre las tres categorías más del 50 %. Entre las bebidas destacan las bebidas frías, en especial las bebidas refrescantes, agua y cerveza, sumando alrededor del 75 %.

La segunda etapa de la Estrategia vino a profundizar en los objetivos originales, por medio de ocho ejes: generación de conocimiento, formación y sensibilización, fomento de buenas prácticas, colaboración con otros agentes, acuerdos sectoriales, aspectos normativos, investigación e innovación y desperdicio, medio ambiente y cambio climático.

Es esta nueva etapa, el Ministerio cuantificó el desperdicio que se generaba en la industria y la distribución en España donde se pudo observar que la sensibilidad sobre la importancia de prevenir y reducir el desperdicio crece progresivamente, así como la visión de que sólo desde la colaboración se puede reducir y atajar este problema.

También se pudo comprobar que, el nivel de concienciación de las empresas sobre la importancia de combatir el desperdicio alimentario, es cada vez mayor, el 71 % de las empresas dispone de un plan para combatir el desperdicio de alimentos. Un 61,1 % promueve prácticas internas y un 51,39 % realiza acciones con los eslabones inmediatamente anteriores o posteriores destinados a reducir el desperdicio de alimentos.

cve: BOCG-15-A-4-3

Se deduce que hay una búsqueda de producción más eficiente. De la producción, por cada kg de producto acabado en la industria alimentaria, se genera un 0,0022 Kg de subproductos que se aprovecha y un 0,004 Kg de residuo, lo que implica que las empresas trabajan para poder aprovechar la mayor cantidad de alimentos.

Las prácticas que mayormente emplean en la lucha contra el desperdicio son la formación y concienciación de los propios empleados y proveedores mediante cursos, charlas, visitas¿ Y los controles exhaustivos de los procesos y maquinaria para la eliminación de ineficiencias durante el proceso. Además, este estudio también se centró en el impacto que ha tenido el COVID-19 en el desperdicio de alimentos, destacando que más del 20% de empresas ha aumentado la donación de los alimentos. Y que hay una mayor solidaridad, ya que 9 de cada 10 empresas donan a ONGs.

El balance de estos años de Estrategia ha supuesto un avance en el desarrollo de actuaciones que han contribuido al impulso de cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión, buscando limitar el desperdicio de alimentos y reducir las presiones ambientales. Concluida la vigencia de la estrategia en 2020, la presente ley supone el siguiente paso en el proceso para afrontar el serio problema del desperdicio alimentario, con el objeto de incorporar al Ordenamiento una serie de principios y normas que permitan atajarlo y sentar las bases para su erradicación.

III

No obstante, los esfuerzos realizados en la lucha contra el desperdicio alimentario parecen haber sido insuficientes. Por ese motivo, y debido a que el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena de suministro y que numerosos factores influyen en él, parece evidente la necesidad de contar con una norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria. Para lograr que todos los eslabones de la cadena de suministro sean eficientes en la consecución de este objetivo es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, involucrando en su elaboración y en su puesta en práctica a Administraciones públicas, empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria, asociaciones, **organizaciones del tercer sector** y la sociedad en su conjunto. Sólo así es posible reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los ámbitos de la cadena de suministro.

La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad promover la bioeconomía circular; disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la alimentación; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en generar; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e

cve: BOCG-15-A-4-3

innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

La prevención del desperdicio alimentario contribuye a mejorar la eficiencia del sistema alimentario, favorece la bioeconomía circular y el aprovechamiento integral de los recursos y subproductos.

Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de la Granja a la Mesa, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.

Asimismo, cabe destacar que tanto el «Plan Nacional Integrado de Energía y Clima» como «La Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (2050)» o el «Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030)», recogen medidas y líneas de acción para la reducción del desperdicio alimentario, que esta futura ley permitiría activar y acelerar, contribuyendo así a los objetivos climáticos de España recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Todo ello en consonancia con la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030 y su I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 en el marco del Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva de la UE del año 2020, que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con tres medidas y se menciona como una de las cadenas de valor clave en este contexto la de «Alimentos, agua y nutrientes». En concreto, esas tres medidas son: los desarrollos normativos para la reducción del desperdicio alimentario, como es el caso de esta ley; la generación de conocimiento sobre desperdicio alimentario, como por ejemplo el Panel de cuantificación del desperdicio en hogares; y la reducción del desperdicio alimentario en distribución, restauración y hostelería mediante la adopción de acuerdos y planes voluntarios que concretarán medidas, buenas prácticas y objetivos para la reducción del desperdicio.

La norma parte de la asunción de que no es suficiente con medidas de concienciación, es preciso acompañarlas de importantes reformas estructurales en la cadena de elaboración, transformación y suministro de productos alimentarios, que se tienen que apoyar financieramente, y de un decidido impulso de los Poderes públicos para que pueda acometerse la decisiva transformación que la realidad actual exige.

Por otro lado, el Gobierno habida cuenta del dilatado período de tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario sin que se haya producido la consulta electoral prevista en la misma, la presente ley contempla la derogación de la Disposición Transitoria Única para impulsar la

cve: BOCG-15-A-4-3

definición de un procedimiento objetivo y democrático de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

IV

En este marco, se aprueba la presente ley, que consta de 19 artículos, estructurados en seis capítulos.

El capítulo I, «Disposiciones generales», incorpora el objeto de la ley que, en esencia, es la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.

Además de fijar las definiciones de los conceptos aplicables a la norma, se regulan los principios rectores, tales como la eficiencia en el uso de los recursos o el fomento a la donación de alimentos, haciendo especial hincapié en la colaboración entre Administraciones públicas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria, puesto que las organizaciones de productores, tienen entre las medidas de gestión de crisis unos mecanismos de retirada del producto del mercado prácticamente coincidentes con los objetivos que marca esta ley.

Por otra parte, el principal destino al que van dirigidas estas retiradas es a la distribución gratuita para las personas necesitadas, con más del 44 % de las retiradas en volumen en el último año, mientras que a alimentación animal se destina más del 36 % y algo menos del 19 % va a biodegradación y compostaje. Además, incluir las medidas de gestión de crisis del sector de frutas y hortalizas podría provocar que este equilibrio, que consideramos que es deseable, se alterara.

Uno de los aspectos esenciales es la propia jerarquía de prioridades que los agentes han de aplicar en esta materia, de modo que se asegure un aprovechamiento óptimo, conforme a la normativa de residuos, primando siempre la prevención y el empleo en la alimentación humana y fijando la sucesión de prioridades a tener en cuenta en caso de que no sea posible lo anterior, tales como la valorización o el empleo como subproductos.

El capítulo II regula las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades. Este listado se completa en aspectos concretos con obligaciones destinadas a actividades concretas con el fin de perfeccionar la trabazón del sistema ratione materiae.

Así, por ejemplo, se puede destacar como obligación horizontal para todos los agentes la de aplicar a las pérdidas y al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación en su marco regulatorio específico, disponer de instalaciones adecuadas de manipulación o formar y sensibilizar a trabajadores y voluntarios. Junto con este haz de disposiciones, la norma recoge mandatos específicos para las Administraciones públicas como garantes del interés general, tales como llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas.

cve: BOCG-15-A-4-3

En todo caso, debe tenerse en cuenta que esta norma no pretende ser la única forma en que deben cubrirse las necesidades básicas de la ciudadanía más vulnerable, puesto que la entrega de alimentos para evitar su desperdicio es un recurso extraordinario y excepcional que atiende a diversas finalidades de interés general, pero la cobertura de necesidades básicas siempre debe estar garantizada a través de fórmulas normalizadas que respeten la dignidad de las personas y les permitan tomar decisiones sobre cómo alimentarse. **En este sentido, cabe recordar que la alimentación es un derecho recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

El capítulo III regula las recomendaciones de las administraciones públicas junto con las empresas que venden a consumidor final y las empresas de la hostelería, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades. Así por ejemplo se pueden destacar como medidas fomentar la donación con fines sociales y formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras.

El capítulo IV se centra en la racionalización de las fechas de consumo preferente para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el marco de la normativa europea.

El capítulo V dispone los instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, entre los que se recogen medidas de fomento de la autorregulación y se disciplina el sistema para la aplicación y control de esta política pública, incluyendo un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y eliminación, el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia, y el informe anual en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En este sentido es esencial asegurar una labor coordinada entre todos los niveles administrativos que permita un efectivo control, un apoyo real y compartido y un conocimiento exhaustivo y diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger en una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en el liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos. De este modo, en el marco del Plan Estratégico se aprobarán los programas autonómicos y, en su caso, locales y las tareas ejecutivas en materia de control, que habrán de llevarse a cabo de modo sistemático y suficientemente frecuente, se enmarcarán en el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Por último, y sobre la base de la información autonómica, con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Esta coordinación se materializa mediante la integración de políticas y medidas para el logro de una meta tan transversal a todas ellas, como la disminución del desperdicio alimentario, en respuesta a la consideración de la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012 que pedía el diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger en una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos.

cve: BOCG-15-A-4-3

El capítulo VI, por último, recoge el régimen sancionador, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia, de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable.

Por último, la ley se completa con una parte final compuesta por (tres) disposiciones adicionales y tres finales en que se prevé **la modificación de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por el que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario; así como** las correspondientes previsiones sobre el título competencial **de la presente Ley**, las habilitaciones normativas, y la entrada en vigor, ~~así como~~ **y también** sobre la metodología coordinada de cuantificación de desperdicio, pérdida y residuo alimentario.

V

En su tramitación, el proyecto se ha sometido a audiencia e información y participación públicas y se ha consultado a las comunidades autónomas afectadas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

El texto de esta norma se ha sometido al procedimiento de comunicación de la Comisión Europea de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el cual se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales en España, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser necesario que la regulación se contemple en una norma básica y cumplir la finalidad de adoptar diversas medidas dirigidas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria dados sus efectos negativos. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa de modo que la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, para lograr el fin. El principio de seguridad jurídica se cumple al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo. Se cumple el principio de transparencia, al haber sido consultadas en la elaboración de la norma las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades representativas de los sectores afectados, y mediante la audiencia pública del proyecto, posibilitado además el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, habiéndose definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su

cve: BOCG-15-A-4-3

justificación en la exposición de motivos, y posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas y se limita la intervención pública a los aspectos imprescindibles y optando por la solución más ponderada.

JUSTIFICACIÓN

En la fase de producción las pérdidas no son consecuencia del uso de insumos inadecuados pues el sistema de producción europeo controla des del uso de productos fitosanitarios hasta la fertilización que se efectúa en cada parcela agrícola, la alimentación para el ganado y los productos veterinarios utilizados. Lo que si sucede es que la caída de materias activas fitosanitarias autorizadas en Europa, sumada con la gran lentitud administrativa en autorizar nuevos productos fitosanitarios en España y la falta de métodos alternativos a la lucha química existentes junto con la aparición de nuevas plagas, enfermedades y malas hierbas, muchas de ellas introducidas en territorio español con la entrada de productos alimentarios procedentes de países terceros provoca un incremento de las pérdidas en el campo. Así mismo, no hay una inadecuada planificación y calendario de cosecha, lo que sucede es que la crisis climática está incrementando la variabilidad climática avanzando o retrasando producciones que ocasionan solapamiento de producciones en zonas que hasta ahora no entraban en producción al mismo tiempo, como pasó el año pasado en la recolección de melocotones y nectarinas en España, por ejemplo. Finalmente, no cabe duda de que es fuente de pérdidas en el campo las prácticas comerciales desleales y las contrarias a la competencia de los eslabones superiores de la cadena alimentaria como por ejemplo comandas rechazadas indebidamente, modificación de las cantidades acordadas, crisis de precios que no cubren ni los costes de recolección (y menos aún de producción) que obligan a los agricultores a no recolectar los productos agrícolas perecederos producidos y que suelen acabar incorporados como materia orgánica en el suelo o, a veces, recolectadas por entidades benéficas en las zonas donde las haya.

Las pérdidas solo se originan en la producción primaria, una vez el producto es recolectado, cosechado o enviado al matadero pasa tener la consideración de alimento y, por tanto, lo que se pierde de ese alimento no es una pérdida sino un desperdicio alimentario. Por tanto, el problema del desperdicio alimentario no tiene cabida en la fase de producción primaria agrícola y ganadera antes de su recolección, cosecha o envío al matadero, donde solo puede haber pérdidas y no desperdicio.

Durante los distintos trámites de este proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el Congreso se ha reconocido parcialmente la necesidad de no someter a las explotaciones agrarias a cargas administrativas y a la posible aplicación de un régimen sancionador en base a unas denominadas pérdidas en la fase de producción. Efectivamente, estas llamadas pérdidas obedecen en general a situaciones de desequilibrio del mercado, daños causados por condiciones climáticas adversas (sequías, heladas, lluvias torrenciales, granizo, viento huracanado, etc.) o por plagas, enfermedades, malas hierbas, enfermedades zoosanitarias que no se han podido controlar adecuadamente con los medios existentes de sanidad vegetal y animal y, por lo tanto, van en detrimento del agricultor o ganadero, cuyo deseo sería poder evitarlas. En otras ocasiones, es la propia aplicación de normas de calidad derivadas de la regulación europea o nacional la que prohíbe al titular de su explotación la comercialización de las producciones que no cumplen los estándares exigidos. Se trata, por lo tanto, de situaciones que, en el caso de las explotaciones más modestas y más específicamente en el caso de las explotaciones definidas como microempresas y pequeñas empresas, hay que manejar con cuidado porque nuevas cargas administrativas pueden poner en riesgo su viabilidad. Se considera que la redacción propuesta en más proporcionada de cara a la asunción de estos requerimientos en relación con el tamaño de dichas empresas y a su grado de responsabilidad en el origen del desperdicio alimentario. Además, después de las recientes

cve: BOCG-15-A-4-3

movilizaciones de agricultores y ganaderos donde una de sus principales reclamaciones es la reducción de la carga burocrática que han de soportar no se entendería nuevas obligaciones que no aportarían nada a los objetivos que la presente propuesta de Ley plantea.

ENMIENDA NÚM. 107

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr una producción y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

2. Son fines específicos de esta ley:

a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos **a lo largo de la cadena alimentaria** mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Fomentar la donación **y redistribución** de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad. **Con el objetivo de fomentar la donación de alimentos no estarán sujetas al impuesto de valor añadido las entregas de alimentos o dinerarias cuando se utilicen para adquirir alimentos por Bancos de Alimentos y otras entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos regulados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y se pondrán a disposición de las entidades de iniciativa social, a otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos y al resto de agentes implicados, los medios y los recursos públicos necesarios para costear la logística que se precise, incluyendo el transporte, la transformación y el almacenamiento, para que los alimentos no comercializados puedan ser aprovechados a través de la donación.**

d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

cve: BOCG-15-A-4-3

e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

JUSTIFICACIÓN

El texto presentado del proyecto de Ley refleja la necesidad de «facilitar la donación», «fomentar la donación». En relación a ello, a pesar de que la ley 7/22 de residuos y suelos contaminados, en su «ANEXO V Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2» indica que habrá incentivos fiscales para la donación de alimentos, consideramos que también, en este proyecto de ley se debe considerar que la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio no solo puede basarse en el fomento o la obligatoriedad de la donación de excedentes, sino que se debería acompañar de otro tipo de actuaciones totalmente necesarias, encaminadas a que se provea de los medios y recursos públicos necesarios para que esta se pueda hacer efectiva.

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el articulo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 108

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario, incluidos los operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas), organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

cve: BOCG-15-A-4-3

c) Desperdicio alimentario: ~~la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.~~ **cualquier alimento y partes no comestibles de los alimentos que se extraen de la cadena de suministros de los alimentos para ser recuperados o eliminados (incluido el compostaje, los cultivos arados y/o no cosechados, la digestión anaeróbica, la generación de bioenergía, la cogeneración, la incineración, la eliminación a alcantarillado / relleno sanitario / o descartado al mar).**

d) Pérdidas ~~de alimentos~~ **alimentarias**: productos agrarios ~~y alimentarios~~ que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana. **No se considerarán pérdidas aquellos productos agrarios y alimentarios que quedan en la propia explotación y cuyo destino hubiera sido la alimentación humana cuando sea por causas ajenas al productor (provocadas por fenómenos meteorológicos, desajustes del mercado, etc).**

e) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.

JUSTIFICACIÓN

Convendría aportar más claridad sobre la definición de Pérdidas de alimentos. Se debe clarificar haciendo constar que no se considerarán pérdidas aquellas que se produzcan por causas ajenas al productor, puesto que no pueden ser ni evitables ni controlables por los mismos. Todas las mermas que no son controlables en la explotación no deberían quedar sujetas a la consideración de pérdidas porque no pueden ser evitables (p.e: si un granizo ocasiona la pérdida de la producción de fruta, no se puede evitar; ídem con una plaga que haga inservible una cosecha).

La regulación de los países en materia de desperdicio alimentario debe evolucionar hacia una coherencia en la definición del témino. la definición propuesta se basa en la definición europea de desperdicio alimentario y persigue que exista una única definición en ámbitos normativos a diferentes escalas.

Como se ha indicado anteriormente no se puede considerar un alimento un producto agrícola que no ha sido cosechado o recolectado o enviado a un matadero. Los agricultores y ganaderos que no elaboran su propia producción producen terneras no entrecots, producen uvas no vino, producen olivas no aceite, producen cereales no macarrones o cerveza, etc. Por tanto, insistimos en diferenciar las pérdidas alimentarias de lo que es desperdicio alimentario, un tomate afectado por la plaga de la Tuta absoluta no se puede comercializar como alimento, un melocotón afectado por la mosca mediterránea de la fruta no se puede comercializar como alimento, unas naranjas afectadas por heladas no se pueden comercializar como alimento, etc.

ENMIENDA NÚM. 109

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano **y otros tipos de redistribución,** priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

ENMIENDA NÚM. 110

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención ~~de las pérdidas y~~ del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) prevención de pérdidas y el desperdicio alimentario.
~~a)~~ **b)** la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
~~b)~~ **c)** la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.
~~c)~~ **d)** la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
~~d)~~ **e)** su uso como subproductos en otra industria;

cve: BOCG-15-A-4-3

~~e)~~ **f)** y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones **de los agentes de la cadena alimentaria** conforme a las **propias** características d **e su actividad o las específicas** del sector, en cuyo caso **,** se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica, **seguridad alimentaria** o protección del medio ambiente, entre otros.

JUSTIFICACIÓN

Es importante que las empresas apliquen cuantas medidas sean posibles en sus procesos productivos, actividades y negocios para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio.

En el caso de que dichas medidas no tengan los efectos esperados y, por lo tanto, se generen excedentes se aplicará la jerarquía de residuos.

Es conveniente que la normativa también contemple que por distintas razones (factibilidad técnica, viabilidad económica, seguridad alimentaria o protección del medio ambiente) pueda alterarse la jerarquía de prioridades, puesto que no se puede perder de vista el objetivo principal que es la reducción del desperdicio alimentario.

La jerarquía de prioridades aquí indicada no tiene sentido a nivel de campo o granja, unas lechugas que no se recolectaran porqué el precio que obtendrá el productor no cubre ni los costes de recolección y transporte hacia el siguiente operador, acabaran siendo un perfecto abonado en verde si no hay ninguna entidad benéfica que los pueda recolectar y distribuir a las personas más necesitadas. En el campo y la granja hay un sinfín de situaciones que no permiten seguir la jerarquía indicada y obligarlos, cada vez, a justificar los motivos solo supondrá un incremento de los costes administrativos y burocráticos por el que ya se quejan, y con razón, los agricultores y ganaderos. Mantener el redactado propuesto implica, de facto, a que parlamentarios y gobierno incrementen injustificadamente la carga burocrática existente a agricultores y ganaderos.

ENMIENDA NÚM. 111

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar ~~a las pérdidas y el~~ **al** desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su

cve: BOCG-15-A-4-3

aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5, **exonerando de esta obligación al comercio detallista de productos frescos con una superfiície útil de exposición y venta al público inferiror a 40m². En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto. El contenido mínimo de dicho plan se determinará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley mediante una guía complementaria. Una vez publicado el contenido mínimo del plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, los agentes de la cadena alimentaria dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro ~~o,~~ **entre las que se encuentran los** bancos de alimentos, excepto ~~en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2~~ y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos ~~con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m².~~ **con una superficie útil superior o igual a 400m², o alternativamente un umbral que tenga en cuenta otros factores como los económicos o financieros.**

(nuevo) c) Reducir, medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y desperdicio alimentario, en los términos que se establezcan por reglamento.

(nuevo) d) Contabilizar los productos alimentarios destinados a la distribución gratuita y la alimentación animal.

(nuevo) e) En los establecimientos de venta a consumidor final, diferenciar en lineales de venta específicos los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y los productos con imperfecciones o desperfectos, e incentivar su compra.

(nuevo) f) Las pequeñas empresas y microempresas definidas de acuerdo a la RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN de 6 de mayo de 2023 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) quedan excluidas de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores al artículo 6.

(nuevo) 6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refiere el apartado 5a) c) y d) de este artículo.

cve: BOCG-15-A-4-3

(nuevo) 7. Los agricultores y ganaderos socios de una cooperativa podrán cumplir las obligaciones a las que se refiere a los apartados apartado 5a) de este artículo de forma colectiva a través de la misma.

JUSTIFICACIÓN

Compartimos la obligación de que los agentes alimentarios dispongan de un plan para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario. Sin embargo, con la finalidad de evitar trabas burocráticas, es imprescindible que dicho plan pueda ser integrado y conjunto cuando actúen en más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, deberá ser el Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación el que establezca el contenido mínimo, en un plazo de seis meses.

Destacar el papel de los Bancos de Alimentos como organizaciones sin ánimo de lucro especializadas en el papel de la recuperación de excedentes de alimentos para su redistribución entre la población vulnerable, con un efecto positivo para la economía circular.

La cuantificación anual de pérdidas y desperdicio alimentario permitiría demostrar de forma objetiva la reducción de pérdidas y desperdicio alimentario fruto de la prevención que fomenta esta ley, en línea al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Además, es un modo de poner en valor los esfuerzos del sector agroalimentario y dotar al sector de una herramienta de evaluación cuantitativa interna de los planes de prevención que estén llevando a cabo. En línea con lo anterior, se propone contabilizar también los productos alimentarios destinados a la distribución gratuita y la alimentación animal, de cara a tener un registro de estos datos y disponer de información para la evaluación cuantitativa de los planes de prevención. Por otro lado, se propone la adición del apartado 6 porque se considera que, a la hora de marcar estas exigencias, se debería tener en cuenta la naturaleza de los agentes de la cadena alimentaria a los que irían dirigidas, en relación a la carga que les podría suponer y el impacto en los objetivos que persigue este proyecto de ley. Las cooperativas agroalimentarias son estructuras creadas para proporcionar servicios a sus socios y marcar objetivos comunes, lo cual favorecería un resultado adecuado en el establecimiento y, adicionalmente, seguimiento, de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de manera colectiva

El etiquetado de productos es responsable del 10 % del desperdicio alimentario que se produce en toda la Unión Europea, lo que equivale a 8,8 millones de toneladas anualmente. Asimismo, 4 de cada 10 consumidores en España tienen dificultades para distinguir los significados correctos a las fechas de caducidad y de consumo preferente. Es importante prever medidas que permitan a los consumidores tomar decisiones informadas que, a su vez, contribuyan a reducir el desperdicio de alimentos. Finalmente, según estudios recientes, (el estudio «Percepción del desperdicio alimentario en España: análisis de los desafíos y posibles soluciones»), el 87 % de los consumidores considera que la diferenciación de productos con imperfecciones es una medida útil a la hora de reducir el desperdicio de este tipo de productos. También un 80 % considera muy útil o bastante útil las acciones relativas a una correcta interpretación de las fechas de consumo preferente.

Como se ha indicado en la justificación de la enmienda anterior la jerarquía de prioridades no es aplicable a nivel de campo o granja.

ENMIENDA NÚM. 112

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Destinar **la** donación los productos recibidos a ~~las~~ personas ~~desfavorecidas~~ **en situación de vulnerabilidad,** quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos. **Esta prohibición no será de aplicación a las entidades comprendidas en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.**

e) Facilitar información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una excepción a la prohibición de comercialización, permitiendo que las entidades mencionadas en el artículo 5.4 de la Ley de Economía Social puedan hacerlo. El artículo 5.4. de la Ley de Economía Social señala «Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente» Esta excepción tendría:

— Un impacto económico con la creación de puestos de trabajo facilitando la empleabilidad de las personas más vulnerables, a través de la puesta en marcha de empresas de economía social.

cve: BOCG-15-A-4-3

— Un impacto comunitario favoreciendo la generación de propuestas del territorio, utilizando productos KM0 y/o ecológicos. Y con una visión de desarrollo con y para la comunidad.

— Un impacto medioambiental apostando por el cuidado de la tierra, reduciendo la generación de residuos mediante la recuperación de alimentos

— Un impacto social facilitando iniciativas abiertas a la población en su conjunto evitando generar dobles circuitos con espacios o productos para personas empobrecida que segregan y provocan desigualdad e injusticia social.

Introducir este cambio, de forma acotada a las entidades del 5.4 de la Ley de Economía Social, marcaría una diferencia fundamental en lo que esta norma pueda posibilitar a futuro, generando empleo y proyectos innovadores e integrales -de los que ya existen experiencias exitosas tanto en nuestro país como en otros-.

Por otra parte, es una modificación imprescindible para generar cauces que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, comunitario y compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio).

ENMIENDA NÚM. 113

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

cve: BOCG-15-A-4-3

h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

(nuevo) i) Establecer un plan —dotado con un presupuesto propio— para apoyar y financiar la recepción, transporte, manipulación, almacenamiento y distribución de los productos donados por los agentes de la cadena. j) Impulso y mediación para la armonización de protocolos de calidad de la Distribución organizada.

(nuevo) j) Impulso y mediación para la armonización de protocolos de calidad de la Distribución organizada.

[...]

JUSTIFICACIÓN

La primera de ellas, i), tal y como se ha argumentado en la enmienda del artículo 1, servirá para el fomento de la donación. La señalada como j) se propone su adición en base a las situaciones que se observan repetidamente en nuestras cooperativas y que ocasionan el incremento del desperdicio alimentario. Los operadores se ven sometidos al cumplimiento de diferentes estándares impuestos por la distribución organizada, que derivan también en la aplicación de requisitos diferentes que, aparte de la consiguiente carga burocrática y económica, lleva también a que se produzca un aumento del desperdicio alimentario.

ENMIENDA NÚM. 114

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.

b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales **y otros tipos de redistribución para el consumo humano.**

cve: BOCG-15-A-4-3

(nuevo) d) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales y otros tipos de redistribución.

~~d)~~ **e)** Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación. Esto amplía las posibilidades a los establecimientos para tener / buscar formas alternativas de redistribución cuando sea necesario.

Esto amplía las posibilidades a los establecimientos para buscar formas alternativas de redistribución cuando sea necesario.

ENMIENDA NÚM. 115

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 16

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 16. *Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios de Industria y Turismo; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Economía, Comercio y Empresa; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia.

Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.

(nuevo) 4. El Plan Nacional de prevención y reducción del desperdicio alimentario fijará unos objetivos de reducción de desperdicio alimentario de ámbito nacional en cada fase de la cadena de valor, siempre teniendo en

cve: BOCG-15-A-4-3

cuenta cualquier regulación a nivel comunitario que se desarrolle al respecto y concretará un calendario de reducción específico por año para dar cuplimiento a los objetivos de reducción globales.

JUSTIFICACIÓN

Para conseguir un avance significativo en materia de desperdicio alimentario será necesario incrementar los esfuerzos y aspirar a una reducción del desperdicio alimentario al 50 % en toda la cadena de valor.

Para poder hacer cumplir estos objetivos, se debe establecer un calendario con compromisos específicos que faciliten el cumplimiento por parte de todos los operadores a lo largo de la cadena alimentaria. Así lo establece tanto la normativa francesa en vigor como el acuerdo alcanzado entre el sector privado y el gobierno noruego.

ENMIENDA NÚM. 116

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurran y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar ~~a las pérdidas y e~~l **al** desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

cve: BOCG-15-A-4-3

5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

~~c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º.~~

c) Infracciones muy graves:

1º Aquellas prácticas comerciales desleales, de acuerdo con la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, o contrarias a la competencia, de Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, que provoquen pérdidas o desperdicios alimentarios.

2º La segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Como se ha ido indicando anteriormente hay toda una serie de prácticas comerciales o contrarias a la competencia que son fuente de pérdidas y desperdicio alimentario como las que se enumeran a continuación:

— Modificaciones unilaterales o retroactivas de las condiciones contractuales (frecuencia, método, lugar, calendario, volumen, entrega, normas de calidad, condiciones de pago, precio).

— Ausencia de contrato escrito.

— Carencias en el suministro de información suficientemente detallada, o suministro de información ambigua respecto a las cláusulas contratadas.

— Anulación repentina e injustificada de un contrato. Se considera una anulación repentina toda aquella que sea comunicada en menos de 30 días (Directiva UE 633/2019).

— Transferencia desleal del riesgo comercial (pago del productor por el deterioro o pérdida ocasionados en locales del comprador).

— Imposición de la devolución incondicional de mercancías no vendidas.

— Presión para reducir precios.

— Desconocimiento por parte del agricultor de si el producto entregado a otro operador queda en depósito o es una compraventa del producto, como sucede en los MERCAs.

Estas prácticas desleales son el principal obstáculo para evitar pérdidas y desperdicio alimentario en los primeros eslabones de la cadena, producción y elaboración y, por tanto, han de ser consideradas infracciones muy graves.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 117

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 2 de enero de 2025. **No obstante, las medidas obligatorias contenidas en el artículo 6 de esta ley, serán aplicadas un año tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo propuesto en justificaciones anteriores, dejar un tiempo prudencial de adaptación a la misma contribuirá a que las empresas reduzcan el desperdicio alimentario, al tiempo que mantienen la competitividad empresarial.

ENMIENDA NÚM. 118

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se introduce una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición final (nueva). Reforma de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por el que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

El texto de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, queda modificado en los siguientes términos:

Se suprime la Disposición transitoria única.

JUSTIFICACIÓN

Desde hace mucho tiempo está pendiente de actualizar y ordenar los mecanismos a través de los cuales se determine la representatividad de las organizaciones agrarias y este hecho es necesario para mantener mecanismos de interlocución adecuados y vigentes.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 119

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional (nueva).

El Ministerio competente en pérdidas y desperdicio alimentario elaborará y publicará en su apartado web en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la lista de las prácticas comerciales desleales o contrarias a la competencia que suponen pérdidas y desperdicio alimentario. No obstante, las comunidades autónomas podrán ampliar dicha lista en sus respectivas normas.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario que se elabore un listado de las prácticas comerciales desleales y contrarias a la competencia que producen pérdidas o desperdicio alimentario con el objetivo de poder aplicar de forma ágil y dar seguridad jurídica a las sanciones aplicables por el presente proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 120

Grupo Parlamentario Junts per Catalunya

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se añade una nueva disposición final con el siguiente texto:

Disposición final (nueva). *Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.*

El Gobierno establecerá, en el menor tiempo posible, el mecanismo para la aplicación inmediata del tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando dichas donaciones sean hechas por particulares, directamente o a través de la colaboración de terceros, y en los casos de compras directas, las citadas entidades podrán solicitar la devolución del impuesto satisfecho a través de los procedimientos que se determinen reglamentariamente.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

El incentivo fiscal de esta disposición, aunque no tenga una relación directa con el cuerpo legal, es imprescindible para contribuir a la donación de alimentos y, consecuentemente, a la reducción de la pérdida.

La enmienda propuesta, va dirigida a que las donaciones de particulares a las entidades benéficas se puedan ver además incentivadas, por el beneficio fiscal del que pueden beneficiarse las entidades sociales donatarias y al mismo tiempo, poder hacer recaer sobre los bancos de alimentos una mayor capacidad de compra para poder atender a las familias más necesitadas. Dado que la casuística en la aplicación del régimen de solicitud de devoluciones del IVA satisfecho tiene que tener en cuenta aspectos operativos concretos que dependen del funcionamiento de estas entidades benéficas, se considera que por la vía reglamentaria se pueden establecer de manera más clara y efectiva las reglas de aplicación.

Se entiende que además esta propuesta de enmienda resulta realmente compatible con el marco comunitario relativo a este impuesto.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 121

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a)pre. la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,

b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la

cve: BOCG-15-A-4-3

que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) su uso como subproductos en otra industria;

e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

JUSTIFICACIÓN

La coherencia interna de la norma requiere que, conforme a lo señalado en la exposición de motivos, en los fines de la ley y en los principios rectores, la jerarquía de prioridades debe tener contemplar como primera opción la adaptación de las actuaciones para reducir el desperdicio. De este modo la normativa estatal estaría alineada con lo señalado por la Comisión Europea y con normativas autonómicas. Es necesario un cambio de modelo que sitúe la prevención del desperdicio, a todos los niveles, como primer objetivo estableciendo también los medios para ello.

ENMIENDA NÚM. 122

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que

cve: BOCG-15-A-4-3

provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Destinar la donación de los productos recibidos a personas **en situación de vulnerabilidad,** quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos. **Esta prohibición no será de aplicación a las entidades comprendidas en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social**

e) Facilitar información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda recoge una excepción a la prohibición de comercialización, permitiendo que las entidades mencionadas en el artículo 5.4 de la Ley de Economía Social puedan hacerlo.

El artículo 5.4. de la Ley de Economía Social señala «Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente».

Esta excepción tendría:

— Un impacto económico con la creación de puestos de trabajo facilitando la empleabilidad de las personas más vulnerables, a través de la puesta en marcha de empresas de economía social.

— Un impacto comunitario favoreciendo la generación de propuestas del territorio, utilizando productos KM0 y/o ecológicos. Y con una visión de desarrollo con y para la comunidad.

— Un impacto medioambiental apostando por el cuidado de la tierra, reduciendo la generación de residuos mediante la recuperación de alimentos

— Un impacto social facilitando iniciativas abiertas a la población en su conjunto, evitando generar dobles circuitos con espacios o productos para personas empobrecida que segregan y provocan desigualdad e injusticia social.

— Introducir este cambio, de forma acotada a las entidades del 5.4 de la Ley de Economía Social, marcaría una diferencia fundamental en lo que esta norma pueda posibilitar a futuro, generando empleo y proyectos innovadores e integrales —de los que ya existen experiencias exitosas tanto en nuestro país como en otros—.

— Por otra parte, es una modificación imprescindible para generar cauces que no estigmaticen, posibilitando a las personas en situación de exclusión acceder a productos de un modo normalizado, comunitario y compartido con el conjunto de la población (diferenciando el coste que suponga a unas personas y otras, pero accediendo a un mismo espacio).

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 123

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.
b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.
g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.
h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.
i) Promover la creación de nuevos negocios para la canalización de excedentes alimentarios.
j) Promover la creación de nuevos negocios destinados a revalorizar excedentes alimentarios siguiendo la estrategia de economía circular.
k) Promover la creación de redes público-privadas que faciliten la coordinación en la prevención de excedente y en su posterior gestión en el caso de que se produzcan.
l) Apoyar la investigación y la innovación en la búsqueda de soluciones tecnológicas que alarguen la vida de los alimentos o su reutilización y revalorización y la transferencia de dicho conocimiento a las empresas.
m) Promover los canales cortos de comercialización a través de la discriminación positiva.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

cve: BOCG-15-A-4-3

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.
b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.
g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.
h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

«2. **Las Comunidades Autónomas:**

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.
d) Analizará las causas por la que se produce el desperdicio de alimentos y dará respuesta a las mismas.

cve: BOCG-15-A-4-3

Remitirán esta información anualmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

El art. 10.2 del PL dice: «2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.
b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.
c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.»

Sin embargo, estas obligaciones de difusión e información se insertan en materia de ejecución de protección del medio ambiente (art. 149.1.23 CE) y las competentes son las CC.AA., sin perjuicio de remitir esa información al Ministerio que se determine, en este caso el competente en agricultura o alimentación de la AGE.

ENMIENDA NÚM. 125

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 13

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 13. *Racionalización de las fechas de consumo preferente.*

«1. **Los órganos competentes adoptarán políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (CE) n.º 852/2004, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos».

2. Todas las Administraciones:

a) Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente a las personas consumidoras, así como a agentes distribuidores y productores.
b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto.
c) Promoverán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil.

cve: BOCG-15-A-4-3

d) Llevarán a cabo estudios e investigaciones industriales orientadas a la mejora del marcado de fechas de consumo preferente en relación con la calidad de los alimentos, así como a la optimización del volumen de producción y la mejora de los procesos de transformación, almacenamiento y logística que permitan evitar en lo posible el desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que el término Gobierno es indefinido en el contexto planteado y parece que remite exclusivamente al Gobierno estatal con tal finalidad, cuando ello no es unívocamente así. Nos encontramos ante normativa sobre caducidad y de productos de consumo humano que ha ser insertada en materia de sanidad, tal y como contempla el art. 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por lo que las CC.AA. también pueden llegar a ostentar competencias legislativas. De ahí que se opte por una fórmula mixta y abierta.

ENMIENDA NÚM. 126

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 16

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 16. **Control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

1. El Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario de ámbito estatal incluirá específicamente unos objetivos generales y prioridades a nivel nacional para el control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que serán revisados al menos cada cuatro años.

2. A tal fin, las Comunidades Autonómicas se dotarán de planes específicos de inspección y control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades autonómicas competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos»

JUSTIFICACIÓN

Para reducir el número de planes y estrategias, se considera oportuno que este apartado específico del control e inspección se contenga en los planes del precepto anterior. Al ser una materia de inspección ambiental o agroalimentaria donde la ejecución es de competencia autonómica, la función del Estado se ha de limitar al establecimiento de directrices generales, de ahí que se considere oportuno eliminar el apartado tercero, ya que supone someter a las CC.AA. a un control equivalente a los servicios de inspección de la AGE. Además, este plan de inspección puede integrarse en planes más genéricos

cve: BOCG-15-A-4-3

autonómicos de control e inspección, de ahí que la redacción deje abierta a la posibilidad a que las CC.AA. se autoorganicen a tal fin.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Àgueda Micó Micó**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

ENMIENDA NÚM. 127

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto la prevención de las pérdidas y del desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

2. Son fines específicos de esta ley:

a. Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b. Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c. Fomentar la donación **y redistribución** de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

d. Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

e. Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f. Reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto de 2020, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

cve: BOCG-15-A-4-3

g. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

h. Promover el análisis en profundidad de las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos.

i. Establecer la obligación de realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, de las pérdidas y desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.

j. Promover la rendición de cuentas a todos los actores del sistema alimentario respecto a las pérdidas y desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto de los procesos de prevención y reducción.

k. Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos.

3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley:

a. **Sensibilizar e informar a los agentes de la cadena alimentaria y otros proveedores de servicios alimentarios, personas consumidoras y ciudadanía en general.**

b. **Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.**

c. **Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos para la donación con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para consumo humano.**

d. **Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

JUSTIFICACIÓN

Resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Se propone, por tanto, recuperar la redacción que se aprobó en el Congreso en 2023. Resulta confusa la definición del objeto y fines de la ley, dado que se mezclan con los mismos una relación de medios y estrategias para alcanzarlos. Se propone, por tanto, recuperar la redacción que se aprobó en el Congreso en 2023.

Además, el texto que aprobó el Congreso en 2023 en mayo, hacía una redacción mucho más clara, destacando como objetivo central de la ley prevenir y disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA) por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria. A partir de ahí, ordenaba los fines en los literales del artículo 1.2 y dedicaba un apartado 1.3 (enmienda 4) para destacar lo que serían estrategias o medios para alcanzar el objetivo de la ley y los fines de la ley.

ENMIENDA NÚM. 128

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 2

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

No se entiende por qué las actividades de retiradas POFH y el POSEI quedan fuera del ámbito de la ley. Es un ejemplo claro de pérdidas o desperdicio, independientemente de que sean inevitables o cual sea la causa que la genera. Por tanto, los datos que haya que recoger como Estado sobre las pérdidas alimentarias, el desperdicio alimentario y los residuos alimentarios quedarán incompletos si no se incorporan estas retiradas de productos. Atendiendo a los datos que el Ministerio reporta sobre las retiradas OPFH, más del 50 % van destinadas a distribución gratuita, alrededor del 40 % a alimentación animal y el restante a otros destinos. Los datos varían por Comunidad Autónoma y sector. No habría que incorporar estos flujos en el ámbito de aplicación de la ley, sin que esto altere el objeto de las retiradas. Incorporarlo en el ámbito de la ley facilita diversos aspectos:

1. Reporte de datos por parte de la OPFH a las administraciones competentes cuando se les requieran los datos de residuos alimentarios, desperdicios o pérdidas alimentarias.
2. Reporte de los datos sobre residuos alimentarios a la Comisión Europea.
3. Posibilidad de destinar mecanismos de innovación, proyectos innovadores de inserción y reactivación económica para algunos de los sectores más afectados, como es el caso del plátano.

Es importante separar la causa de la generación de pérdidas y el desperdicio respecto al volumen de desperdicio generado. De la misma forma, es importante no solo centrarse en las PDA evitables sino que hay que tener una visión amplia de la realidad sin culpabilizar a sus generadores. Así, se considera que los volúmenes retirados con los mecanismos pertinentes se pueden seguir contemplando en el ámbito de la ley sin que ello interfiera. En todo caso, puede excluirse la obligación de aplicar la jerarquía de usos en el caso de ser retirado. No obstante, ya se está siguiendo dicha prioridad y la propia ley contempla excepciones siempre que haya un argumento técnico.

ENMIENDA NÚM. 129

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario, incluidos los operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas), organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: **las partes comestibles de los alimentos destinados a la alimentación humana que, por cualquier circunstancia son descartadas de la cadena alimentaria, sigan siendo o no perfectamente comestibles y adecuados para el consumo.**

d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios **(agrícola, ganadero, pesquero) que por cualquier circunstancia no son cosechados, sacrificados o se descartan en la pre-cosecha o durante la cosecha.**

e) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.

f) **Espigueo: la rebusca de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad no complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

g) Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, que se han convertido en residuos, es decir, que su poseedor haya desechado o tenga la intención o la obligación de desechar.

JUSTIFICACIÓN

Tanto en las definiciones aportadas en el artículo 3 del proyecto de ley como en la utilización de otros conceptos a lo largo del texto (productos feos, imperfectos, poco estéticos...) es necesario un esfuerzo que aporte claridad conceptual y seguridad jurídica. En este sentido, la claridad en la conceptualización de las pérdidas y el desperdicio alimentario es especialmente importante para la adecuada comprensión del texto legal: el concepto debe ser claro, objetivo y comparable con otros países.

Es una cuestión compleja, pues existen diversas referencias al respecto (FAO, Comisión Europea, FUSIONS, etcétera) y las aportadas en el proyecto de ley no coinciden en todo caso con ellas. El elemento fundamental es que la definición final establecida quede perfectamente entendida y delimitada por todos y cada uno de los eslabones de la cadena. Por ello es

cve: BOCG-15-A-4-3

necesario el establecimiento detallado sobre qué flujos y materiales se incluyen en la definición y cuáles no, de cara a la estandarización de procesos de cuantificación.

Es esencial incorporar la definición de residuo alimentario que viene de la directiva marco de residuos 2008/98/CE y la Directiva por la cual se modifica algunas definiciones 2018/851, puesto que es el concepto recogido en las normativas europeas a las que España debe dar respuesta y que la ley 7/2022 del 8 de abril incorpora.

Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple con estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por toda España que se contempla en diferentes normas y estrategias: Ley 3/2020 de Cataluña, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, decreto 190/2018 de Andalucía... También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo de la Comisión Europea en el EIT Agri. Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se genera. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas del campo debe ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan (cancelación de pedidos, excesivos estándares estéticos comerciales, entre otros).

ENMIENDA NÚM. 130

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos **naturales, sociales, económicos y productivos de la cadena alimentaria, no priorizando únicamente el económico y velando por la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario.**

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento **se pierda** o se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, **y otros tipos de redistribución, priorizándolos** frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

cve: BOCG-15-A-4-3

f) Generar la necesaria seguridad jurídica en las relaciones entre agentes donantes y receptores para llevar a cabo las tareas de donación a través de los convenios o acuerdos de colaboración establecidos en el artículo 7 de la presente ley.

g) Los responsables de los daños medioambientales deben pagar para cubrir los costes, de acuerdo con el principio de «quien contamina paga». Esto se aplica a la prevención de la contaminación. Para ser precisos, se trata de conseguir que el contaminador controle, reduzca y prevenga la contaminación, y de proporcionar recursos legales para la justicia, la aplicación y la compensación por daños ambientales y sanitarios. El principio de que quien contamina paga y el principio de precaución son dos caras de la misma moneda.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos en la cadena alimentaria.

Sería conveniente precisar de alguna manera cómo entiende el proyecto de Ley la eficiencia, ya que en los estudios que han realizado algunas organizaciones sociales comprometidas con la cuestión, se percibe que para algunas empresas del sector agroalimentario resulta más barato desperdiciar que no hacerlo. Por ello, debe superarse el criterio de eficiencia únicamente económica y apuntar, desde una lógica antidesperdicio, al uso eficiente de todos los recursos - naturales, sociales, económicos, productivos- implicados en la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo de alimentos.

Se añade el punto f) sobre seguridad jurídica, elemento imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de los acuerdos de donación, así como el g) sobre la inclusión del principio de «quien contamina, paga» que es reconocido como un principio clave de la política medioambiental de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 131

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria **aplicarán cuantas medidas sean posibles para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes. Tras adoptar medidas destinadas a la prevención, los operadores** deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) En primer lugar se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Incorporando la transformación de los productos agrarios o alimentos

cve: BOCG-15-A-4-3

que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para el consumo humano.

b) Para aquellos excedentes cuya generación no se haya logrado prevenir, se seguirá el siguiente orden de prioridad: primero se procederá a la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano; en su defecto, los alimentos se dedicarán a la alimentación animal y a la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular a la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En defecto de las anteriores se emplearán como subproductos en otra industria. Y, en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogá o de combustibles. En este caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, **seguridad alimentaria,** viabilidad económica o protección del medio ambiente, **o mayor eficiencia en la gestión por eslabones anteriores,** entre otros. **Esta posibilidad de adaptación y su justificación se desarrollarán reglamentariamente, donde se indicarán los medios y forma para justificar la imposibilidad de adaptar las actuaciones a las prioridades contempladas en el presente artículo.**

JUSTIFICACIÓN

Uno de los puntos clave señalados por la mayoría de actores es el hecho de que la prevención debe ser la prioridad principal. Dentro de esa jerarquía de prioridades que la ley establece, lo primero debe ser prevenir, buscar la reducción del desperdicio de origen, evitando siempre que se pueda, que el excedente se produzca.

La redacción se que dio a este artículo 5 en la aprobación en el Congreso en 2023 era más clara en este sentido; por la cual cosa, se propone recuperar la redacción aprobada añadiendo dos cambios: incorporar la prevención como punto principal de la jerarquía, y modificar el orden de «en su defecto», se transformarán los productos que no se han vendido pero siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos para el consumo humano. La utilización de alimentos dentro de la misma cadena agroalimentaria es un mecanismo más de prevención contemplado en el punto 1. Además, es una práctica habitual entre los diferentes agentes. El hecho de estar después de la donación genera confusión y podría verse como un uso no prioritario.

ENMIENDA NÚM. 132

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular** y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar **y facilitar la información requerida, en especial en lo relativo a la tasa de destrucción anual, a las administraciones públicas mediante la metodología recomendada que se detallará reglamentariamente, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/98/CE de la Comisión de 3 de mayo de 2019,** para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular,** derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil **inferior o igual a 400m2 o, alternativamente, un umbral que tenga en cuenta otros factores como los económicos o financieros.**

c) En los establecimientos de venta a consumidor final, diferenciar en lineales de venta específicos los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y los productos con imperfecciones o desperfectos, e incentivar su compra

6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refiere el apartado 5 de este artículo.

7. Las empresas de la cadena alimentaria, las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos, para cumplir a las obligaciones a las que se refiere el apartado 2, pueden elaborar un plan propio o pueden acogerse a planes colectivos de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentarios elaborados con relación a las distintas etapas de la cadena alimentaria, en los términos que se establezcan

cve: BOCG-15-A-4-3

por el reglamento. La Administración pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.h, debe facilitarles guías para elaborar dichos planes.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.g) de la Ley 7/2022,de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares para 2030, respecto de 2020, de al menos:

a. El 50 % en residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores

b. Del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro

9. Para la consecución de los anteriores objetivos, el Gobierno podrá establecer reglamentariamente objetivos específicos, siempre que se contemplen medidas incentivadoras al efecto, de prevención o reducción, para determinados operadores y sectores de las cadenas de producción y suministro.

JUSTIFICACIÓN

El texto que se aprobó en el Congreso en mayo de 2023 incorporaba la obligación de los actores de facilitar la información requerida por el MAPA para la cuantificación y análisis cualitativo, metas precisas de acuerdo a compromisos internacionales. Y se añade que, en especial, esta información esté relacionada con la tasa de destrucción anual.

Además, el compromiso de España con los ODS y, en concreto, el ODS 12.3., consiste en reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha. Todo ello para 2030. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos, es importante contar con los elementos necesarios que permitan evaluar la evolución en toda la cadena de valor alimentaria.

Diversos estudios, entre los que se encuentran el elaborado por el Think Tank Capgermini Research Institute titulado «Reflect. Rethink. Reconsider» específicamente incluye entre sus recomendaciones la necesidad de que las organizaciones a lo largo de la cadena alimentaria establezcan objetivos y midan el progreso realizado con respecto a la reducción del desperdicio alimentario.

Todos los agentes de la cadena alimentaria deben contribuir a tal fin, haciendo posible medir el progreso como país a lo largo de los años.

Se considera oportuno excluir a las microempresas de las obligaciones del punto 5, tener un plan de prevención y establecer convenios de donación. No obstante, se añade el punto 7 para fomentar que se acojan a planes colectivos o sectoriales. No existe criterio científico o con base de datos existente que pueda excluir de obligaciones a los establecimientos en base a su superficie; sin embargo, sobrecargar a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias o pequeños comercios puede ser una obligación no asumible. Por ello, debe ser la administración pública, la que facilite los planes de prevención sectoriales o colectivos, y que estas microempresas vean incentivos económicos y apoyo la consecución de los objetivos de la presente ley.

El etiquetado de productos es responsable del 10 % del desperdicio alimentario que se produce en toda la Unión Europea, lo que equivale a 8,8 millones de toneladas anualmente.

Asimismo, 4 de cada 10 consumidores en España tienen dificultades para distinguir los significados correctos a las fechas de caducidad y de consumo preferente.

Es importante prever medidas que permitan a los consumidores tomar decisiones informadas que a su vez contribuyan a reducir el desperdicio de alimentos.

cve: BOCG-15-A-4-3

Finalmente, según estudios recientes, el 87 % de los consumidores considera que la diferenciación de productos con imperfecciones es una medida útil a la hora de reducir el desperdicio de este tipo de productos. También un 80 % considera muy útil o bastante útil las acciones relativas a una correcta interpretación de las fechas de consumo preferente. Son datos extraídos del estudio «Percepción del desperdicio alimentario en España: análisis de los desafíos y posibles soluciones».

ENMIENDA NÚM. 133

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Obligaciones específicas para las empresas que venden alimentos al consumidor final.

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas que venden alimentos al consumidor final deberán fomentar las líneas de venta de productos con imperfecciones o imperfectos, siempre cumpliendo lo establecido en las normas de comercialización vigentes en la Unión Europea, así como gestionar el excedente de productos alimentarios no comercializados según la jerarquía de prioridades. Estas empresas tendrán las siguientes obligaciones:

a. Disponer de infraestructura adecuada para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b. Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c. Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima.

d. En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos».

e. Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

f. Cuantificar y publicar, en números globales y porcentaje, la cantidad total y tipología de alimentos que, tras haber sido adquiridos, no han llegado a ser vendidos al consumidor final por los cauces habituales

JUSTIFICACIÓN

Las prácticas a tomar por la distribución para la reducción del desperdicio alimentario que depende directamente de su actividad no debe quedar en autorregulación, sino que tienen que estar consideradas como prácticas obligatorias, al igual que para el resto de la cadena alimentaria. Es, además, necesario que se cuantifique y publique el excedente total y su forma de gestión, tanto para disponer de más información como para poder aplicar medidas futuras más eficaces en la reducción final del desperdicio alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 134

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 8. *Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y **otros proveedores de servicios alimentarios** tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares, donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Las empresas o entidades gestoras de caterings o comedores colectivos y sociales, en colaboración con los centros educativos y/o sociosanitarios,deben establecer programas de sensibilización, educación y formación en la reducción del desperdicio alimentario dirigidos al personal de cocina y comedor, así como el personal del centro y sus usuarios. Las empresas también deberán de ofrecer medidas que favorezcan a los usuarios llevarse los alimentos que no se hayan consumido y ofrecer un acuerdo de donación a una asociación autorizada, siempre que sea posible.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, **preferiblemente** reutilizables, o bien compostables **o reciclables. Así mismo el establecimiento deberá admitir el uso de envases del propio consumidor adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo la persona consumidora la responsable de su acondicionamiento. Tales recipientes pueden ser rechazados por el establecimiento si están manifiestamente sucios o no son adecuados para el producto.**

En caso de distribuir envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.

JUSTIFICACIÓN

Habría que especificar que el tipo de envase a poner en disposición por las empresas sea biodegradable y compostable.

Además de la gestión del desperdicio, se podrían incluir medidas de prevención del mismo por medio de la adaptación de los menús, como la posibilidad de pedir raciones más pequeñas, a un coste menor; flexibilizar o compartir menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales, tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distintos tamaños, etcétera. Estas medidas también serían adecuadas a nivel de servicios de restauración colectiva y social, a las cuales no se hace referencia.

También se podrían incluir medidas de prevención y reducción por parte de las empresas de restauración colectiva y social, como la posibilidad de elegir formatos más

cve: BOCG-15-A-4-3

grandes para que se puedan distribuir entre diferentes raciones, según el tipo de usuario. Por último, se añade, la obligación de disponer de planes educativos que complementen las tareas de prevención.

ENMIENDA NÚM. 135

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) Destinar a donación los productos recibidos a las personas desfavorecidas, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos.

e) Fomentar que la donación de los alimentos recibidos se haga desde una perspectiva comunitaria y cohesión social, vinculando a proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad

f) Facilitar la información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.

cve: BOCG-15-A-4-3

2. Se presumirá que los agentes de la cadena alimentaria que sean entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, no tienen responsabilidad civil ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos cuando estos, no siendo manifiestos, ya estuvieran presentes en el momento de habérsele entregado y no concurra dolo, culpa o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

e) Facilitar información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.

JUSTIFICACIÓN

Tras la prevención de las PDA, la donación es el siguiente eslabón establecido en la jerarquía de prioridades para la canalización de los posibles excedentes. Por ello debe ser una actividad definida y regulada de la forma más concreta posible a fin de aclarar los procedimientos y responsabilidades de cada actor interviniente en este proceso.

Aunque todo esto debería ser regulado en una futura ley de donación de alimentos, en esta presente ley deberían quedar claros los conceptos básicos para que una donación pueda llevarse a cabo sin demasiadas incertidumbres. Especialmente con la inclusión de un punto 2 que exima de responsabilidad a las entidades que distribuyan los productos donados, siempre que mantengan las adecuadas medidas de seguridad en su manipulación.

Además, como ya viene sucediendo en muchas de las iniciativas promovidas por estas entidades, la donación de alimentos viene asociada a proyectos en los que se integran personas con diversas situaciones de vulnerabilidad en los procesos de recogida, manipulación, transformación o entrega de dichos alimentos.

ENMIENDA NÚM. 136

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

h) Asesorar, **apoyar** e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

i) Promover la creación de nuevos negocios para la prevención y/o canalización de excedentes alimentarios.

j) Promover la creación de nuevos negocios destinados a prevenir y/o revalorizar excedentes alimentarios siguiendo la estrategia de la economía circular.

k) Promover la creación de redes público-privadas que faciliten la coordinación en la prevención de excedente y en su posterior gestión, en el caso de que se produzcan.

l) Apoyar la investigación y la innovación en la prevención y en la búsqueda de soluciones tecnológicas que alarguen la vida de los alimentos o su reutilización y revalorización y la transferencia de dicho conocimiento a las empresas.

m) Promover los canales cortos de comercialización a través de la discriminación positiva.

n) Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario (volúmenes, causas, responsabilidades), así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario.

ñ) Coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta material y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley.

o) Realizar una medición exhaustiva de forma periódica en cada fase de la cadena alimentaria y al menos una vez cada cuatro años.

p) Estudiar las respectivas medidas fiscales tales como la reducción en la tasa de basuras en proporción a la cantidad de las pérdidas y desperdicio alimentario evitados a través de la donación.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Medirá y analizará **cualitativa** y cuantitativamente **las pérdidas** y el desperdicio alimentario **en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.**

b) Publicará **con periodicidad, al menos anual, los** datos de pérdidas y desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

cve: BOCG-15-A-4-3

d) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, **en diálogo con las administraciones locales de su territorio.**

JUSTIFICACIÓN

La redacción dada por el actual proyecto de ley, en el artículo 10.2, parece que la obligación del MAPA de analizar cuantitativamente el desperdicio alimentario se refiere solamente al generado en la fase de consumo - dentro y fuera del hogar- y olvida el resto de la cadena alimentario.

Este foco exclusivo del MAPA al desperdicio alimentario del consumidor, dejando fuera de análisis al resto de la cadena, va en contra de los dispuesto por la Decisión Delgada 2019/1597 de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios, por la que existe una obligatoriedad de medición del desperdicio alimentario en toda la cadena agroalimentaria y no únicamente en parte de ella, como se parece deducir de la redacción del actual proyecto de ley.

Del mismo modo se insiste en la necesidad de incluir el eslabón del sector primario en toda esta medición y análisis por parte de las Administraciones Públicas. Y por ello se debe incorporar en el texto del artículo la referencia a «pérdidas y desperdicio» y no solo a «desperdicio» que parece excluir al sector primario.

Es necesaria una mayor implicación del MAPA en la generación de información sobre desperdicio alimentario e impulsar y promover a qué otras administraciones puedan colaborar en la creación de tales datos.

Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL) de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.

Se propone recuperar el texto consensuado a su salida de la tramitación parlamentaria anterior, con la salvedad de las letras i) y j) del punto 1, en las que se debe hacer referencia no solo a la creación de negocios para la canalización o revalorización de excedentes, sino, y en primer lugar, a la prevención de los mismos.

Las medidas fiscales son instrumentos eficaces para incentivar la acción frente al desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena alimentaria. Por tanto, todas las administraciones competentes deben premiar las acciones dirigidas con este fin con la intención de que el desperdicio de los excedentes alimentarios se convierta en la opción más cara con la que lidiar con ellos.

ENMIENDA NÚM. 137

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las empresas deben velar por mejorar la información sobre la seguridad del consumo de productos con imperfecciones o imperfectos, mejorar su accesibilidad y también la de los alimentos de producción más sostenible. Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a. **En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, exponer en un lugar visible para las personas consumidoras información sobre la seguridad y beneficios del consumo de productos con imperfecciones o imperfectos.**

b. **En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.**

c. **Exponer en un lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible) tales como alimentos frescos, de temporada, locales, ecológicos), cocina de aprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar a las personas consumidoras sobre estas cuestiones.**

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de pautas voluntarias deben ser consideradas como medidas obligatorias. La autorregulación está demostrada que no consigue resultados suficientes y, además, favorece que sea utilizado como lavado de otras prácticas comerciales.

Las buenas prácticas deben quedar dirigidas a mejorar la información hacia las personas consumidoras de opciones de consumo más sostenible.

ENMIENDA NÚM. 138

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios podrán aplicar las siguientes medidas:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.

b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales y **otros tipos de redistribución para el consumo humano.**

d) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

Esto amplía las posibilidades a los establecimientos para tener que buscar formas alternativas de redistribución cuando sea necesario.

ENMIENDA NÚM. 139

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 13

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 13. *Racionalización de las fechas de consumo preferente.*

1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las disposiciones legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011; el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004, el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos (2020/C199/01).

2. Todas las Administraciones:

a) Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente a las personas consumidoras, así como a agentes distribuidores y productores.

cve: BOCG-15-A-4-3

b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto, **y que diferencien los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, incentivando la compra a través de medidas promocionales de venta.**

c) Promoverán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil.

d) Llevarán a cabo estudios e investigaciones industriales orientadas a la mejora del marcado de fechas de consumo preferente en relación con la calidad de los alimentos, así como a la optimización del volumen de producción y la mejora de los procesos de transformación, almacenamiento y logística que permitan evitar en lo posible el desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Se propone recuperar el texto consensuado en mayo de 2023, añadiendo al final del punto 2.b) la referencia a incentivar la compra de productos cuya fecha de consumo esté próxima.

El cambio respecto al texto actual es añadir en el punto b que se diferencien los productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, incentivando la compra a través de medidas promocionales de venta.

ENMIENDA NÚM. 140

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 15

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 15. *Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Turismo; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Economía, Comercio y Empresa; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

cve: BOCG-15-A-4-3

2. Los instrumentos de programación autonómicos se elaborarán previa consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los del plan estratégico, así como una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar.

Esos programas reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior programación con sus posibles medidas correctoras y determinarán los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos específicos adecuados para evaluar los progresos realizados en la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario.

3. Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos.

4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa la pobreza y garanticen la seguridad alimentaria.

5. Los planes y programas se evaluarán y revisarán, al menos, cada cuatro años.

6. Todos los instrumentos de planificación previstos en el presente artículo se elaborarán a través de un proceso participativo en el que participarán, al menos, las organizaciones más representativas del sector agroalimentario en el ámbito territorial correspondiente, así como las entidades por el derecho de alimentación.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 15 del Proyecto de Ley prevé la elaboración de distintos instrumentos de planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Se considera necesario garantizar la participación de las organizaciones más representativas del sector agroalimentario y de las entidades por el derecho a la alimentación en la elaboración de dichos instrumentos.

ENMIENDA NÚM. 141

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Control de pérdidas y el desperdicio alimentario

1. El Plan Nacional de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario fijará unos objetivos de reducción de desperdicio alimentario de ámbito nacional en cada fase de la cadena de valor, siempre teniendo en cuenta cualquier regulación a nivel comunitario que se desarrolle al respecto y concretará un calendario de reducción específico por año para dar cumplimiento a los objetivos de reducción globales.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Se añade un artículo después del actual artículo 16.

Para conseguir un avance significativo en materia de desperdicio alimentario será necesario incrementar los esfuerzos y aspirar a una reducción del desperdicio alimentario en toda la cadena de valor.

Para poder hacer cumplir estos objetivos, se debe establecer un calendario con compromisos específicos que faciliten el cumplimiento por parte de todos los operadores a lo largo de la cadena alimentaria. Así lo establece tanto la normativa francesa en vigor como el acuerdo alcanzado entre el sector privado y el gobierno noruego.

También la Comisión Europea, como parte de la revisión de la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE, presentó una propuesta el pasado mes de julio que propone la fijación de objetivos de reducción de desperdicio alimentario vinculantes en distintas fases de la cadena de valor. Por tanto, será necesario que los países miembros adopten medidas en este sentido para dar cumplimiento a lo que se fije a nivel comunitario y asegurar su cumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 142

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 17. *Informe anual.*

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, **indicando las empresas que no están cumpliendo la ley y la tasa de destrucción de las empresas del sector de la gran distribución e industriales**, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, previa consulta a las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar esta información.

3. La Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control.

4. Este informe tendrá en cuenta la información de la que se disponga en aplicación del artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de enmienda para la modificación del presente artículo busca incentivar que las empresas se comprometan con el proceso.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 143

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurran y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no suscribir el ~~la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante~~ acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.

5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

6.º No disponer de un plan de gestión de la calidad de las donaciones, partiendo de la guía práctica elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el contenido y las obligaciones.

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario ~~en caso de estar obligado a ello.~~

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

cve: BOCG-15-A-4-3

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b).3.º

JUSTIFICACIÓN

La obligación de contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario es aplicable a todos los actores de la cadena, según el artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 144

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo 20. *Sistema motivador o de incentivos.*

Las Administraciones Públicas arbitrarán y aplicarán medidas incentivadoras para aquellas entidades que cumplan los objetivos de esta ley y la implementación de las buenas prácticas previstas en los artículos 11 y 12, así como para aquellos agentes que sin estar obligados a ello, decidan cumplir voluntariamente, tales como subvenciones a la formación de personal, deducciones fiscales y en tasas de basuras, sellos o distintivos de calidad que certifiquen los esfuerzos llevados a cabo, etcétera.

JUSTIFICACIÓN

La ley debe procurar el cumplimiento de esta Ley, para lo que establecerá un sistema motivador para animar a todos los agentes de la cadena, que complemente el mecanismo sancionador, y permita la entrada de agentes de la cadena que no estén obligados a ello.

Es necesario apoyar a los actores de la cadena de valor que aumenten sus esfuerzos para combatir el desperdicio de alimentos mediante la implementación de las buenas prácticas previstas en la ley.

ENMIENDA NÚM. 145

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

cve: BOCG-15-A-4-3

De adición

Texto que se propone:

1. Las comunidades autónomas y, especialmente aquellas de carácter insular, quedan habilitadas para establecer porcentajes mínimos de consumo o distribución de productos agrarios, ganaderos y pesqueros frescos y de proximidad que sean de obligado cumplimiento para las grandes empresas de distribución de alimentos y para las empresas turísticas.
2. Las obligaciones previstas en este artículo deberán dictarse por razones de interés general y con el fin de reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario y de fomentar la utilización de productos que generan una menor huella de carbono en su provisión por razón de la proximidad de estos o de la producción ecológica.
3. Las comunidades autónomas que establezcan obligaciones al amparo de esta disposición adicional tendrán que hacerlo a través de una norma con rango de ley.

JUSTIFICACIÓN

El consumo de productos de proximidad es menos contaminante que el consumo de productos importados, por su menor huella de carbono. Sin embargo, los productos de proximidad a veces están sometidos a regulaciones más exigentes que productos importados, sobre todo en comparación con aquellos que proceden de fuera de la Unión Europea. De hecho, esta ha sido una de las reivindicaciones en las movilizaciones del sector agroganadero de estas últimas semanas. Por ello es conveniente apostar por medidas de fomento del consumo o distribución de productos agrarios, ganaderos y pesqueros frescos y de proximidad para las grandes empresas de distribución de alimentos y para las empresas turísticas, que a su vez favorezca la prevención de las pérdidas alimentarias en el campo local.

ENMIENDA NÚM. 146

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

1. En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno de España creará un fondo para compensar económicamente a aquellos pequeños productores que lleguen a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5.b) de esta Ley
2. En ningún caso podrá resarcirse el coste de aquellos alimentos que provengan de producciones intensivas.
3. Las comunidades autónomas regularán reglamentariamente los requisitos para acceder a la compensación económica a través del fondo que prevé esta disposición, así como el proceso para el resarcimiento.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de ley prevé que el excedente del alimento producido (que no fabricado) se tendrá que derivar preferiblemente a la donación, de acuerdo con la jerarquía de prioridades del artículo 5.1 y que, además, todos los agentes de la cadena alimentaria deberán llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos [artículo 6.5.b)]. La previsión de derivar los excedentes alimentarios a la donación sin retorno alguno para el pequeño productor supone quitar el valor a los alimentos producidos, especialmente cuando las posibles pérdidas alimentaria (o donación de la producción antes de que se consideren pérdidas) son debidas a la dificultad de que su producto entre en el circuito comercial habitual debido a la gran competencia provocada por circuitos de comercialización «no-cortos» (propios de los grandes productores a través de distribuidores. Por ello, se considera adecuado que el Estado cree un fondo para compensar a aquellos pequeños productores que lleguen a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5.b). Además, se propone excluir a la producción intensiva de este mecanismo de resarcimiento como medida para fomentar la producción extensiva, que es mucho más sostenible socialmente y tiene un impacto menor sobre el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 147

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

1. El Gobierno de España, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe regular el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.
2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Los principios y objeto de la regulación de la actividad del espigueo.
b. La garantía de que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales
c. Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo como explotación agraria.
d. La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo.
e. Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo.
f. Las condiciones en que deben realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias.

La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que contemplen la tarea del espigueo.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Adición de una disposición adicional sobre la reintroducción del concepto y práctica del espigueo en el sector primario, como actividad complementaria y social para la prevención de pérdidas en el campo. Esta actividad permite recuperar las pérdidas de productos alimentarios en el campo después de las cosechas fomentando la economía circular, concienciación social, generación de comunidad voluntaria y creación de empleo.

Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo, y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados: productores, sindicatos, entidades sociales, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 148

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

El Gobierno, desde la entrada en vigor de la presente ley, debe promover instrumentos económicos para fomentar la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, priorizando las líneas de ayudas financieras que fomenten la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, la mejora de la competitividad de las industrias agroalimentarias, el fomento de las inversiones para mitigar el cambio climático, la promoción de la venta de proximidad y la transformación de alimentos para fines sociales.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley carece de instrumentos económicos, necesarios para llevar a cabo las acciones contempladas.

Por el interés general de esta legislación para la sociedad en su conjunto y por la mejora de la eficacia y eficiencia en el uso de recursos y bienes comunes (alimentos, agua, tierra, energía, etcétera), así como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones (planes, inversiones, formación, control de aplicación) exigidas a los sujetos obligados y derivadas de esta ley, se habilitará un presupuesto.

ENMIENDA NÚM. 149

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

cve: BOCG-15-A-4-3

De adición

Texto que se propone:

El Gobierno impulsará en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el inicio de los trabajos para la promulgación de una Ley sobre donación de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que esta Ley da a la donación de alimentos, es necesario plantear la promulgación de una Ley específica que regule esta actividad.

ENMIENDA NÚM. 150

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Disposición final segunda

De modificación

Texto que se propone:

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, **en un plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.**

Se dará carácter de especial urgencia a la elaboración y publicación del Plan Estratégico, el Plan Nacional de Control e Inspección y a las guías mencionadas en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente establecer un umbral para este desarrollo.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.— **Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (BNG) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 151

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Substituir la expresión «todos los agentes de la cadena» por «todos los agentes de la cadena a partir de la primera entrega del producto primario» en todo el articulado del proyecto.

Substituir a expresión «todos os axentes da cadea» por «todos os axentes da cadea a partir da primeira entrega do produto primario» en todo o articulado do proxecto.

JUSTIFICACIÓN

La futura ley debe excluir de su ámbito de aplicación al sector primario. El concepto de desperdicio alimentario ha de considerarse a partir de la primera comercialización de los productos que se generan en la explotación. Es a partir de este eslabón de la cadena que se puede y debe incidir en el desperdicio con resultados significativos.

A futura lei debe excluír do seu ámbito de aplicación ao sector primario. O concepto de desperdicio alimentar debe considerarse a partir da primeira comercialización dos produtos que se xeran na explotación. É a partir deste elo da cadea que se pode e se debe incidir no desperdicio con resultados significativos.

ENMIENDA NÚM. 152

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción **del** ~~las pérdidas y~~ desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios**; establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; con la finalidad general de lograr ~~una producción~~ **un sistema alimentario** y consumo más sostenible; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes **concernidos** de la cadena en

cve: BOCG-15-A-4-3

una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.

2. Son fines específicos de esta ley:

a) Disminuir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ **del** desperdicio alimentario.

c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción ~~de las pérdidas y~~ **del** desperdicio alimentario.

f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

g) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

Artigo 1. *Obxecto e fins da lei.*

1. A presente lei ten por obxecto a prevención e redución **de** ~~perdas e~~ desperdicio de alimentos por parte de todos os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega de produtos primarios**; establecer unha xerarquía de prioridades; facilitar a doazón de alimentos e contribuír a satisfacer as necesidades alimentarias da poboación máis vulnerábel; coa finalidade xeral de lograr ~~unha produción~~ d **un sistema alimentario e** un consumo máis sustentábel; e de sensibilizar, formar e mobilizar a todos os axentes **concernidos** da cadea nunha xestión adecuada dos alimentos, sen prexuízo das necesarias garantías de inocuidade dos alimentos.

2. Son fins específicos desta lei:

a. Diminuír ~~as perdas e o~~ desperdicio de alimentos mediante unha xestión máis eficiente dos recursos, promovendo así a bioeconomía circular.

b. Sensibilizar e informar aos axentes da produción, transformación, distribución, hostalaría, restauración, persoas consumidoras e cidadanía en xeral e favorecer actividades de concienciación no ámbito da prevención e redución ~~das perdas e~~ **do** desperdicio alimentario.

c. Fomentar a doazón de alimentos garantindo a seguridade alimentaria e a trazabilidade.

d. Promover l recuperación e distribución de excedentes de alimentos con fins de solidariedade social, asignándoos como prioridade para uso humano.

e. Favorecer a investigación e innovación no ámbito da prevención e redución ~~das perdas~~ e **do** desperdicio alimentario.

f. Dar resposta ao obxectivo sobre produción e consumo responsábeis da Axenda 2030.

g. Reducir as emisións de gases de efecto invernadoiro e doutros contaminantes.

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar el concepto de pérdida y mejorar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley para aplicar el contenido del texto a partir de la primera entrega de productos, dejando así fuera al sector primario.

Proponse eliminar o concepto de perda e mellorar o ámbito subxectivo de aplicación da lei para aplicar o contido do texto a partir da primeira entrega de produtos, deixando así fora ao sector primario.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 153

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 2

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** ya sean de la ~~producción~~, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.

Igualmente queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley la producción primaria.

Artigo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta lei é de aplicación ás actividades que realizan no territorio español os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega do produto primario x**a sexan da ~~produción~~, transformación, distribución de alimentos, así como hostalaría, restauración, outras entidades e asociacións de distribución de alimentos doados e da Administración pública, sen prexuízo das disposicións da Lei 7/2022, de 8 de abril, de residuos e solos contaminados para unha economía circular, e outra normativa de residuos ou sanitaria que lle sexa de aplicación.

Quedan excluídos do ámbito de aplicación desta lei as actividades de retirada de produtos polas medidas de xestión de crise nos Programas Operativos de Froitas e Hortalizas, as retiradas do plátano no marco do Programa Comunitario de Apoio ás Producións Agrarias de Canarias (POSEI), ou outras medidas ao amparo dalgún mecanismo de prevención e xestión de crises ou de regulación do mercado previsto na lexislación comunitaria.

Igualmente queda excluído do ámbito de aplicación da Lei a produción primaria

JUSTIFICACIÓN

Definir el ámbito de aplicación de la norma a partir de la primera entrega de productos primarios.

Definir o ámbito de aplicación da norma a partir da primeira entrega de produtos primarios.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 154

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario **—excluyendo a los productores primarios, cooperativas y demás entidades asociativas—**, ~~operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas),~~ organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.

~~d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.~~

~~e)~~ **d)** Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.

Artículo 3. *Definicións.*

Ademáis das definicións incluídas na Lei 7/2022 de 8 de abril, aos efectos desta lei enténdese por:

a. Axentes da cadea alimentar: operadores de empresas alimentarias en cada etapa da cadea de subministro alimentario **—excluíndo aos produtores primarios, cooperativas y demás entidades asociativas—**, ~~operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas),~~ organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin

cve: BOCG-15-A-4-3

ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas.

b. Alimento ou produto alimenticio: aplicaráse a definición prevista no artigo 2 do Regulamento (CE) n.º 178/2002 do Parlamento Europeo e do Consello, de 28 de xaneiro de 2002, polo que se estabelecen os principios e os requisitos xenais da lexislación alimentaria, créase a Autoridade Europea de Seguridade Alimentaria e fíxanse procedementos relativos á seguridade alimentaria.

c. Desperdicio alimentario: a parte dos alimentos destinada a ser inxerida polo ser humano e que termina rexeitada como residuo.

d. ~~Perdas de alimentos: produtos agrarios e alimentarios que por calquer circunstancia quedan na propia explotación, xa sexa reincorporados ao solo ou utilizados para realizar compost in situ e cuxo destino final hubiera sido la alimentación humana.~~

d) Outros provedores de servizos alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamento de estranxeiros, residencias de servizos sociais, e en xeral, todos os estabelecementos permanentes que ofrezan catering ou servizo de comedor.

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar al sector primario de la aplicación. Además, se suprime la referencia al concepto de pérdida de alimentos en referencia a los productos que quedan en la propia explotación en esta primera fase de la cadena alimentaria. Se puede justificar la inclusión de entidades asociativas de productores primarios que asumen labores de elaboración, transformación o comercialización, pero consideramos que este tipo de entidades ya están incluidas igualmente.

Proponse eliminar ao sector primario da aplicación. Ademais, suprímese a referencia ao concepto de perda de alimentos en referencia aos produtos que quedan na propia explotación nesta primeira fase da cadea alimentaria. Pódese xustificar a inclusión de entidades asociativas de produtores primarios que asumen labores de elaboración, transformación ou comercialización, pero consideramos que este tipo de entidades xa están incluídas igualmente.

ENMIENDA NÚM. 155

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

cve: BOCG-15-A-4-3

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

f) Introducir cambios en la cadena distribución-comercialización para la minimización del desperdicio alimentario en origen.

Artigo 4. *Principios rectores.*

As actividades destinadas a previr e reducir as perdas e o desperdicio alimentario para todos os axentes da cadea alimentaria rexeranse polos seguintes principios:

a) Eficiencia no uso dos recursos da cadea alimentaria.

b) Prevención, de modo que se fomente a adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir a cantidade de perdas e desperdicio alimentario mediante a súa reutilización, e a reducir o impacto das emisións e a xeración de residuos sobre o medio ambiente e a saúde humana.

c) Xerarquía de prioridades conforme ao sinalado nesta lei e na normativa reguladora de residuos, dentro dos seus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar a doazón de alimentos para consumo humano, priorizándoo fronte a outros usos como a alimentación animal e a transformación en produtos non alimenticios.

e) Fomentar a educación e concienciación respecto a a prevención das perdas e o desperdicio alimentario da cidadanía en xeral.

f) Introducir cambios na cadea distribución-comercialización para a minimización do desperdicio alimentario en orixe

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario introducir dentro de los principios rectores de forma clara y expresa la necesidad de introducir cambios en la cadena para poder reducir.

Considérase necesario introducir dentro dos principios reitores de forma clara e expresa a necesidade de introducir cambios na cadea para poder reducir.

ENMIENDA NÚM. 156

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.
f) Garantizar la compra de origen, en el sector productivo primario, de productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos» o «no normativos».

Artigo 4. *Principios reitores.*

As actividades destinadas a prever e reducir as perdas e o desperdicio alimentario para todos os axentes da cadea alimentaria rexeranse polos seguintes principios:

a) Eficiencia no uso dos recursos da cadea alimentaria.
b) Prevención, de modo que se fomente a adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento desperdíciese, a reducir a cantidade de perdas e desperdicio alimentario mediante a súa reutilización, e a reducir o impacto das emisións e a xeración de residuos sobre o medio ambiente e a saúde humana.
c) Xerarquía de prioridades conforme ao sinalado nesta lei e na normativa reguladora de residuos, dentro dos seus respectivos marcos reguladores.
d) Fomentar a doazón de alimentos para consumo humano, priorizándoo fronte a outros usos como a alimentación animal e a transformación en produtos non alimenticios.
e) Fomentar a educación e concienciación respecto a a prevención das perdas e o desperdicio alimentario da cidadanía en xeral.
g) Garantir a compra de orixe, no sector produtivo primario de produtos «feos», «imperfectos» ou «pouco estéticos» ou «non normativos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Mellora técnica.

ENMIENDA NÚM. 157

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir ~~las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega del producto primario** se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de ~~pérdidas y~~ desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención ~~de las pérdidas y el~~ desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

Artigo 4. *Principios reitores.*

As actividades destinadas a prever e reducir ~~as perdas e o~~ desperdicio alimentario para todos os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega do produto primario rexeranse** polos seguintes principios:

a. Eficiencia no uso dos recursos da cadea alimentaria.
b. Prevención, de modo que se fomente a adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir a cantidade de ~~perdas e~~ desperdicio alimentario mediante a súa reutilización, a reducir o impacto das emisións e a xeración de residuos sobre o medio ambiente e a saúde humana.
c. Xerarquía de prioridades conforme ao sinalado nesta lei e na normativa reguladora de residuos, dentro dos seus respectivos marcos reguladores.
d. Fomentar a doazón de alimentos para consumo humano, priorizándoo fronte a outros usos como a alimentación animal e a transformación en produtos non alimenticios.
e. Fomentar a educación e concienciación respecto a prevención ~~das perdas e do~~ desperdicio alimentario da cidadanía en xeral.

JUSTIFICACIÓN

Eliminar cualquier referencia al concepto de pérdida de alimentos en referencia a los productos que quedan en la propia explotación en la primera fase de la cadena alimentaria.

Eliminar calquera referencia ao concepto de perda de alimentos en referencia aos produtos que quedan na propia explotación na primeira fase da cadea alimentar.

ENMIENDA NÚM. 158

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, **a partir de la primera entrega de productos primarios,** para la prevención ~~de las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a. La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
b. La transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.
c. La alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
d. Su uso como subproductos en otra industria.
e. Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

Artigo 5. *Xerarquía de prioridades dos axentes da cadea alimentaria.*

1. Os axentes da cadea alimentaria, **a partir da primeira entrega de produtos primarios,** para a prevención ~~das perdas~~ e do desperdicio alimentario, deben adaptar as súas actuacións a seguinte xerarquía de prioridades:

a) A doazón de alimentos e outros tipos de redistribución para consumo humano,
b) A transformación dos produtos que non se venderon, pero que seguen sendo aptos para o consumo humano, noutros produtos alternativos.
c) A alimentación animal e a fabricación de pensos dentro do correspondente marco regulatorio e en particular a Orde Ministerial APM 189/2018, do 20 de febreiro, pola que se determina cando os residuos de produción procedentes da industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos conforme a Lei 22/2011, do 28 de xullo, de residuos e solos contaminados.
d) O seu uso como subproductos noutra industria.
e) E en última instancia, xa como residuos, á reciclaxe e, en particular, á obtención de compost e dixerido de máxima calidade para o seu uso nos chans co obxectivo de producir un beneficio aos mesmos, e, cando non sexa posible o anterior, para a valorización enerxética mediante a obtención de biogás ou de combustíbeos. Neste caso, será de aplicación o disposto no artigo 8.1 da Lei 7/2022, do 8 de abril.

2. Sempre se aplicará a xerarquía de prioridades contemplada no apartado 1; con todo, pode existir a posibilidade de adaptar as actuacións conforme ás

cve: BOCG-15-A-4-3

características do sector, nese caso deberanse xustificar os motivos, xa sexa por razóns de factibilidad técnica, viabilidade económica ou protección do medio ambiente, entre outros.

JUSTIFICACIÓN

Se propone dejar fuera a los productos que quedan en la propia explotación en esta primera fase de la cadena alimentaria.

Proponse deixar fora aos produtos que quedan na propia explotación nesta primeira fase da cadea alimentar.

ENMIENDA NÚM. 159

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) Reducción significativa del desperdicio de productos «no normativos» en origen revisando ese concepto de modo que se incremente el volumen de producto primario que llega a comercializarse.
b) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,
c) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.
d) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
e) su uso como subproductos en otra industria;
f) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

cve: BOCG-15-A-4-3

Artigo 5. *Xerarquía de prioridades dos axentes da cadea alimentaria.*

1. Os axentes da cadea alimentaria, para a prevención das perdas e do desperdicio alimentario, deben adaptar as súas actuacións a seguinte xerarquía de prioridades:

a) Redución significativa do desperdicio de produtos «non normativos» en orixe revisando ese concepto de modo que se incremente o volume de produto primario que chega a comercializarse.

b) A doazón de alimentos e outros tipos de redistribución para consumo humano,

c) A transformación dos produtos que non se venderon, pero que seguen sendo aptos para o consumo humano, noutros produtos alternativos.

d) A alimentación animal e a fabricación de pensos dentro do correspondente marco regulatorio e en particular a Orde Ministerial APM 189/2018, do 20 de febreiro, pola que se determina cando os residuos de produción procedentes da industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos conforme a Lei 22/2011, do 28 de xullo, de residuos e chans contaminados.

e) O seu uso como subproductos noutra industria.

f) E en última instancia, xa como residuos, á reciclaxe e, en particular, á obtención de compost e dixerido de máxima calidade para o seu uso nos chans co obxectivo de producir un beneficio aos mesmos, e, cando non sexa posíbel o anterior, para a valorización enerxética mediante a obtención de biogás ou de combustíbeis. Neste caso, será de aplicación o disposto no artigo 8.1 da Lei 7/2022, do 8 de abril.

2. Sempre se aplicará a xerarquía de prioridades contemplada no apartado 1; con todo, pode existir a posibilidade de adaptar as actuacións conforme ás características do sector, nese caso deberanse xustificar os motivos, xa sexa por razóns de factibilidad técnica, viabilidade económica ou protección do medio ambiente, entre outros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Mellora técnica

ENMIENDA NÚM. 160

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

c) La donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo animal.

c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) su uso como subproductos en otra industria;

e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

Artigo 5. *Xerarquía de prioridades dos axentes da cadea alimentaria.*

1. Os axentes da cadea alimentaria, para a prevención das perdas e do desperdicio alimentario, deben adaptar as súas actuacións á seguinte xerarquía de prioridades:

a) A doazón de alimentos e outros tipos de redistribución para consumo humano,

b) A transformación dos produtos que non se venderon, pero que seguen sendo aptos para o consumo humano, noutros produtos alternativos.

c) A doazón de alimentos e outros tipos de redistribución para consumo animal.

d) A alimentación animal e a fabricación de pensos dentro do correspondente marco regulatorio e en particular a Orde Ministerial APM 189/2018, do 20 de febreiro, pola que se determina cando os residuos de produción procedentes da industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos conforme a Lei 22/2011, do 28 de xullo, de residuos e chans contaminados.

e) O seu uso como subproductos noutra industria.

f) E en última instancia, xa como residuos, á reciclaxe e, en particular, á obtención de compost e dixerido de máxima calidade para o seu uso nos chans co obxectivo de producir un beneficio aos mesmos, e, cando non sexa posíbel o anterior, para a valorización enerxética mediante a obtención de biogás ou de combustíbeis. Neste caso, será de aplicación o disposto no artigo 8.1 da Lei 7/2022, do 8 de abril.

2. Sempre se aplicará a xerarquía de prioridades contemplada no apartado 1; con todo, pode existir a posibilidade de adaptar as actuacións conforme ás características do sector, nese caso deberanse xustificar os motivos, xa sexa por razóns de factibilidad técnica, viabilidade económica ou protección do medio ambiente, entre outros.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Mellora técnica

ENMIENDA NÚM. 161

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria* **a partir de la primera entrega de productos primarios**.

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar a ~~las pérdidas y~~ al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

Artigo 6. *Obrigas xerais para todos os axentes da cadea alimentaria* **a partir da primeira entrega de produtos primarios**

1. Todos os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega de produtos primarios** teñen a obriga de aplicar á ~~s perdas e ao~~ desperdicio alimentario a xerarquía de prioridades, que dita esta lei conforme ao artigo 5, en calquera dos elos da cadea alimentaria na que se xere baixo o seu control e adoptar medidas adecuadas para a súa aplicación, sen prexuizo das disposicións da Lei 7/2022 de 8 de abril, e outra normativa de residuos que lles sexan de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

Deixar fose do ámbito de aplicación da lei ao sector primario e eliminar o concepto de perdas referido ao mesmo.

ENMIENDA NÚM. 162

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria* **a partir de la primera entrega de productos primarios.**

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

Artigo 6. *Obrigas xerais para todos os axentes da cadea alimentaria* **a partir da primera entrega de produtos primarios**

2. Todos os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega de produtos primarios** teñen a obriga de aplicar as medidas previstas no artigo 19 da Lei 7/2022, de 8 de abril, para a redución dos residuos alimentarios, en especial as disposicións relativas á doazón de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

Deixar fóra do ámbito de aplicación da lei ao sector primario e eliminar o concepto de perdas referido a este.

ENMIENDA NÚM. 163

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única.

3. Todos os axentes da cadea alimentar **a partir da primeira entrega de produtos primarios** teñen a obriga de colaborar coas Administracións para a cuantificación dos residuos alimentarios de cara ao cumprimento da obriga prevista no artigo 65.5.b) da Lei 7/2022, do 8 de abril, derivada do artigo 9.5 da Directiva 2008/98/CE do Parlamento Europeo e do Consello, do 19 de novembro

cve: BOCG-15-A-4-3

de 2008, sobre os residuos e pola que se derrogan determinadas Directivas, conforme ao previsto na disposición adicional única.

JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo

Deixar fóra do ámbito de aplicación da Lei ao sector primario e eliminar o concepto de perdas referido e este.

ENMIENDA NÚM. 164

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria* **a partir de la primera entrega de productos primarios**.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria **a partir de la primera entrega de productos primarios** tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las pérdidas~~ y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.
b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m^2.

Artigo 6. *Obrigas xerais para todos os axentes da cadea alimentaria* **a partir da primeira entrega de produtos primarios**

5. Ademáis, todos os axentes da cadea alimentaria **a partir da primeira entrega de produtos primarios** teñen as seguintes obrigas:

a. Dispoñer dun plan de aplicación para a prevención ~~das perdas e~~ **do** desperdicio alimentario que contemple a forma na que aplicará a xerarquía de prioridades estabelecida no artigo
b. Chegar a acordos ou convenios para doar os excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social e outras organizacións sen ánimo de lucro ou bancos de alimentos, excepto nos casos nos que resulte inviábel e quede debidamentexjustificado conforme ao artigo 5.2 e nas actividades de distribución alimentaria desenvolvidas en estabelecementos cunha superficie útil de exposición e venda ao público inferior ou igual a 1.300 m^2.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley al sector primario y eliminar el concepto de pérdidas referido al mismo.

Deixar fora do ámbito de aplicación da lei ao sector primario e eliminar o concepto de perdas referido ao mesmo.

ENMIENDA NÚM. 165

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos ~~a empresas~~, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a ~~1.300~~ **800** m². **En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos pertenecientes a una cadena de distribución.**

Artigo 6. *Obrigas xerais para todos os axentes da cadea alimentaria.*

5. Ademáis, todos os axentes da cadea alimentaria teñen as seguintes obrigas:

b) Chegar a acordos ou convenios para doar os seus excedentes de alimentos ~~a empresas~~, entidades de iniciativa social e outras organizacións sen ánimo de lucro ou bancos de alimentos, excepto nos casos nos que resulte inviábel e quede debidamente xustificado conforme ao artigo 5.2 e nas actividades de distribución alimentaria desenvolvidas en estabelecementos cunha superficie útil de exposición e venda ao público inferior ou igual a ~~1.300~~ **800** m². **En todo caso, con independencia da súa superficie, quedarán obrigados os estabelecementos pertencentes a unha cadea de distribución.**

JUSTIFICACIÓN

Se pretende corregir el artículo que permitiría que todos los supermercados con una superficie inferior a 1300m2 queden fuera. Entendemos que es correcto excluir a los pequeños establecimientos, tradicionales y de proximidad, pero no a los supermercados de cadenas que aún siendo de pequeño tamaño tienen capacidad para concluir esos acuerdos para gestionar adecuadamente los desperdicios alimentarios.

cve: BOCG-15-A-4-3

Preténdese corrixir o artigo que permitiría que todas os supermercados cunha superficie inferior a 1300 m2 queden fóra. Entendemos que é correcto deixar fóra aos pequenos establecementos, tradicionais e de proximidade, pero non aos supermercados de cadeas que aínda que de pequeno tamaño teñen capacidade para chegar a eses acordos para xestionar adecuadamente os desperdicios alimentarios.

ENMIENDA NÚM. 166

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 7. *Contenido mínimo de los contratos o acuerdos de donación.*

El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5 b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.
2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.
3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.
4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.
5.º La prohibición de comercializar el producto, siendo su único destino posible la donación con fines caritativos o sociales

Artigo 7. *Contido mínimo dos contratos ou acordos de doazón.*

O acordo ou convenio previsto no artigo 6.5 b) deberá contemplar polo menos o seguinte contido:

1.º As condicións da recollida, transporte e almacenamento dos produtos.
2.º Os compromisos dos axentes da cadea.
3.º A selección dos alimentos para doar faraa o axente doante.
4.º A posibilidade de que a organización receptora rexeite a doazón, debendo quedar debidamente xustificado. O axente doante deberá aplicar a xerarquía de prioridades contemplada no apartado 1 do artigo 5 para a xestión da doazón rexeitada.
5.º A prohibición de comercializar o produto, sendo o su único destino posíbel a doazón con fins caritativos ou sociais.

JUSTIFICACIÓN

Proponemos introducir un puno 5.º nuevo para dejar claro que las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en ningún caso podrán comercializar estos alimentos y siempre se dedicarán a donación o

cve: BOCG-15-A-4-3

distribución gratuita con el objetivo de no crear una competencia desleal con el resto de los operadores agroalimentarios

Propoñemos introducir un puno 5.º novo para deixar claro que as entidades de iniciativa social e outras organizacións sen ánimo de lucro que se dedican á distribución de alimentos para a doazón de alimentos aptos para o consumo humano en ningún caso poderán comercializar estes alimentos e sempre se dedicarán a doazón ou distribución gratuíta co obxectivo de non crear unha competencia desleal co resto dos operadores agroalimentarios.

ENMIENDA NÚM. 167

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Introducir y promover modificaciones legislativas que conduzcan a un profundo cambio de los mecanismos de funcionamiento de la cadena producción-distribución-comercialización con el fin de maximizar el aprovechamiento de los productos alimentarios en todos y cada uno de sus eslabones.

Artigo 10. *Obrigas específicas para as Administracións públicas.*

1. As Administraciones públicas teñen as seguintes obrigas:

a) Introducir e promover modificacións lexislativas que conduzan a un profundo cambio dos mecanismos de funcionamiento da cadea produción-distribución-comercialización co fin de maximizar o aproveitamento dos produtos alimentarios en todos e cada un dos seus elos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 168

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

cve: BOCG-15-A-4-3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a. Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte ~~se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario~~. **que permitan mantener unas correctas prácticas de higiene en la recepción, elaboración, transporte, conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.**

b. Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c. Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

d. ~~En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos~~. **Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m² deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», sin perjuicio de asegurar el buen cumplimiento de las normas de comercialización, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.**

e. Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

f. Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los productores que comercialicen directamente sus productos primarios a través de canales cortos de proximidad.

Artigo 11. *Medidas de boas prácticas a desempeñar polas empresas que venden alimentos ao consumidor final.*

As Administracións públicas xunto coas empresas que venden alimentos ao consumidor final poderán aplicar as seguintes medidas:

a. Dispoñer de infraestruturas adecuadas para que os procesos de manipulación, almacenamento e transporte ~~lévense a cabo nas condicións óptimas,~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~que minimicen as perdas e o desperdicio alimentario~~. **que permitan manter uhnas correctas prácticas de hixiene na recepción, elaboración, transporte, conservación e a manipulación dos alimentos que teñen ao seu dispór.**

b. Traballar no desenvolvemento de protocolos específicos para reducir a mínimos as perdas e o desperdicio alimentario ao longo da cadea de transporte e almacenamento.

c. Incentivar a venda de produtos coa data de consumo preferente ou de caducidade próxima, dacordo coa xerarquía de prioridades.

d. ~~No caso dos estabelecementos de comercio ao por menor, dispoñer de liñas de venda con produtos «feos», «imperfectos» ou «pouco estéticos», promover o consumo dos produtos de tempda, os de proximidade, os ecolóxicos e os ambientalmente sostíbeis eu incorporar e mellorar a información sobre o aproveitamento dos alimentos~~. **Os establecementos de comercio ao por menor cunha superficie superior á que fixan as Comunidades Autónomas, que en todo caso será de polo menos 400 m2 deberán fomentar liñas de venda con produtos «feos», «imperfectos» ou «pouco estéticos», sen prexuízo de asegurar o bo cumprimento das normas de comercialización, promover o consumo dos produtos de tempada, os de proximidade, os ecolóxicos e os ambientalmente sostibles, fomentar a venda de alimentos a granel e incorporar e mellorar a información sobre o aproveitamento dos alimentos.**

e. Formar e sensibilizar ás persoas, xa sexan suxeitas a unha relación laboral ou de voluntariado, para que actúen de forma activa na prevención e redución das perdas e o desperdicio alimentario e implicarlles nesta acción.

f. Expoñer en lugar visíbel para as persoas consumidoras propostas de divulgación das Administracións competentes relativas a unha mellor planificación dos menús, das súas compras, compra sostíbel (tais como alimentos frescos, de tempada, locais ou ecolóxicos), cociña de reaproveitamento, boas prácticas de almacenamento, correcta interpretación das datas de caducidade e de consumo preferentemente, e reciclaxe e materiais de envasado para sensibilizar ao consumidor sobre estas cuestións.

Con todo, o disposto no presente artigo non será de aplicación aos produtores que comercialicen directamente os seus produtos primarios a través de canles curtas de proximidade.

JUSTIFICACIÓN

Incluir en el apartado a) las actividades de recepción, transporte y elaboración ya que también deben cumplir con la normativa sobre higiene alimentaria, sobre todo porque el producto fruto de la actividad tiene como destino el consumo humano. Además, debe fomentarse la línea de venta de productos feos, imperfectos o poco estéticos pero sin que se incumpla la normativa comunitaria que marca las normas de comercialización de los productos agrarios y que, al ser Reglamentos, son de directa aplicación y de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos europeos.

Además se considera oportuno incluir la promoción de los canales cortos de comercialización y su aplicación conllevan estos objetivos de manera implícita.

Incluír no apartado a) as actividades de recepción, transporte e elaboración xa que tamén deben cumprir coa normativa sobre hixiene alimentaria, sobre todo porque o produto froito da actividade ten como destino o consumo humano. Ademais, debe fomentarse a liña de venda de produtos feos, imperfectos ou pouco estéticos pero sen que se incumpra a normativa comunitaria que marca as normas de comercialización dos produtos agrarios e que, ao ser Regulamentos, son de directa aplicación e de obrigado cumprimento por todos os cidadáns europeos.

Ademais considérase oportuno incluír a promoción das canles curtas de comercialización e a súa aplicación conlevan estes obxectivos de maneira implícita.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 169

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

g) **Las superficies de más de 800 m² y todas aquellas que pertenezcan a una cadena tendrán a partir de las 18hs vitrinas refrigeradas para garantizar la higiene y seguridad alimentaria con productos perecederos, antes de ser donados externamente, destinados a ser recogidos gratuitamente por las personas que lo deseen. Así mismo, habrá expositores para productos no perecederos con el mismo fin.**

Artigo 11. *Medidas de boas prácticas a desempeñar polas empresas que venden alimentos ao consumidor final.*

As Administracións públicas xunto coas empresas que venden alimentos ao consumidor final poderán aplicar as seguintes medidas:

g) As superficies de máis de 800 m² e todas aquelas que pertenzan a unha cadea terán a partir das 18hs vitrinas refrixeradas para garantir a hixiene e seguridade alimentaria con produtos perecedoiros, antes de ser doados externamente, destinados a ser recollidos gratuitamente polas persoas que o desexen. Así mesmo, haberá expositores para produtos non perecedoiros co mesmo fin.

JUSTIFICACIÓN

Valorar la posibilidad de poder recoger productos que van a ser descartados de forma inminente directamente en las superficies de venta.

Valorar a posibilidade de poder recoller produtos que van ser descartados de forma inminente directamente nas superficies de venda.

ENMIENDA NÚM. 170

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.
Además las empresas relacionadas con la cadena alimentaria y las organizaciones de voluntariado promoverán acciones de concienciación y acciones formativas concretas de modo gratuito, obligatorio y periódico.

Artigo 11. *Medidas de boas prácticas a desempeñar polas empresas que venden alimentos ao consumidor final.*

As Administracións públicas xunto coas empresas que venden alimentos ao consumidor poderán aplicar as seguintes medidas:

e) Formar e sensibilizar ás persoas, xa estean suxeitas a unha relación laboral ou de voluntariado, para que actúen de forma activa na prevención e redución das perdas e o desperdicio alimentario e implicarlles nesta acción.
Ademais as empresas relacionadas coa cadea alimentar e as organizacións de voluntariado promoverán accións de concienciación e accións formativas concretas de modo gratuíto, obrigatorio e periódico.

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 171

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 12. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Las Administraciones públicas junto con el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios ~~podrán aplicar~~ **aplicarán** las siguientes medidas:

a) Fomentar la incorporación de criterios de compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen

cve: BOCG-15-A-4-3

especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.

b) Promover la flexibilización de los menús, para que el consumidor pueda elegir la guarnición o raciones de distinto tamaño.

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.

d) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios **y desperdicios** conforme a la normativa de residuos.

Artículo 12. *Medidas de boas prácticas para o sector da hostalería e outros provedores de servizos alimentarios.*

As Administracións públicas xunto co sector da hostalaría e outros proveedores de servizos alimentarios ~~poderán aplicar~~ **aplicarán** as seguintes medidas:

a. Fomentar a incorporación de criterios de compra sostible (tales como alimentos frescos, de tempada, locais ou ecolóxicos) para reducir a pegada ambiental e promocionar a economía de proximidade, sen prexuízo do réxime especial daquelas empresas do sector da restauración e a hostalería e outros provedores de servizos alimentarios que polos seus especiais características ou a súa temática deban adquirir produtos que non sexan os de proximidade para garantir que se axustan aos servizos ofrecidos a e a expectativa do consumidor ao estar vinculados coa imaxe dos mesmos.

b. Promover a flexibilización dos menús, para que o consumidor poida elixir a guarnición ou racións de distinto tamaño.

c. Fomentar a doazón de alimentos con fins sociais.

d. Fomentar a entrega a instalacións de compostaxe dos restos alimentarios e **desperdicios** conforme á normativa de residuos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 172

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo V

De modificación

Texto que se propone:

Capítulo V

Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario

cve: BOCG-15-A-4-3

Instrumentos para o fomento e control da reducción e prevención ~~das perdas e~~ o desperdicio alimentar

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la referencia a las pérdidas

Eliminar a referencia ás perdas

ENMIENDA NÚM. 173

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 15

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 15. *Planificación de la política de prevención y reducción* ~~de las pérdidas~~ *y el desperdicio alimentario.*

1. El Gobierno, conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Turismo; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Economía, Comercio y Empresa; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

A tal efecto, las medidas de este Plan Estratégico formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme al artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artigo 15. *Planificación da política de prevención e reducción* ~~das perdas e~~ *do desperdicio alimentario.*

1. O Goberno, conforme ás directrices que se estabelezan desde as Institucións Europeas e a proposta dos Ministerios de Agricultura, Pesca e Alimentación; para a Transición Ecolóxica e Reto Demográfico; de Industria, Comercio e Turismo; de Dereitos Sociais e Axenda 2030; de Consumo; e de Inclusión, Seguridade Social e Migracións, previa consulta ás comunidades autónomas e ás entidades locais, elaborará un Plan Estratéxico de prevención e reducción ~~das perdas e do~~ desperdicio alimentario, que conterá a estratexia xeral da política de desperdicio alimentario, as orientacións e a estrutura á que deberán axustarse os programas autonómicos, así como os obxectivos mínimos a cumprir de prevención e redución das perdas e o desperdicio alimentario, e será coherente coa

cve: BOCG-15-A-4-3

planificación estratéxica en materia de residuos alimentarios, da que tomará cuantos datos sexan procedentes.

A ese efecto, as medidas deste Plan Estratéxico formarán parte do apartado específico para a redución dos residuos alimentarios do Programa estatal de prevención de residuos elaborado conforme ao artigo 19 da Lei 7/2022, do 8 de abril.

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la referencia a las pérdidas

Eliminar a referencia ás perdas

ENMIENDA NÚM. 174

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 16

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 16. *Plan* **Estatal** *de control* ~~de las pérdidas~~ *y el desperdicio alimentario.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerios de Industria y Turismo; para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Economía, Comercio y Empresa; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y **de acuerdo** con las comunidades autónomas, aprobará un Plan **Estatal** de control ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia.

Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá **de acuerdo don las CCAA** los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.

Artigo 16. *Plan* **Estatal** *de control* ~~das perdas~~ *e o desperdicio alimentario.*

1. O Ministerio de Agricultura, Pesca e Alimentación, previo informe dos Ministerios para a Transición Ecolóxica e Reto Demográfico; de Industria, Comercio e Turismo; de Dereitos Sociais e Axenda 2030; de Consumo; e de Inclusión, Seguridade Social e Migracións, **e de acordo coas** comunidades autónomas, aprobará un Plan **Estatal** de control ~~das perdas~~ e do desperdicio alimentario, que se

cve: BOCG-15-A-4-3

revisará polo menos cada catro anos, que conterá os obxectivos xerais e prioridades das tarefas de control a realizar polas Administracións competentes nesta materia.

Este plan poderá integrarse no Plan Estratéxico de prevención e redución das perdas e o desperdicio alimentario.

2. Os controis que para ese efecto se estabelezan polas autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, nos lugares nos que se produzan, transformen, almacenen, distribúan ou comercialicen os produtos agrarios ou alimentarios e, ocasionalmente, en calquera momento e lugar onde circulen ou se atopen devanditos produtos.

3. O Ministerio de Agricultura, Pesca e Alimentación establecerá **xunto coas CCAA** as canles de coordinación e cooperación necesarios co fin de garantir que os criterios de control administrativo sexan integrais, coordinados, equivalentes e proporcionados en todo o territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 175

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 17. *Informe anual.*

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado **de su evaluación y de los resultados remitidos por las CCAA sobre** la ejecución del Plan **estatal** de control ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, ~~previa consulta~~ **una vez consensuado con** las comunidades autónomas, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público.

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar esta información.

3. La Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control.

4. Este informe tendrá en cuenta la información de la que se disponga en aplicación del artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artigo 17. *Informe anual.*

1. Con periodicidade anual, o Ministerio de Agricultura, Pesca e Alimentación realizará un informe no que recollerá **o resultado da súa avaliación e dos**

cve: BOCG-15-A-4-3

resultados remitidos polas CCAA sobre a execución do Plan **estatal** de control ~~das perdas~~ e o desperdicio alimentario, desenvolto polas Administracións públicas competentes. Devandito informe, ~~previa consulta~~ **unha vez acordado coas** comunidades autónomas, será remitido ás Cortes Xerais, para os efectos de información e control e poñerase ao dispor das Administracións públicas competentes, da Secretaría de Estado de Medio Ambiente e do público.

2. Para ese efecto, as autoridades competentes proporcionarán ao Ministerio de Agricultura, Pesca e Alimentación a información necesaria, para o que se establecerá o prazo e modo no que haberán de fornecer esta información.

3. A Administración Xeral do Estado facilitará ás autoridades que realicen controis toda a información que poida ter algunha incidencia no control.

4. Este informe terá en conta a información da que se dispoña en aplicación do artigo 65.5.b) da Lei 7/2022, de o 8 de abril.

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 176

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurran y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, ~~que al menos serán las siguientes:~~

~~a) Infracciones leves:~~

~~1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente porque no se aplica.~~

~~2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.~~

~~4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas.~~

~~5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.~~

~~b) Infracciones graves:~~

~~1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.~~

~~2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~

~~3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.~~

~~c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º~~

Artigo 18. *Infraccións.*

1. As infraccións en materia ~~de perdas~~ e desperdicio alimentario clasificaranse en moi graves, graves e leves.

Ditas infraccións serán compatibles con cantas responsabilidades civís, penais ou doutra orde concorran e en particular coa aplicación dos réximes sancionadores en materia de residuos e chans contaminados, calidade alimentaria, consumo, comercio, hixiene, saúde pública e seguridade alimentaria, cando o seu fundamento punitivo sexa diferente.

2. As comunidades autónomas tipificarán nas súas respectivas normas con rango de lei as infraccións aplicables no seu territorio, ~~que polo menos serán as seguintes:~~

~~a) Infraccións leves:~~

~~1.º Non aplicar ás perdas e o desperdicio alimentario a xerarquía de prioridades ou non xustificar debidamente porque non se aplica.~~

~~2.º No caso das industrias alimentarias, as empresas de distribución de alimentos polo miúdo e as de hostalería e restauración, non levar a cabo a doazón dos alimentos non vendidos e que seguen sendo aptos para o consumo humano mediante acordo ou convenio, a condición de que dispuxesen de medios suficientes para iso e non mediase xustificación sobre a súa imposibilidade física ou material.~~

~~3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual a doazón de alimentos.~~

~~4.º No caso das empresas e entidades de iniciativa social e outras organizacións sen ánimo de lucro que se dedican á distribución de alimentos para a doazón, non entregar os excedentes alimentarios ás persoas desfavorecidas.~~

~~5.º Non colaborar coas Administracións públicas para a cuantificación dos residuos alimentarios.~~

~~b) Infraccións graves:~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~1.º Non contar cun plan de prevención das perdas e o desperdicio alimentario en caso de estar obrigado a iso.~~

~~2.º Discriminar no acceso á repartición dos alimentos por motivos de discapacidade, idade, sexo, saúde, orientación sexual, identidade de xénero, expresión de xénero, características sexuais, nacionalidade, situación administrativa do estranxeiro, orixe racial ou étnica, relixión ou crenzas, territorio ou calquera outra condición ou circunstancia persoal ou social.~~

~~3.º A segunda ou ulterior infracción leve que supoña reiteración con calquera outra infracción leve cometida no prazo de dous anos, contados desde a sanción por resolución firme en vía administrativa da primeira delas.~~

~~c) Considérase infracción moi grave a segunda ou ulterior infracción grave que supoña reiteración con calquera outra infracción grave cometida no prazo de dous anos, contados desde a sanción por resolución firme en vía administrativa da primeira delas, salvo a prevista no apartado b) 3.º~~

JUSTIFICACIÓN

Respeto competencial

Respecto competencial

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.— **Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista y **Txema Guijarro García**, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

ENMIENDA NÚM. 177

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos **a lo largo de la cadena alimentaria** mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo la economía circular.»

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se concreta que se refiere a la cadena.

ENMIENDA NÚM. 178

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 10, que queda redactada como sigue:

«c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena **mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en particular asegurará que la información que se haga pública en su momento, esté sometida a las condiciones generales de reutilización previstas en el artículo 8 de la referida Ley**.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe añadirse el apartado final para concretar los términos en que dicha provisión de información debe hacerse, de acuerdo con el Ordenamiento vigente.

ENMIENDA NÚM. 179

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

En el artículo 6 se modifican los apartados 3 y 5, y se añade un apartado 6, con la siguiente redacción:

«3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del

cve: BOCG-15-A-4-3

Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.»

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a. Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

b. Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m2. **En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos que operen bajo un mismo código de identificación fiscal y que, en su conjunto, superen los 1.300 m^2 de superficie útil de exposición y de venta al público**.

6. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refiere el apartado 5 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el equilibrio en la aplicación de la ley.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 180

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Exposición De Motivos

De modificación

Texto que se propone:

Exposición de motivos

cve: BOCG-15-A-4-3

I

Una de las primeras manifestaciones externas del desarrollo socioeconómico de las naciones es la abundancia de alimentos. Durante siglos la inestabilidad de las cosechas y los problemas de sanidad animal y vegetal, el atraso en los medios de producción, la imposibilidad de desligarse de los factores climáticos, geográficos y naturales, las carencias en estructuras productivas y de transporte, almacenamiento y comercialización y las ineficiencias del mercado produjeron frecuentes mortandades y ruinas económicas, forzaron emigraciones y redujeron la capacidad para desarrollarse de muchas sociedades. El mundo desarrollado produce hoy alimentos en cantidad y calidad suficiente para la mayoría de su población, permitiendo un reparto adecuado y a un precio razonable. Y a pesar de estos avances, aún hoy para millones de personas en todo el mundo el hambre es una amenaza real y una desdicha cotidiana.

Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios y de una falta de concienciación social. Sin perjuicio de la seguridad alimentaria, a lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, desde la producción hasta el consumo. Solamente entre las fases de la postcosecha y la venta minorista se pierde hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo según ha indicado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2019. Las pérdidas y el desperdicio alimentario pueden tener su origen en una gama muy variada de antecedentes, ya sea por la utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción; errores en la planificación y calendario establecidos para las tareas de cosecha; el empleo de prácticas de producción, recolección y manipulación inapropiadas; deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; comportamiento inapropiado de las personas consumidoras durante la compra, preparación y consumo de los alimentos; falta o insuficiencia de equipos; transporte y capacidad de almacenamiento; una inadecuada organización, la coordinación o la falta de comunicación entre los agentes de la cadena alimentaria y la infraestructura insuficiente.

Por lo tanto, reducir drásticamente ese volumen de pérdidas y desperdicio alimentario es un imperativo moral de los Poderes públicos y de los operadores de la cadena de suministro.

Pero no solo se desperdician esos alimentos tan necesarios en sí, sino también los significativos recursos empleados para producirlos, los ingentes esfuerzos humanos, técnicos y económicos invertidos y el valor agregado logrado con tanto trabajo y dedicación. El desperdicio supone una ruptura de las cadenas de valor del sector primario, un freno para el desarrollo económico de muchas regiones y operadores, en especial de las zonas rurales, y una inversión baldía que no se podrá dedicar a otros fines, hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a 936 miles de millones dólares al año (más de 728 miles de millones de euros al año), según detallan los estudios de la FAO «Mitigation of food wastage. Societal cots and benefits». 2014 y «Food wastage footprint. Full-cost accounting. Final report. 2014».

~~Además, suponen un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica. Según el informe «Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España» (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobeña, A., 2020) en conjunto, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO_2e per cápita al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30 % de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician. Según el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre «Climate Change and Land» publicado en agosto de 2019 «Reduction of food loss and waste could lower GHG emissions and improve food security. Combined food loss and waste amount to a third of global food production. During 2010-2016, global food loss and waste equalled 8¿10 % of total GHG emissions from food systems; and cost about USD 1 trillion per year (2012 prices)».~~

Por lo tanto, la pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental y de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En este sentido, España es un claro ejemplo del paso de una sociedad eminentemente agraria a otra urbanizada y del sector terciario. El rechazo al desperdicio alimentario es una preocupación tradicional muy ligada a las sociedades agrarias y entre nosotros ya la Pragmática de 15 de mayo de 1584 (recogida como Ley I, Título XX; Libro VII de la Novísima Recopilación) mandaba que «quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que cambien lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente». La mejora de las capacidades productivas y logísticas, los intensos cambios sociales y de consumo, la urbanización y las nuevas formas de vida y la menor dependencia de los aspectos naturales han modificado la realidad productiva y trasladado una parte importante del problema de la pérdida y desperdicio hacia eslabones posteriores de la cadena de suministro. Así, aun existiendo todavía bolsas de pobreza en todas las sociedades desarrolladas, el acceso de la inmensa mayoría de su ciudadanía a comida suficiente y de calidad está asegurado, por lo que tanto la percepción del riesgo de perder esa situación de privilegio como los nuevos patrones de consumo han llevado a olvidar la fragilidad de la abundancia y a descartar cantidades ingentes de comida. Esta realidad debilita la economía nacional, aumenta los costes de oportunidad tanto de profesionales como de las personas consumidoras, incorpora mayores cargas para su correcto tratamiento y genera importantes externalidades negativas, mientras los más vulnerables de las sociedades desarrolladas tienen problemas efectivos de acceso a una alimentación variada y suficiente y los países más pobres padecen los problemas sociales y sanitarios derivados del hambre o la subalimentación, especialmente gravosos entre los niños. Pero la pujanza de nuestro sector agroalimentario ha demostrado siempre sobrada capacidad de adaptación y modernización y ha asegurado, incluso en los tiempos más difíciles, el suministro puntual de alimentos de gran calidad, la fijación de población en las zonas rurales, la contribución a la preservación ambiental y paisajística y la protección de rasgos culturales definitorios como la gastronomía. El compromiso, pues, de nuestro país con la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario se antoja imprescindible, como corolario lógico de esos valores y de la responsabilidad tanto de los diferentes eslabones de la cadena como de las entidades del tercer sector, y refleja, al propio tiempo, nuestra evolución socioeconómica. Es imperativo, pues, que las naciones más desarrolladas no olviden ni su pasado ni sus obligaciones para con quienes más necesitan de una apuesta decidida por un mundo mejor.

cve: BOCG-15-A-4-3

II

La sociedad española y europea, así como las instituciones nacionales y comunitarias, no han permanecido ajenas a la situación que afecta las pérdidas y el desperdicio alimentario a todos los eslabones de la cadena alimentaria, reclamando medidas para la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario, las cuales brindarán una gran oportunidad para asegurar el abastecimiento alimentario, reducir los riesgos medioambientales, conservar recursos no renovables para otros usos y evitar pérdidas económicas. En consecuencia, los Poderes públicos han empezado a tomar conciencia del problema y a actuar paulatinamente para poner fin en la medida de lo posible a esta situación insostenible.

En el plano internacional, en el Foro de Alto Nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación celebrado en Roma en 2009 se aprobó el documento «Cómo alimentar al mundo en 2050», en el que se ponía de manifiesto la necesidad de incrementar la producción de alimentos para hacer frente a la demanda creciente de una población en aumento y de la imperiosa necesidad de abordar las pérdidas y el desperdicio de alimentos, una oportunidad desaprovechada de alimentar al mundo, especialmente mejorando el nivel de nutrición de las poblaciones más pobres, al tiempo que se contenía el empleo de recursos naturales finitos y de gestión de residuos biodegradables.

~~Para fomentar la concienciación frente a este problema, se declaró el 29 de septiembre como el Día internacional contra el desperdicio de alimentos.~~

~~En ese marco, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 de la Agenda 2030 dispone en su meta 3 que para 2030 hay que «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro». Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el ODS 2 «Hambre cero», el ODS 11 «Ciudades y comunidades sostenibles» o el ODS 13 «Acciones para el clima», así como los 14 y 15 (relativos a la vida submarina y de los ecosistemas) y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.~~

Asimismo, los Ministros de Agricultura del G20 se reunieron en Estambul en 2015 para abordar los crecientes desafíos para asegurar el abastecimiento alimentario, expresando «gran preocupación por el notable alcance de la pérdida y el desperdicio de alimentos en todas las cadenas de valor alimentarias», y su importancia económica, ambiental y social, de modo que se conjuraron para establecer sistemas alimentarios sostenibles reduciendo las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Posteriormente se presentaría en su marco un «Plan de Acción del G-20 sobre Seguridad Alimentaria / Sistemas Alimentarios Sostenibles» como guía de actuación para sus miembros.

La lucha contra el desperdicio de alimentos es, pues, crucial en el marco del enfoque multilateral para asegurar el abastecimiento alimentario, que la FAO define como la situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable. Para lograrlo, ha propuesto entre otras medidas la constitución de una plataforma para reducir las pérdidas y el desperdicio mediante un conjunto de recomendaciones coherentes en toda la cadena de suministro, que pasan por evitar las pérdidas en la producción y la cosecha mediante prácticas sostenibles tanto técnica como socioeconómica y ambientalmente; asegurar instalaciones y medios de almacenamiento y procesado adecuadas, desarrollando capacidades y asegurando la disponibilidad de materias primas y tecnologías eficientes; mejorar las técnicas de etiquetado y mercadotecnia, generando alimentos seguros y nutritivos que no se desperdicien o descarten; mejorar el comportamiento informado y el consumo sostenible; y reducir el

cve: BOCG-15-A-4-3

desperdicio a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluyendo el canal HORECA y los hogares.

El estudio de la FAO sobre Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo ¿ Alcance, causas y prevención, de 2011, fue un verdadero punto de inflexión en la toma de conciencia mundial sobre esta materia. Los resultados del estudio sugieren que un tercio de la producción de alimentos se pierde o desperdicia, lo que equivale a 1.300 millones de toneladas al año: «cantidades enormes de los recursos destinados a la producción de alimentos se utilizan en vano, y las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la producción de alimentos que se pierden o desperdician también son emisiones en vano».

El estudio apreció una diferencia significativa entre los patrones de comportamiento en los países ricos, donde la mayoría se concentra en la etapa de consumo, incluso aun siendo alimentos aptos, consecuencia del comportamiento del consumidor y de la falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro, y en los países pobres, donde los alimentos se pierden principalmente durante las etapas iniciales e intermedias de la cadena de suministro debido a limitaciones económicas, técnicas y de gestión del aprovechamiento, las instalaciones de almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

Prueba de ello es que en la Unión Europea se calcula que un 40 % del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, siendo del 15 % en la restauración y del 5 % en la distribución.

Precisamente la Unión ha ido aprobando una serie de iniciativas para luchar contra estas prácticas. Así, en 2010 la Comisión elaboró el pionero «Estudio preparatorio de los residuos alimentarios en la UE-27» como una primera aproximación a la situación.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, supuso el primer hito en este camino. El Parlamento recordaba que en ese momento había en la propia Unión 79 millones de personas por debajo del umbral de pobreza, de los cuales 16 millones recibían ayuda alimentaria de organismos de beneficencia.

Se instaba a las instituciones, Estados y operadores de la cadena de suministro a abordar el problema del desperdicio, al plantear cuestiones éticas, económicas, sociales nutricionales, consecuencias sanitarias y ambientales, (la prevención en la generación de residuos alimentarios y su depósito en vertederos, contribuyen significativamente al calentamiento climático por el gas metano que generan, cuyo efecto invernadero es 25 veces superior al del dióxido de carbono), de modo que se mejorara la eficiencia y se incorporase a las políticas públicas europeas, tomándose medidas para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2025 y, al mismo tiempo, prevenir la generación de biorresiduos.

La resolución «considera imperativo reducir el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el campo hasta la mesa del consumidor ¿adoptando una estrategia coordinada, seguida de acciones concretas a escala europea, incluido el intercambio de mejores prácticas, ¿fomentando las relaciones directas entre productores y las personas consumidoras y acortando las cadenas de suministro de alimentos, pidiendo a todas las partes interesadas que asuman más responsabilidades compartidas y alentándolas a intensificar la coordinación con el fin de continuar mejorando la logística, el transporte, la gestión de existencias y el envasado» dado que las causas del desperdicio son diversas: «exceso de producción, mal acondicionamiento del producto (tamaño o forma mal concebidos), deterioro del producto o del envase, normas de comercialización (problemas de aspecto o envase defectuoso), y mala gestión de existencias o estrategias comerciales inadecuadas».

cve: BOCG-15-A-4-3

La resolución «hace hincapié en que la agricultura, por su propia naturaleza, es eficiente en el uso de recursos y puede desempeñar un papel fundamental y de avanzadilla en la lucha contra el desperdicio de alimentos», de modo que insta a tenerlo en cuenta en sus propuestas normativas, a fijar una definición armonizada de desperdicio, invertir en investigación, fomentar la educación y revisar los requisitos de calidad aplicables al aspecto exterior, tanto los impuestos por la legislación europea o nacional como por normas internas de las empresas, recordando que el Estudio de la Comisión sobre el empoderamiento de los consumidores en la Unión Europea (SEC(2011)0469) concluyó que el 18 % de los ciudadanos europeos no comprenden la frase «Consúmase preferentemente antes del...».

Años después, el Parlamento Europeo aprobaría por unanimidad una Resolución sobre la «Iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio alimentario y garantizar la seguridad alimentaria» (2017), que insiste tanto en el problema como en las soluciones, recordando la necesidad de tomar medidas urgentes, efectivas y coordinadas para reducirlo y fijar objetivos concretos.

Entre las medidas recogidas en dicho documento cabe destacar la necesidad de realizar actividades de sensibilización y campañas de comunicación; fija un objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 % para 2025 y del 50 % hasta 2030; insiste en el potencial de optimización de la utilización de alimentos perdidos o descartados y de subproductos en la producción de piensos, el reciclado de nutrientes y la producción de enmiendas de suelo; propone replantear los indicadores «fecha de caducidad» y «consumir preferentemente antes de» e identificar modelos logístico-organizativos que permitan recuperar, con plena seguridad, los productos que no se han vendido en esa fecha; incita a los hogares mediante la promoción de un día semanal dedicado a aprovechar las sobras y la creación de mercados para dar salida a los productos que normalmente quedan excluidos; destaca el potencial de los proyectos de innovación social, como la recogida y donación de alimentos excedentarios a las asociaciones de ayuda alimentaria y el fomento de las cadenas cortas de comercialización; sugiere aprobar «legislación del buen samaritano» pero teniendo en cuenta que las donaciones de alimentos no resuelven los principales problemas de la pobreza y que han de sujetarse a controles para que no se desvíen a la creación de un mercado alternativo; y recomienda incluir en las licitaciones de restauración la obligación de contar con planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios y que los operadores asuman su parte de responsabilidad y apliquen la declaración conjunta sobre el desperdicio de alimentos Every Crumb Counts («cada migaja cuenta») y el acuerdo del sector minorista sobre el desperdicio.

En 2016 se adoptaron varias iniciativas en este mismo sentido, desde diferentes enfoques e instituciones, pero confluyendo en un objetivo compartido. Por un lado, se puso en marcha la Plataforma UE para las pérdidas y el desperdicio de alimentos, que permite un eficaz intercambio de experiencias y mejores prácticas entre Estados y agentes. Por otro lado, se aprobó el Plan de Acción para la Economía Circular y el Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Sistemas alimentarios más sostenibles» instaba a la Comisión Europea y los Estados Miembros a lograr un sistema alimentario sostenible, justo y respetuoso con el clima, reduciendo el desperdicio. Además, el Informe Especial n.º 34/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el desperdicio de alimentos: una oportunidad para la UE de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario» exigió a la UE ser más eficiente en la lucha contra el desperdicio alimentario, considerando imprescindible fijar una definición para lograr los objetivos. Por último, se aprobaron las Conclusiones del Consejo sobre «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular» y las Conclusiones del Consejo sobre las pérdidas y desperdicio alimentario han insistido en estos objetivos, fomentando la sostenibilidad, la reducción de los residuos y el desperdicio

cve: BOCG-15-A-4-3

alimentario, en la que se incluía, entre otros aspectos, la petición a los Estados miembros y a la Comisión para la recopilación de datos con el fin de comprender mejor el problema; hacer hincapié en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y facilitar la donación a organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios de productos alimentarios no vendidos. En 2018 se hizo una primera evaluación del progreso en la implantación de dichas conclusiones, y más tarde, en 2020, se hizo una segunda evaluación, en la que la presidencia alemana presentó un cuestionario a los Estados miembros y a la Comisión, concluyendo que todos los Estados han adoptado medidas nacionales para reducir las pérdidas y desperdicio alimentario, y que con frecuencia las han integrado en sus estrategias o legislación nacional, destacando en particular el tratamiento fiscal favorable de tales iniciativas.

Asimismo, la Comisión progresó en el desarrollo de una metodología de la UE para la medición del desperdicio de alimentos, y elaboró unas directrices de la UE para facilitar la donación de alimentos y la utilización de antiguos alimentos como pienso.

A su vez, en aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), se establece la obligación a los Estados miembros de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común aprobada por Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

En la Directiva se establece la obligación de comunicar la cantidad total de residuos alimentarios generados en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro, con base en las mediciones que pueden realizarse cada cuatro años para cada uno de estos eslabones de conformidad con la Decisión, de modo que la Comisión valorará en 2023 la viabilidad de establecer objetivos de reducción a escala europea. Las medidas para prevenir la generación de residuos que impone la directiva a los Estados miembros deberán, como mínimo, reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, ~~como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en la venta minorista y de las personas consumidoras, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030 y fomentarán la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios~~.

Cabe significar que la reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevé medidas para prevenir la generación de residuos, como la obligación de que las autoridades competentes adopten medidas cuyos fines serán, al menos, reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de las personas consumidoras, y una reducción del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, y fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en

cve: BOCG-15-A-4-3

productos no alimenticios. Además, establece una medida por la que todos los municipios con más de 5.000 habitantes están obligados a separar los biorresiduos (fracción orgánica), e incluye un artículo específico sobre residuos alimentarios.

En relación con las definiciones de residuos alimentarios y desperdicio alimentario, cabe señalar que el residuo alimentario es un concepto definido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, procedente de la Directiva Marco de Residuos, y es todo alimento, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, es todo alimento, que se ha convertido en residuo, siendo «residuo» cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

La definición de «alimento» establecida en el Reglamento (CE) 178/2002 abarca los alimentos en su conjunto, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo. Así mismo, los alimentos incluyen también partes no comestibles, si éstas no se separan de las partes comestibles cuando se producen los alimentos, tales como los huesos de la carne destinada al consumo humano. Por consiguiente, los residuos alimentarios pueden comprender elementos con partes de alimentos destinadas a ser ingeridas y partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas. Por tanto, el concepto de desperdicio alimentario sería un subconjunto del concepto residuo alimentario, dado que éste último sí incluye «partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas», que no entran dentro del concepto de desperdicio.

En todo caso, las actuaciones ligadas a la lucha contra el desperdicio y la pérdida de alimentos aparecen en otras actuaciones europeas, como ~~el Pacto Verde Europeo y especialmente de la Estrategia de la Granja a la Mesa, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias, o~~ el programa de consumo de fruta y leche en las escuelas para fomentar buenos hábitos alimentarios entre los niños y jóvenes, que puede ir acompañado de medidas educativas que fomenten la prevención de las pérdidas y el desperdicio. Todas ellas han llegado, en último término, a conformar un núcleo esencial de la nueva Política Agrícola Común (PAC) para 2023 en adelante.

~~Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular - España 2030 incluye un objetivo de EEC que incluye como objetivo reducir la generación de residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con dos medidas, instrumentos con los que esta ley es coherente.~~

Precisamente, este reflejo en la Política Agrícola Común (PAC) venidera tiene también traslación en sede nacional, de modo que en el Plan Estratégico de la nueva PAC se recoge un Objetivo Específico 9 para mejorar la respuesta de la agricultura a las exigencias sociales en materia de alimentación, salud y sostenibilidad, en cuya definición se ha identificado como una necesidad la de reducir el desperdicio alimentario desde la producción hasta las personas consumidoras.

Pero el Reino de España puso en marcha ya muchas otras iniciativas para detener el desperdicio, de entre las que cabe destacar la pionera Estrategia «Más alimento, menos desperdicio» del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2013, destinada a fomentar la transparencia, el diálogo y la coordinación entre los agentes de la cadena alimentaria y las Administraciones Públicas, y a desarrollar de forma coordinada actuaciones que han contribuido a impulsar un cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión que han permitido limitar el desperdicio y reducir las presiones ambientales.

Sus principales líneas de actuación han sido la colaboración entre los diferentes actores interesados, el aumento de la concienciación social, el impulso de buenas prácticas de prevención y reducción y la optimización del excedente y se ha

cve: BOCG-15-A-4-3

ejecutado con un enfoque multidisciplinar y multisectorial, en la que todos los agentes implicados en la cadena de suministro de alimentos contribuyeron de forma directa o indirecta a la prevención y reducción. De entre estas líneas pueden destacarse el esfuerzo por lograr informar y concienciar (para lograr compromisos firmes contra el desperdicio de alimentos en todos los eslabones) o ciertas modificaciones normativas, como la desaparición de la indicación de la fecha límite de venta del yogur. Asimismo, el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria ha incorporado el compromiso de prestar especial atención a reducir el volumen de desperdicios alimentarios en las distintas fases de la cadena.

Otro de los elementos claves ha residido en el apoyo a las nuevas tecnologías y la innovación, como aquéllas que permiten aumentar la vida útil de los alimentos, sobre todo en cuanto a su envasado, por lo que se trabajó fomentando el emprendimiento y la innovación de proyectos empresariales dirigidos a la reducción del desperdicio alimentario, o la identificación de las cuatro Rs del desperdicio alimentario: reducir mediante la compra responsable, redistribuir donando alimentos para salvarlos, reutilizar para aprovechar las sobras con creatividad y reciclar, atreviéndose a compostar. La Estrategia contemplaba diversas iniciativas en el ámbito de la evaluación, la divulgación y promoción; los estudios, la innovación y la cooperación y gran parte de los esfuerzos se centraron en producir cambios en el consumidor como destinatario final de la cadena agroalimentaria, puesto que éste tiene una posición de fuerza al realizar sus decisiones de compra, orientando al mercado. En este sentido, se trabajó con actuaciones en las escuelas, con las «Semanas contra el desperdicio» y con campañas de información y sensibilización.

Desde el principio se consideró que esta Estrategia debía instrumentarse mediante recomendaciones, acuerdos voluntarios y autorregulación, pues se entendía que debían ser los propios agentes de la cadena alimentaria los que mostrasen su compromiso y se adhiriesen a la Estrategia convencidos por sí mismos de la necesidad de actuar para reducir este problema.

Sin embargo, como en otros documentos se ha constatado, el primer gran reto ha sido saber exactamente en qué consiste y cuál es la magnitud del problema, por lo que se ha venido trabajando con los agentes de la cadena alimentaria para la realización de estudios que han permitido conocer en qué etapas se producen las pérdidas y el desperdicio alimentario, su cuantificación e impacto económico y social. El primero de ellos fue el Estudio monográfico sobre el desperdicio alimentario del Barómetro del clima de confianza del sector agroalimentario de 2013, en el que se concluyó que la inmensa mayoría de los distribuidores retiraban de media un 5,6 % de sus productos por sobrepasar las fechas de consumo preferente y caducidad y que la mayoría de las personas consumidoras decían conocer la diferencia entre fecha de caducidad y fecha de consumo preferente, aunque existía margen de mejora. Tras su repetición en 2015 la cantidad de retiradas había bajado levemente pero su destino era el mismo que entonces: la basura. Mientras, el 95 % de las personas cree que los supermercados deberían donar a bancos de alimentos los productos a punto de caducar y que saben que no venderán.

En 2014 se puso en funcionamiento el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles y más tarde, el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, que al ser sistemas de medición estable, evolutiva y con visión a largo plazo proporcionan información detallada tanto de los alimentos que se tiran tal cual se compraron, como de los restos de recetas preparadas en el hogar que acaban en la basura y de los alimentos y bebidas fuera de los hogares.

Según datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles, la evolución del desperdicio desde el inicio de las mediciones ha sido desigual, si bien se ha podido observar que estaciones especialmente

cve: BOCG-15-A-4-3

cálidas (el verano de 2015, así como el verano y el otoño de 2018) han coincidido con mayores niveles de desperdicio. Tras varios períodos en los que la tendencia general era decreciente, en el otoño-invierno de 2018-19 se alcanzó el valor más alto de la serie (712,2 millones de kg de desperdicio). En total, el año 2019 se desperdiciaron 1.352,5 millones de kg, un incremento del 1 % respecto a 2018, aunque desde entonces el desperdicio ha ido descendiendo progresivamente.

Según los datos de primavera-verano de 2020, durante la pandemia el número de hogares que desperdicia ha descendido ligeramente al 74,4 % (siendo en 2019 el 79 %), a pesar de aumentar notablemente el consumo en el hogar. También desciende un 2,6 % el volumen de desperdicio respecto a primavera-verano de 2019.

En 2020 el desperdicio total se ha situado en 25 millones de kg a la semana aproximadamente, que corresponden a casi 1,4 kg por hogar. Más del 80 % del desperdicio corresponde a productos sin utilizar, que se desechan por deterioro. El mayor volumen de desperdicio corresponde a frutas, hortalizas y lácteos, que suman más del 50 % del total de productos sin utilizar. Mientras que las recetas más desperdiciadas son las de legumbres, cocidos y sopas o purés.

Por otra parte, según los datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, el desperdicio total generado por parte de las personas consumidoras en su consumo extradoméstico, en un período de 12 meses (otoño-invierno + primavera verano 2020), fue de 30,5 millones de kg, lo que supone alrededor de 0,9 kg per cápita. Los alimentos más desperdiciados en este período fueron las hortalizas y verduras, la carne y el pan, sumando entre las tres categorías más del 50 %. Entre las bebidas destacan las bebidas frías, en especial las bebidas refrescantes, agua y cerveza, sumando alrededor del 75 %.

La segunda etapa de la Estrategia vino a profundizar en los objetivos originales, por medio de ocho ejes: generación de conocimiento, formación y sensibilización, fomento de buenas prácticas, colaboración con otros agentes, acuerdos sectoriales, aspectos normativos, investigación e innovación y desperdicio, medio ambiente y cambio climático.

Es esta nueva etapa, el Ministerio cuantificó el desperdicio que se generaba en la industria y la distribución en España donde se pudo observar que la sensibilidad sobre la importancia de prevenir y reducir el desperdicio crece progresivamente, así como la visión de que sólo desde la colaboración se puede reducir y atajar este problema.

También se pudo comprobar que, el nivel de concienciación de las empresas sobre la importancia de combatir el desperdicio alimentario, es cada vez mayor, el 71 % de las empresas dispone de un plan para combatir el desperdicio de alimentos. Un 61,1 % promueve prácticas internas y un 51,39 % realiza acciones con los eslabones inmediatamente anteriores o posteriores destinados a reducir el desperdicio de alimentos.

Se deduce que hay una búsqueda de producción más eficiente. De la producción, por cada kg de producto acabado en la industria alimentaria, se genera un 0,0022 Kg de subproductos que se aprovecha y un 0,004 Kg de residuo, lo que implica que las empresas trabajan para poder aprovechar la mayor cantidad de alimentos.

Las prácticas que mayormente emplean en la lucha contra el desperdicio son la formación y concienciación de los propios empleados y proveedores mediante cursos, charlas, visitas¿ Y los controles exhaustivos de los procesos y maquinaria para la eliminación de ineficiencias durante el proceso. Además, este estudio también se centró en el impacto que ha tenido el COVID-19 en el desperdicio de alimentos, destacando que más del 20 % de empresas ha aumentado la donación de los alimentos. Y que hay una mayor solidaridad, ya que 9 de cada 10 empresas donan a ONGs.

cve: BOCG-15-A-4-3

El balance de estos años de Estrategia ha supuesto un avance en el desarrollo de actuaciones que han contribuido al impulso de cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión, buscando limitar el desperdicio de alimentos y reducir las presiones ambientales. Concluida la vigencia de la estrategia en 2020, la presente ley supone el siguiente paso en el proceso para afrontar el serio problema del desperdicio alimentario, con el objeto de incorporar al Ordenamiento una serie de principios y normas que permitan atajarlo y sentar las bases para su erradicación.

III

No obstante, los esfuerzos realizados en la lucha contra el desperdicio alimentario parecen haber sido insuficientes. Por ese motivo, y debido a que el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena de suministro y que numerosos factores influyen en él, parece evidente la necesidad de contar con una norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria. Para lograr que todos los eslabones de la cadena de suministro sean eficientes en la consecución de este objetivo es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, involucrando en su elaboración y en su puesta en práctica a Administraciones públicas, empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria, asociaciones, y la sociedad en su conjunto. Sólo así es posible reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los ámbitos de la cadena de suministro.

La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad promover la bioeconomía circular; disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la alimentación; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en generar; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

La prevención del desperdicio alimentario contribuye a mejorar la eficiencia del sistema alimentario, favorece la bioeconomía circular y el aprovechamiento integral de los recursos y subproductos.

~~Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de~~

cve: BOCG-15-A-4-3

~~las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de la Granja a la Mesa, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.~~

~~Asimismo, cabe destacar que tanto el «Plan Nacional Integrado de Energía y Clima» como «La Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (2050)» o el «Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030)», recogen medidas y líneas de acción para la reducción del desperdicio alimentario, que esta futura ley permitiría activar y acelerar, contribuyendo así a los objetivos climáticos de España recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Todo ello en consonancia con la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030 y su I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 en el marco del Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva de la UE del año 2020, que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con tres medidas y se menciona como una de las cadenas de valor clave en este contexto la de «Alimentos, agua y nutrientes». En concreto, esas tres medidas son: los desarrollos normativos para la reducción del desperdicio alimentario, como es el caso de esta ley; la generación de conocimiento sobre desperdicio alimentario, como por ejemplo el Panel de cuantificación del desperdicio en hogares; y la reducción del desperdicio alimentario en distribución, restauración y hostelería mediante la adopción de acuerdos y planes voluntarios que concretarán medidas, buenas prácticas y objetivos para la reducción del desperdicio.~~

La norma parte de la asunción de que no es suficiente con medidas de concienciación, es preciso acompañarlas de importantes reformas estructurales en la cadena de elaboración, transformación y suministro de productos alimentarios, que se tienen que apoyar financieramente, y de un decidido impulso de los Poderes públicos para que pueda acometerse la decisiva transformación que la realidad actual exige.

IV

En este marco, se aprueba la presente ley, que consta de 19 artículos, estructurados en seis capítulos.

El capítulo I, «Disposiciones generales», incorpora el objeto de la ley que, en esencia, es la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.

Además de fijar las definiciones de los conceptos aplicables a la norma, se regulan los principios rectores, tales como la eficiencia en el uso de los recursos o el fomento a la donación de alimentos, haciendo especial hincapié en la colaboración entre Administraciones públicas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa

cve: BOCG-15-A-4-3

Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria, puesto que las organizaciones de productores, tienen entre las medidas de gestión de crisis unos mecanismos de retirada del producto del mercado prácticamente coincidentes con los objetivos que marca esta ley.

Por otra parte, el principal destino al que van dirigidas estas retiradas es a la distribución gratuita para las personas necesitadas, con más del 44% de las retiradas en volumen en el último año, mientras que a alimentación animal se destina más del 36% y algo menos del 19% va a biodegradación y compostaje. Además, incluir las medidas de gestión de crisis del sector de frutas y hortalizas podría provocar que este equilibrio, que consideramos que es deseable, se alterara.

Uno de los aspectos esenciales es la propia jerarquía de prioridades que los agentes han de aplicar en esta materia, de modo que se asegure un aprovechamiento óptimo, conforme a la normativa de residuos, primando siempre la prevención y el empleo en la alimentación humana y fijando la sucesión de prioridades a tener en cuenta en caso de que no sea posible lo anterior, tales como la valorización o el empleo como subproductos.

El capítulo II regula las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades. Este listado se completa en aspectos concretos con obligaciones destinadas a actividades concretas con el fin de perfeccionar la trabazón del sistema ratione materiae.

Así, por ejemplo, se puede destacar como obligación horizontal para todos los agentes la de aplicar a las pérdidas y al desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación en su marco regulatorio específico, disponer de instalaciones adecuadas de manipulación o formar y sensibilizar a trabajadores y voluntarios. Junto con este haz de disposiciones, la norma recoge mandatos específicos para las Administraciones públicas como garantes del interés general, tales como llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que esta norma no pretende ser la única forma en que deben cubrirse las necesidades básicas de la ciudadanía más vulnerable, puesto que la entrega de alimentos para evitar su desperdicio es un recurso extraordinario y excepcional que atiende a diversas finalidades de interés general, pero la cobertura de necesidades básicas siempre debe estar garantizada a través de fórmulas normalizadas que respeten la dignidad de las personas y les permitan tomar decisiones sobre cómo alimentarse.

El capítulo III regula las recomendaciones de las administraciones públicas junto con las empresas que venden a consumidor final y las empresas de la hostelería, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades. Así por ejemplo se pueden destacar como medidas fomentar la donación con fines sociales y formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras.

El capítulo IV se centra en la racionalización de las fechas de consumo preferente para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el marco de la normativa europea.

El capítulo V dispone los instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, entre los que se recogen medidas de fomento de la autorregulación y se disciplina el sistema para la aplicación y control de esta política pública, incluyendo un Plan Estratégico de

cve: BOCG-15-A-4-3

prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y eliminación, el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia, y el informe anual en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En este sentido es esencial asegurar una labor coordinada entre todos los niveles administrativos que permita un efectivo control, un apoyo real y compartido y un conocimiento exhaustivo y diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger en una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en el liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos. De este modo, en el marco del Plan Estratégico se aprobarán los programas autonómicos y, en su caso, locales y las tareas ejecutivas en materia de control, que habrán de llevarse a cabo de modo sistemático y suficientemente frecuente, se enmarcarán en el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Por último, y sobre la base de la información autonómica, con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Esta coordinación se materializa mediante la integración de políticas y medidas para el logro de una meta tan transversal a todas ellas, como la disminución del desperdicio alimentario, en respuesta a la consideración de la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012 que pedía el diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger en una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos.

El capítulo VI, por último, recoge el régimen sancionador, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia, ~~de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable~~.

Por último, la ley se completa con una parte final compuesta por una disposición adicional y tres finales en que se prevén las correspondientes previsiones sobre el título competencial, las habilitaciones normativas, y la entrada en vigor, así como sobre la metodología coordinada de cuantificación de desperdicio, pérdida y residuo alimentario.

V

En su tramitación, el proyecto se ha sometido a audiencia e información y participación públicas y se ha consultado a las comunidades autónomas afectadas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

El texto de esta norma se ha sometido al procedimiento de comunicación de la Comisión Europea de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el cual se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

cve: BOCG-15-A-4-3

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales en España, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser necesario que la regulación se contemple en una norma básica y cumplir la finalidad de adoptar diversas medidas dirigidas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria dados sus efectos negativos. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa de modo que la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, para lograr el fin. El principio de seguridad jurídica se cumple al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo. Se cumple el principio de transparencia, al haber sido consultadas en la elaboración de la norma las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades representativas de los sectores afectados, y mediante la audiencia pública del proyecto, posibilitado además el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, habiéndose definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en la exposición de motivos, y posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas y se limita la intervención pública a los aspectos imprescindibles y optando por la solución más ponderada.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.en coherencia con las restantes enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 181

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria ~~,~~. **Para ello, se reputa necesario** establecer una jerarquía de prioridades; facilitar la

cve: BOCG-15-A-4-3

donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más ~~vulnerable~~ **desfavorecida** ~~;~~ con la finalidad general de lograr una producción y consumo más **racional** ~~sostenible~~; y de sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos, sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos **y contribuir a asegurar la soberanía alimentaria de España**.

2. Son fines específicos de esta ley:

a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

b) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

d) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

e) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

~~f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.~~

f) ~~g)~~ Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes, **sin que ello afecte al empleo de los españoles y en la medida en que ello redunde en el interés nacional**.

g) Asegurar que las políticas públicas en la materia se encaminan a la garantía de la seguridad y la salud de las personas y se ajustan al interés nacional de España.

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, es necesario hacer una mención explícita, entre los objetivos de la ley, a la necesidad de enmarcar esta norma en la búsqueda y aseguramiento de la soberanía alimentaria de España. Se elimina, asimismo, la referencia a la Agenda 2030 por su carácter nocivo para el interés de los españoles y en coherencia con las restantes enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 182

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores de empresas alimentarias en cada etapa de la cadena de suministro alimentario, incluidos los operadores pertenecientes a la producción primaria (incluyendo cooperativas y demás asociaciones y entidades asociativas), organismos, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, así como las Administraciones públicas en los términos previstos en esta ley.

b) Alimento o producto alimenticio: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

c) Desperdicio alimentario: la parte de los alimentos destinada a ser ingerida por el ser humano y que termina desechada como residuo.

d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.

e) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias de servicios sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.

f) Fecha de caducidad: día hasta el cual se puede consumir un alimento de forma segura.

g) Fecha de consumo preferente: día hasta el cual un alimento conserva la calidad prevista

JUSTIFICACIÓN

El objeto de este proyecto de ley es reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes alimentarios.

Por otro lado, se proponen definiciones relativas a fecha de caducidad (FC) y fecha de consumo preferente (FCP) con el fin de aportar mayor seguridad a los agentes alimentarios y al consumir en la observancia del proyecto de ley. Tales definiciones vienen recogidas en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)[1] en desarrollo de las orientaciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria[2].

ENMIENDA NÚM. 183

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

[1] https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/para_el_consumidor/ampliacion/fechas_caducidad.htm#:~:text=La%20fecha%20de%20%C2%ABconsumo%20preferente,alimento%20conserva%20la%20calidad%20prevista

[2] https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2020.6306

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento **se pierda o** se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general, **con especial énfasis en los principios de solidaridad y responsabilidad personal**.

f) Promover la necesaria seguridad jurídica en las relaciones entre agentes donantes y receptores para llevar a cabo las tareas de donación

JUSTIFICACIÓN

En desarrollo del título del presente Proyecto de ley y en consonancia con la Exposición de Motivos y el resto de los artículos, es necesario distinguir la pérdida del desperdicio alimentario en la enunciación de los principios rectores.

Asimismo, resulta conveniente añadir una referencia expresa a virtudes de necesaria inclusión en una materia como la que pretende regular este proyecto de ley, como son la responsabilidad de las personas en el uso de los alimentos. Además, esta está íntimamente relacionada con la preocupación por los más desfavorecidos, en consonancia con la enmienda ya formulada anteriormente. En definitiva, se trata una vez más de aplicar el sentido común a las políticas públicas y a los hábitos de consumo.

Por otro lado, para que los objetivos del proyecto de ley puedan verse cumplidos es necesario incluir entre los principios rectores de este el fomento de la seguridad jurídica entre donantes y receptores.

ENMIENDA NÚM. 184

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,

b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) su uso como subproductos en otra industria;

e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones **de los agentes de la cadena alimentaria** conforme a las características **de su actividad o las propias** del sector, ~~en cuyo caso se deberán justificar los motivos,~~ ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros. **En ese caso, los planes de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario exigidos a cada agente deberán incluir un listado de casos o circunstancias en las que pueda estar justificada esta posibilidad.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Considerando la complejidad inherente a la plena observancia de la obligación mencionada en el punto 2, se torna indispensable dotar a los agentes integrantes de la cadena alimentaria con una herramienta que les facilite la predefinición de circunstancias en las cuales deben apartarse de dicha jerarquía. Esta medida tiene por objeto evitar la necesidad de justificar de manera continua cada vez que se desvían de la jerarquía establecida, ya sea por motivos técnicos, económicos u otros factores relevantes.

ENMIENDA NÚM. 185

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 6. *Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.*

1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su

cve: BOCG-15-A-4-3

aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.

3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única.

4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.

5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **En el caso de agentes que operen en más de una administración territorial, podrán satisfacer esta obligación mediante un plan integrado conjunto. Este plan se custodiará en las instalaciones de los respectivos agentes de la cadena alimentaria, debiendo ser puesto a disposición de la autoridad competente únicamente en el caso de que sea requerido por esta.**

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m^2.

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de reducir la carga burocrática sobre los agentes que operan en múltiples regiones españolas, se plantea la instauración de un plan unificado y armonizado para la prevención de pérdidas y desperdicio, aplicable a todos los establecimientos de la cadena alimentaria, sin importar su ubicación geográfica.

Asimismo, se incluye una obligación añadida a la de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, que es la de custodiarlo en las propias instalaciones y solo tener que mostrarlo a la correspondiente autoridad en caso de que sea formalmente requerido.

ENMIENDA NÚM. 186

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Artículo 7. *Contenido mínimo de los* ~~contratos o~~ *acuerdos* **o convenios** *de donación.*

El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5 b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.
2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.
3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.
4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.en consonancia con el propio cuerpo del artículo y del resto del articulado.

ENMIENDA NÚM. 187

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 8. *Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, ~~en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente,~~ los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares, donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. ~~Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.~~ **El sobrecoste en el que las referidas empresas incurran por razón de la obligación impuesta en este precepto será asumido por los poderes públicos de la forma en que normativamente se establezca.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. con el fin de promover la utilización por los consumidores de sus propios envases o recipientes alimentarios y no cargar en las empresas de hostelería u

cve: BOCG-15-A-4-3

otros proveedores de servicios alimentarios mayores costes que pueden ser fácilmente evitados.

ENMIENDA NÚM. 188

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, **basados en los procedimientos y medios técnicos de los que cada agente de la cadena alimentaria pueda disponer en función de su estructura y procedimientos**. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control.

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de **nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución** ~~discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como velar por el respeto a los derechos humanos~~.

d) Destinar a donación los productos recibidos a las personas desfavorecidas, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos.

e) Facilitar información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las medidas de buenas prácticas, la trazabilidad de los productos donados que impone este apartado no se puede garantizar en todos los casos porque depende bien del tipo de empresa o entidad social, bien de la complejidad que poseen algunos lotes de alimentos, que hace muy difícil cumplir con ello. Por ello se incluye una excepción que contemple dichos casos.

Asimismo, se prefiere consignar el tenor del artículo 14 de la Constitución, en materia de igualdad, de mayor tradición jurídica y eficacia probada en la remoción de las disparidades.

ENMIENDA NÚM. 189

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Analizará cuantitativamente el desperdicio alimentario en los hogares y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares.

b) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario.

cve: BOCG-15-A-4-3

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

d) Desarrollará, en consonancia con el Plan Estratégico, una guía suplementaria que detalle los requisitos mínimos de contenido, así como las particularidades inherentes a los planes integrados conjuntos mencionados en el artículo 6.

~~3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. en coherencia con la enmienda al artículo 6.

ENMIENDA NÚM. 190

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Las Administraciones públicas junto con las empresas que venden alimentos al consumidor final podrán aplicar las siguientes medidas:

a) Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Trabajar en el desarrollo de protocolos específicos para reducir a mínimos las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena de transporte y almacenamiento.

c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

d) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, disponer de líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», **así como para aquellos productos con fecha de caducidad o de consumo preferente próximas,** promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, ~~los ecológicos y los ambientalmente sostenibles~~ e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.

e) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.

f) Exponer en lugar visible para las personas consumidoras propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de

cve: BOCG-15-A-4-3

consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que las administraciones públicas fomenten la instalación de lineales específicos exigidos a los agentes para los productos con fecha de caducidad o fecha de consumo preferente próxima.

ENMIENDA NÚM. 191

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 18. *Infracciones.*

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurran y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. ~~Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley l~~ **L**as infracciones aplicables ~~en su territorio, que al menos~~ serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente ~~porque~~ **por qué** no se aplica.

2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.

3.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

4.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas **y, en particular, comercializarlos**.

5.º No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.

6.º No poner a disposición del consumidor zonas específicas para la venta de productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos» o con fecha de caducidad o de consumo preferente próximas, o no acompañar estos productos de los incentivos adecuados para fomentar su venta.

cve: BOCG-15-A-4-3

7.º No permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos o no informar de esta posibilidad de forma manifiesta.

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.

2.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de **nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución** ~~discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social~~.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3.º.

JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas y coherencia con restantes enmiendas.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 192

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

cve: BOCG-15-A-4-3

1. Los agentes de la cadena alimentaria **aplicarán cuantas medidas sean posibles para prevenir la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes**.

Asimismo, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades, **conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para los residuos alimentarios**:

a) En primer lugar, se atenderá a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Se seguirá el siguiente orden de prioridad en cuanto a sus actuaciones:

1.° Se procederá a la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano.

2.° En su defecto, se transformarán los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos **para consumo humano**.

3.° En su defecto, los alimentos se dedicarán a la alimentación animal y a la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la **Ley 7/2022, de 8 de abril**.

4.° En defecto de todas las anteriores, se emplearán como subproductos en otra industria.

c) En última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la articulación de la jerarquía.

ENMIENDA NÚM. 193

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica letra c) del artículo 11, que queda redactada como sigue:

cve: BOCG-15-A-4-3

«c) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 194

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición transitoria (Nueva). *Plazo para incoar el primer procedimiento para determinar la condición de organización profesional agraria más representativa en el ámbito estatal.*

La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación acordará la incoación del primer procedimiento para la determinación de la condición de organización profesional agraria más representativa en el ámbito estatal conforme a la disposición adicional (nueva) de esta ley en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de dicha disposición adicional.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 195

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición transitoria (Nueva). *Representatividad transitoria de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.*

Hasta la declaración como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito estatal conforme a la disposición adicional (nueva), mantendrán la condición de más representativas las que obtuvieron dicho reconocimiento conforme a la legislación anterior.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 196

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones derogatorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

Asimismo, queda derogada la Orden APM/476/2018, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y la Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 197

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación del Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

Con salvaguarda de su rango, se modifica el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada

cve: BOCG-15-A-4-3

por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en los siguientes términos:

Uno. El quinto párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo 23 queda redactado como sigue:

«Dos vocales por cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal.»

Dos. El tercer párrafo de la letra c) del apartado 3 del artículo 23 queda redactado como sigue:

«Un vocal por cada una de organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 198

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación del Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre seguros agrarios.*

Con salvaguarda de su rango, se modifica la letra e) del artículo 1 y se añade una letra e bis) en el Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre seguros agrarios, que queda redactada como sigue:

«e) Un vocal en representación de las organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal.

e bis) Un vocal por cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 199

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación de la Orden ARM/2616/2010, de 5 de octubre, por la que se establece la composición y funcionamiento del Comité de Participación en el marco del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente.*

Con salvaguarda de su rango, se modifica el punto 1º de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Orden ARM/2616/2010, de 5 de octubre, por la que se establece la composición y funcionamiento del Comité de Participación en el marco del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, que queda redactado como sigue:

«1.º Un vocal por cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 200

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación del Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios.*

Con salvaguarda de su rango, se modifica el noveno guion de la letra c) del apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios, que queda redactado como sigue:

«— Un vocal por cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal, entre los cuales se asegurará la presencia de las organizaciones que representen los intereses de los sectores o mercados a que hace referencia la letra g) del artículo 3 de este estatuto.»

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 201

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación del Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.*

Con salvaguarda de su rango, se modifica el primer párrafo de la disposición adicional segunda del Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica, que queda redactado como sigue:

«La Dirección General de Alimentación convocará regularmente un foro de participación sectorial con asistencia de representantes de cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal, así como de cooperativas agrarias, organizaciones empresariales y otras organizaciones e instituciones de reconocida representatividad y competencia en el ámbito de la producción ecológica.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 202

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). *Modificación del Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las*

cve: BOCG-15-A-4-3

organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo.

Con salvaguarda de su rango, se modifica el cuarto guion de la letra c) del apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, que queda redactado como sigue:

«— Un vocal por cada una de las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas en el ámbito estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 203

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un segundo párrafo a la disposición final tercera del proyecto de ley, con el siguiente contenido:

«No obstante, la disposición adicional (nueva) entrará en vigor el día siguiente al de su publicación de esta ley en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición adicional de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 204

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

cve: BOCG-15-A-4-3

Se añade una nueva Disposición final para modificar la disposición adicional trigésima primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Disposición Final (nueva). *Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.*

Se modifica la disposición adicional trigésima primera, que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Con el fin de fomentar la investigación y la innovación de vanguardia, el Gobierno y las Comunidades Autónomas en sus ámbitos de competencia podrán establecer espacios de experimentación que permitan la ejecución de proyectos piloto de I+D+I y proyectos de experimentación en políticas públicas, con arreglo a un marco normativo y administrativo adecuados, para garantizar el respeto a la legalidad y la competitividad internacional del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. De igual modo, las entidades locales podrán establecer espacios de experimentación en su respectivo ámbito de competencias, propias o atribuidas por delegación, mediante el establecimiento de proyectos piloto vinculados al cumplimiento de sus fines.

Los espacios de experimentación permitirán la realización de actuaciones en entornos relevantes o reales y a pequeña escala, de carácter temporal y controlados y supervisados por la entidad local respectiva, para el desarrollo e impulso de proyectos innovadores o tecnológicos.

Dichos espacios de experimentación serán objeto de aprobación por los respectivos órganos de gobierno, administración o representación de la correspondiente entidad local, mediante la adopción de cuantos instrumentos jurídicos, reglamentarios o de carácter ejecutivo, resulten precisos, y con respeto a legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

3. Los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I podrán ser de tres clases, en función de su naturaleza y objetivos:

a. Los espacios controlados de pruebas, orientados al aprendizaje regulatorio, que contarán con la colaboración de las administraciones competentes en la materia objeto de prueba, temporalmente y de forma controlada, para la realización de los proyectos piloto, a partir de los cuales se generan los aprendizajes, y a los que resultará de aplicación el artículo 16 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. En el caso de los espacios controlados de pruebas, será necesario definir un protocolo de pruebas en el que se incluyan cláusulas de confidencialidad y secreto empresarial, así como cláusulas sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales o secretos empresariales que pudieran verse afectados durante la realización de pruebas. El protocolo de pruebas también deberá incluir las normas, condiciones y límites a los que estará sujeto el proyecto piloto, aspectos relevantes sobre su seguimiento y sus objetivos, así como la previsión de un sistema de garantías e indemnizaciones.

b. Los bancos de pruebas, que estarán orientados al desarrollo y escalado de productos y servicios innovadores, operando sobre infraestructuras físicas o digitales y sin requerir flexibilidad normativa.

c. Los laboratorios vivientes, que serán bancos de pruebas abiertos a la ciudadanía y a comunidades de uso, quienes podrán participar en los proyectos experimentales.

4. El establecimiento de los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I y las condiciones de funcionamiento y acceso de los proyectos de I+D+I a

cve: BOCG-15-A-4-3

los mismos, se realizarán por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, mediante los oportunos instrumentos jurídicos, reglamentarios o de carácter ejecutivo, que correspondan.

La ejecución de pruebas, proyectos o actividades en los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación, por el tiempo necesario para su ejecución en los términos programados, limitándose el volumen y alcance de los mismos, y no supondrá, en ningún caso, el otorgamiento de autorización para el ejercicio de actividades comerciales o industriales ajenas o no relacionadas con los fines propios de la investigación e innovación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, las actividades que se realicen en ejecución de proyectos de I+D+I desarrollados en espacios de experimentación deberán acomodarse a la normativa reguladora de los mismos, que contemplará plazos abreviados y procedimientos administrativos específicos o simplificados, dentro del ámbito de las competencias que correspondan al Gobierno, las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

5. Los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I deberán estar circunscritos a espacios geográficamente delimitados, y vinculados preferentemente a actividades científico-técnicas o innovadoras.

Se velará por la difusión de los resultados y los aprendizajes generados en los proyectos.

Los proyectos que se repitan de manera recurrente en este tipo de espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando este trámite resulte preceptivo.

6. A efectos del otorgamiento de financiación pública para su construcción y mejora, los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I podrán ser considerados infraestructuras de ensayo y experimentación de acuerdo con la Comunicación de la comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, de 28 de octubre de 2022.

7. Las autoridades con competencias en la materia cooperarán entre sí para garantizar que los espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I sirvan a los objetivos y principios rectores previstos en esta ley, facilitando, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, la ejecución de los correspondientes proyectos y actividades.

8. Para la elección de la ubicación de estos espacios de experimentación de proyectos piloto de I+D+I se tendrá en cuenta como criterio de selección su implantación en áreas despobladas, así como otros criterios de cohesión territorial.

9. Los espacios de experimentación en políticas públicas estarán orientados a generar evidencias para el diseño, puesta en marcha, ejecución y evaluación de políticas públicas y servicios prestados por las administraciones públicas. Para ello, podrán impulsar proyectos de experimentación, acotados temporalmente, con el objeto de explorar nuevos enfoques y procedimientos en el diseño e implementación de políticas que generen evidencias de impacto.

Dichos poyectos serán objeto de evaluación de conformidad con la Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

JUSTIFICACIÓN

El término «espacios de experimentación» es relativamente nuevo. En particular, se menciona en la Nueva Agenda Europea de Innovación de la Comisión Europea. Los espacios de experimentación permiten a los innovadores y reguladores explorar el vínculo entre innovación y regulación mediante el uso de una combinación de herramientas de experimentación.

cve: BOCG-15-A-4-3

Comúnmente se utilizan tres tipos de herramientas de experimentación (zonas de pruebas regulatorias, bancos de pruebas y laboratorios vivientes).

Los espacios controlados de pruebas/entornos de pruebas regulatorios (Regulatory sandboxes) son marcos estructurados para la cooperación con autoridades competentes que permiten a los innovadores desarrollar y probar nuevas ideas, productos, modelos de negocio y servicios en un entorno controlado del mundo real bajo la supervisión de una autoridad competente. Las reglas existentes o su aplicación pueden flexibilizarse o suspenderse durante la prueba bajo ciertas condiciones. Las autoridades competentes también pueden proporcionar a los participantes en el sandbox orientación personalizada para abordar la incertidumbre jurídica sobre cómo se aplican las normas y requisitos legales a productos o servicios específicos desarrollados en el sandbox. Los entornos de pruebas regulatorios siempre están limitados en términos de tiempo y alcance.

Los bancos de pruebas (Testbeds) se utilizan para el desarrollo, prueba y ampliación de innovaciones en un entorno dedicado. A diferencia de los entornos de pruebas regulatorios, no existe un vínculo directo con la regulación porque las pruebas se centran en tecnologías con algunos servicios de consultoría y asesoramiento sobre aspectos regulatorios.

Los laboratorios vivientes (living labs) combinan la función de experimentación con la participación ciudadana durante todo el proceso. Los principales objetivos de los living labs son explorar el efecto de las innovaciones en los usuarios y la sociedad y calibrar mejor los requisitos relevantes.

La ley para prevenir el desperdicio alimentario es una pieza clave y novedosa para implementar en España de forma plena un enfoque de bioeconomía en todas las políticas, en especial en los sistemas agroalimentarios. En 2018 la Comisión Europea actualizó la Estrategia de Bioeconomía (de 2012) con un plan de acción para el desarrollo de una bioeconomía sostenible y circular al servicio de la sociedad, el medio ambiente y la economía de Europa. En los últimos años no solo se considera que la bioeconomía es clave y sinérgica respecto de la Agenda 2030 y los acuerdos sobre el clima, sino con nuevas prioridades políticas como la Estrategia de Política Industrial renovada, el Plan de Acción de la Economía Circular y la Comunicación para Acelerar la Innovación de Energía Limpia.

Desde los primeros debates sobre bioeconomía en la UE se ha hecho mucho énfasis en las múltiples barreras regulatorias que impedían soluciones de mercado que maximizaran subproductos y crearan nuevas cadenas de valor, en general, y particularmente en bioeconomía del sector agrario, ganadero y de industrias de transformación alimentaria, por sus implicaciones con la seguridad alimentaria regida por las máximas garantías y el principio de precaución ante los consumidores europeos. Es por ello, por lo que en este ámbito el plan de acción europeo incluía estas actuaciones:

— Estudiará y analizará los catalizadores y cuellos de botella que afectan a las bio-innovaciones [medida 3.1.3.].

— Promoverá normas e incentivos de mercado y mejorará las etiquetas aplicables a bioproductos (Ecolabel y contratación pública verde) [medida 3.1.4.].

— Facilitará el desarrollo de nuevas biorrefinerías sostenibles en toda Europa a través de medidas para incentivar la inversión privada, asegurando la sostenibilidad de la biomasa utilizada [medida 3.1.5.].

— Inversiones en investigación e innovación para el desarrollo de sustitutos de materiales de energías fósiles basados en bioproductos, reciclables y biodegradables y métodos de biorremediación, movilizando a los actores clave en las cadenas de valor para tener unos océanos y mares europeos libres de plásticos [medida 3.1.6.].

Las Conclusiones del Consejo sobre las oportunidades de la bioeconomía a la luz de Retos actuales con especial énfasis en el ámbito rural auspiciadas por la presidencia Sueca en 2023, vuelven a incidir en las barreras regulatorias, muchas veces originadas a nivel comunitario quien es el competente en garantizar un mercado común alimentario. Igualmente considera que las zonas rurales, las mayores generadoras de bienes públicos

cve: BOCG-15-A-4-3

globales (aire limpio, agua, alimentos y otras tantas materias primas) se deberían beneficiar del pleno desarrollo de la bioeconomía.

Existe por consiguiente una vinculación general y específica de la ley del desperdicio alimentario con la necesidad de que existan espacios controlados de pruebas para el pleno desarrollo de las cadenas de valor de la bioeconomía, empezando por las de los sistemas agroalimentarios.

ENMIENDA NÚM. 205

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.*

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo artículo 9 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 9 bis. *Medidas en caso de especies que tengan prohibida su introducción.*

La autoridad competente, ante la detección de plantaciones o cultivos, vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado, de especies o variedades que tengan prohibida su introducción en territorio nacional o que carezcan de la debida autorización por incumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su producción, adoptará de manera inmediata la medida de destrucción (a no ser que se valore la pertinencia de adoptar otras medidas alternativas menos gravosas pero también efectivas) para prevenir la propagación de plagas que pudieran tener importancia económica potencial o importantes repercusiones ambientales, previa consulta, en el caso de especies forestales, al órgano competente en materia de medio ambiente».

Dos. Se modifica la letra c) del artículo 56, que queda redactada como sigue:

«c) El incumplimiento de las medidas establecidas por la Administración competente para combatir o prevenir la introducción de plagas de carácter extraordinariamente grave, combatir o mitigar sus efectos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A consecuencia de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 1554/2022 de 23 de noviembre por la que se confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana 467/2021 de 20 de septiembre, en la cual se declaraba no ajustada a derecho la destrucción efectuada en una plantación de una variedad de cítricos introducida ilegalmente en la Unión Europea por no haber detectado mediante análisis la presencia de ningún organismo de cuarentena, dado que se trataba de una variedad no autorizada, y ante el riesgo que supone para la sanidad vegetal de nuestro territorio la

cve: BOCG-15-A-4-3

presencia de infecciones latentes o de baja prevalencia, deben efectuarse dos modificaciones:

— prever expresamente los casos en que el propietario de la plantación o del material vegetal fuera un tercero de buena fe, es decir no la persona que ha introducido ilegalmente la variedad.

— cubrir los supuestos en los que la actuación de los particulares estuviera asociada a la comisión de una infracción de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin necesidad de acreditar que se combate con la medida un riesgo claro de extensión o entrada de la plaga.

ENMIENDA NÚM. 206

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.*

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 18 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«18. Productos zoosanitarios: las sustancias o ingredientes activos, así como las formulaciones o preparados que contengan uno o varios de ellos, destinados al diagnóstico, prevención, tratamiento, alivio o cura de las enfermedades o dolencias de los animales, para modificar las funciones corporales, la inducción o el refuerzo de las defensas orgánicas o la consecución de reacciones que las evidencien.

En esta definición se entenderán incluidos, junto a otros productos zoosanitarios, los medicamentos veterinarios y los biocidas de uso ganadero y los que se utilicen en presencia de otros animales, que se regirán por su normativa específica de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente respecto de ellos en esta ley.

Otros productos zoosanitarios: los reactivos de diagnóstico de las enfermedades de los animales, los sistemas de control de parámetros fisiológicos en animales, y los productos destinados al mantenimiento del material reproductivo animal (conservantes y diluyentes de semen, ovocitos y embriones) que no contengan sustancias con acción medicamentosa, excepto aquellas sustancias cuya acción sea la de preservación del producto.»

Dos. Se modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 7, que queda redactada como sigue:

«i) Asumir los costes derivados de la custodia, transporte, almacenamiento, alimentación, sacrificio, destrucción y, en general, de todo tipo, en relación con los animales, productos de origen animal, productos zoosanitarios y productos para la alimentación animal, que tengan bajo su responsabilidad y se deriven de las medidas sanitarias, incluidas las de salvaguardia y las cautelares que puedan adoptar las autoridades competentes.»

Tres. Los apartados 15 y 16 del artículo 83 quedan redactados como sigue:

cve: BOCG-15-A-4-3

«15. La falta de notificación, sin causa justificada, de prescripciones veterinarias a la base de datos Presvet o a las bases de datos autonómicas, en caso de que existan, en los plazos establecidos en la normativa, por parte del veterinario prescriptor, o la comunicación de datos erróneos a tales bases de datos por parte del veterinario prescriptor.

16. La falta de aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Plan Sanitario Integral previstas en la normativa en el plazo establecido.»

Cuatro. Se modifican los apartados 26 y 28 del artículo 84, con el siguiente contenido, y se suprime el apartado 29:

«26. La realización de actividades propias de la profesión veterinaria, por parte de personas que no estén en posesión de la correspondiente titulación de licenciado o graduado en veterinaria, cuando no sean constitutivas de delito de intrusismo profesional».

«28. La segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia con otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.»

Cinco. Se modifica el apartado 17 del artículo 85, que queda redactado como sigue:

«17. La segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se procede a tres cambios puntuales en la ley.

La actual definición de los productos zoosanitarios distinta de los medicamentos veterinarios y los biocidas se encuentra obsoleta, y contempla aspectos que no se incardinan de manera pacífica en el ámbito de la sanidad animal, y, por ende, de la salud pública (por ejemplo productos de higiene de los animales, siempre que no contengan sustancias activas medicamentosas o biocidas) y que obligan a los ciudadanos (empresas) a un alto coste en materia de cargas administrativas y de obligaciones (de registro, conservación de documentos, etc.), así como a las administraciones en aras del debido control. Esta modificación se encuentra en consonancia con la normativa de la Unión Europea en materia de sanidad animal, en un ámbito en el cual no existe normativa armonizada, si bien se mantiene la necesaria seguridad de la sanidad animal, en los otros productos zoosanitarios que sí inciden en la protección de la salud.

El empleo del posesivo en ese apartado del artículo 7 denotaba la necesidad de que hubiera una relación de propiedad cuando no es necesario, pues lo determinante es que estén bajo su responsabilidad, como se determina en el propio apartado. Se trata de un error en la redacción que distorsiona el sentido de la frase y debe corregirse.

Ante las variadas sentencias existentes en diversos tribunales y juzgados, y dada la jurisprudencia relativa al intrusismo profesional, es preciso clarificar la existencia de una infracción administrativa relativa a las actuaciones de personas sin la titulación exigible para el ejercicio de la profesión veterinaria, en función de la reserva que, para la misma, se preceptúa en el artículo 6.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y dado el alcance que puede suponer para la sanidad animal, y, por ende, la salud pública, actuaciones realizadas por personas sin la cualificación exigible de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se modulan los tipos infractores relativos a la notificación a presvet, de modo que se potencia la proporcionalidad en su diseño, y se impida que cualquier ausencia

cve: BOCG-15-A-4-3

de notificación devenga en infracción muy grave, por ejemplo. Asimismo, se armoniza con la LSV y la ley de bienestar la redacción de la reiteración.

ENMIENDA NÚM. 207

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.*

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra m) del apartado 1 del artículo 38, que queda redactada como sigue:

«m) La no utilización de una autorización de replantación o de conversión concedida, salvo en los casos fijados en la normativa nacional o de la Unión Europea.»

Dos. Se modifica la letra q) del apartado 1 del artículo 39, que queda redactada como sigue:

«q) La no utilización de una autorización de nueva plantación, salvo en los casos fijados en la normativa nacional o de la Unión Europea».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

La Comisión Europea ha emitido una interpretación sobre el reglamento europeo en que se fundamenta esa infracción, en la que indica que, aun siendo competencia nacional la decisión sobre la calificación de las conductas sancionables, considera de mayor gravedad no emplear una autorización de nueva plantación, por cuanto al darse tales autorizaciones se está impidiendo que otros operadores puedan acceder al incremento de la producción vitivinícola, lo que genera unos perjuicios a terceros y un desincentivo a las políticas públicas de ordenación de la producción de mayor gravedad que los casos en que meramente no se emplee una autorización de replantación, pues en estos casos la superficie ya está autorizada y se emplea para producir y lo que no se hace es emplear la capacidad para arrancar y volver a plantar la misma superficie.

En el caso de las autorizaciones de conversión se indicaba que debían implantarse sanciones disuasorias. En España se debe considerar que su no ejecución en el plazo de vigencia causa el mismo perjuicio que las autorizaciones de replantación, ya que sólo causaría perjuicio al titular del mismo, que perdería la utilización de un derecho que adquirió automáticamente al arrancar una superficie de viñedo de su propiedad. Esto es debido a que el caso que menciona la Comisión Europea en su interpretación por el que el perjuicio de la no ejecución de una autorización de conversión sería equivalente al de una de nueva plantación, sólo se puede dar si se aplicara en el país una nueva disposición introducida en la OCMA a partir del 7 de diciembre de 2021 a través del apartado 14) a) del

cve: BOCG-15-A-4-3

artículo 1 del Reglamento (UE) 2021/2117, que permite a los estados miembros aprovechar la superficie de derechos de replantación que no se hayan convertido en autorizaciones a 31 de diciembre de 2022 para ofrecer superficie en la concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones de forma competitiva. Sin embargo, en España está opción es imposible teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2023 ya no hay autorizaciones de conversión y la nueva disposición introducida por el 14 a) del artículo 1 del Reglamento (UE) 2012/2117 sólo podría aplicarse a partir de 2024.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las infracciones desdoblando el anterior tipo del artículo 39 -grave- de modo que sólo algunas conductas se mantengan en la letra q) del artículo 39 mientras que la no utilización de autorizaciones de replantación o de conversión pasen a ser una mera infracción leve.

ENMIENDA NÚM. 208

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.*

Se añade el apartado 6 al artículo 8 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, con la siguiente redacción:

«6. Las autoridades competentes podrán emplear la base de datos prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con el fin de supervisar el riesgo de conflicto de interés en los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en la ejecución del presupuesto de la Unión, en lo que respecta a las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con los fondos FEAGA y Feader de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Dentro de los criterios de autorización de los organismos pagadores que establece el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, se encuentra la necesidad de adoptar medidas apropiadas para evitar y detectar que se produzca un conflicto de intereses en lo relacionado con la ejecución de las funciones del organismo pagador.

Su anexo I se remite al artículo 61 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables

cve: BOCG-15-A-4-3

al presupuesto de la Unión, que dispone que «Los agentes financieros..., incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión». En su virtud, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, establece en su artículo 25 la necesidad de «verificar la cumplimentación y firma o renovación periódica de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por los empleados/as públicos del organismo pagador o de otra unidad que participan en la ejecución de las intervenciones o medidas de la PAC, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control incluyendo los casos en que exista una delegación de estas funciones». Resulta necesario, por tanto, disponer de mecanismos para verificar la ausencia de conflicto de intereses de los empleados públicos que participan en la ejecución de las intervenciones o medidas de la PAC.

El Sistema de Análisis de Riesgos de Conflictos de Interés MINERVA se ha puesto en marcha en España en el ámbito de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con el objetivo de implantar un sistema de prevención y gestión del conflicto de interés más eficaz.

A la vista de los buenos resultados del uso de esta herramienta en los fondos PRTR, los organismos pagadores de las CCAA y el FEGA, como organismo pagador y como organismo de coordinación de los 18 organismos pagadores en España, consideran oportuno extender el empleo de esta herramienta informática en la gestión de las ayudas de la PAC, ya que aportaría mayores garantías para detectar el uso indebido de los fondos agrícolas. A tal efecto, es necesario prever en una norma con rango de ley, por ser una herramienta que supone un tratamiento automatizado de datos personales, con una configuración legal específica y limitada a los procedimientos que ejecutan el PRTR, que se podrá emplear la base de datos prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, a estos efectos.

ENMIENDA NÚM. 209

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición adicional XXX. *Declaración de interés general de caminos naturales.*

Se declaran de interés general las siguientes obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

1. Camino Natural del Guadalquivir y su conexión con otros ejes (Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha).
2. Camino Natural Ruta del Mediterráneo (Andalucía y Región de Murcia).»

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

El 24 de julio de 2009 se Acordó en Consejo de Ministros, a propuesta de los entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la adopción de medidas para el fomento del desarrollo turístico sostenible del medio rural, tanto en la gestión recreativa de los Parques Nacionales, en las Reservas de la Biosfera y en las fincas patrimoniales del Estado susceptibles de estos usos, como la puesta en marcha de la Red Nacional de caminos naturales.

La convergencia de objetivos de ambos Ministerios a favor del desarrollo turístico sostenible en el medio rural, la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales, el papel de líder que España tiene en el turismo mundial y las responsabilidades de las Administraciones Públicas, justificaron en febrero de 2008 la rúbrica de un Acuerdo marco entre los dos Ministerios mencionados anteriormente, siendo uno de estos objetivos la consolidación de la Red Nacional de caminos naturales.

Para conseguir mayor eficacia en los objetivos mencionados, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puso en marcha en 2014 el Plan Director del Programa de Caminos Naturales 2014-2020, que establecía una serie de criterios de selección y ejecución de caminos, así como directrices para su puesta en valor, difusión y promoción a nivel nacional, como su conexión con redes europeas, permitiendo dar respuesta a la demanda del turismo que cada vez viene exigiendo rutas de mayor recorrido.

La disposición final séptima de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, se declararon de interés general infraestructuras para la realización de caminos naturales en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Región de Murcia, así como otros caminos cuyo trazado discurre por varias comunidades autónomas. También se declararon de interés general las obras de mantenimiento de los caminos naturales promovidos y ejecutados por el Ministerio.

La disposición adicional centésima trigésima primera Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se declararon de interés general infraestructuras para la realización de caminos naturales en: las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla y León, Canarias, Extremadura, así como otros caminos cuyo trazado discurre por varias comunidades autónomas.

La disposición adicional centésima cuadragésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, declara de interés general la realización de nuevos caminos naturales en las comunidades autónomas de Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.

La disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 declara de interés general la realización de nuevos caminos en las comunidades autónomas de Cantabria, Comunitat Valenciana, Cataluña, Aragón. Asturias, Andalucía y Región de Murcia.

El reconocimiento legal de los caminos naturales está recogido en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Las infraestructuras rurales presentan en gran parte de nuestro país, severas deficiencias que condicionan o dificultan la realización de muchas actividades de carácter económico y social.

Para corregir estas deficiencias, el MAPA viene desarrollando un programa de mejora de infraestructuras rurales de uso general que se realizan en colaboración con las comunidades autónomas o entidades locales. Una condición necesaria para ejecutar las actuaciones descritas es su declaración como obras de interés general, lo que debe realizarse mediante una norma con rango de Ley.

cve: BOCG-15-A-4-3

La declaración de interés general deriva de la necesidad de dotar a la Red de Caminos Naturales de España de una coherencia territorial por cuanto discurre por itinerarios considerados ejes estratégicos vertebradores interterritoriales y/o transfronterizos que pueden exceder los límites de una comunidad autónoma o tienen ámbito insular, dirigidos a vertebrar el territorio nacional y que se podrán enlazar con redes europeas similares, así como aquellos otros trazados que permiten dar continuidad a los anteriores. En definitiva, los itinerarios de la presente propuesta de declaración forman parte del Plan Director del Programa de Caminos Naturales o bien sirven de enlace entre los incluidos en el plan con objeto de conseguir la pretendida conectividad y mallado del territorio. Esta red se complementa con las redes autonómicas y locales.

Por otro lado, durante 2022 y 2023 se ha llevado a cabo una campaña de publicidad institucional de Caminos Naturales de España con objeto de dar a conocer la calidad y variedad de estos itinerarios que discurren por la diversidad del paisaje español, continuando dicha campaña durante el año 2024.

Las obras se consideran adecuadas para el cumplimiento de los objetivos arriba expresados y su oportunidad se considera justificada.

La declaración de interés general permitiría la puesta en marcha de los caminos naturales que se incluirían en la Red de Caminos Naturales de España, siempre que cumplan los requisitos del Programa de Caminos Naturales. Aunque el coste de las infraestructuras de caminos naturales que se declaren de interés general no puede estimarse de manera definitiva por no existir aún, en la mayoría de los casos, de proyectos constructivos, se puede estimar para los próximos 5 años, de manera provisional, una inversión de 15 millones de euros.

La dotación para la ejecución de los caminos naturales que se declaren de interés general se realizará a través de las partidas 21.08.414A.601/611 y 21.08.414A.641, cuya dotación para 2024 asciende a 11.300.000 € y 2.130.000 €, respectivamente. La realización de las actuaciones declaradas de interés general por la presente disposición adicional quedará supeditada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias necesarias en el Departamento Ministerial competente.

ENMIENDA NÚM. 210

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición adicional XX. *Declaración de interés general de determinadas obras de modernización de regadíos.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:

a) Proyecto de modernización y mejora de riegos de la comunidad de regantes los Barrancos de Sierra Nevada en Abla y Abrucena, Almería.

b) Obras de modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de La Retención en los Términos Municipales de Ribas de Campos, Monzón de Campos, Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Husillos y Palencia (Palencia).

2. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.»

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), actúa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. El artículo 5.1.q) de la citada norma atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia de regadíos e infraestructuras rurales de interés general y, en particular, la planificación, coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de los planes de regadíos y de sus instrumentos.

Conforme al artículo 176 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el MAPA tiene atribuida la tutela funcional de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA), ejercitándola a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria y de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales. Esta Sociedad es empresa instrumental del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la modernización y consolidación de los regadíos que hayan sido declarados de interés general y que el Ministerio le encomiende a través del Convenio vigente en cada momento.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010, se acuerda la fusión por absorción de SEIASA del Norte, SA, como sociedad absorbente, de las sociedades estatales SEIASA de la Meseta Sur, SA, SEIASA del Nordeste, SA, y SEIASA del Sur y Este, SA, y el cambio de denominación de la sociedad absorbente a Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.

Conforme al artículo 176 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el MAPA tiene atribuida la tutela funcional de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA), ejercitándola a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria y de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales.

Esta sociedad se rige por la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

Por tanto, para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de SEIASA pueda actuar en la promoción, contratación y explotación de las obras de modernización de regadíos es necesario que estas obras cuenten con la preceptiva declaración de interés general, que debe hacerse necesariamente a través de una Ley.

Las actuaciones propuestas para ser declaradas de interés general, se hacen con el fin de poder ejecutar el «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española» (PRTR).

El Plan coincide el Componente n.º 3 del PRTR, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de abril de 2021 y por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

Según se describe en el mencionado componente n.º 3, la implantación de las inversiones de modernización de regadíos se llevará a cabo por la Empresa Pública

cve: BOCG-15-A-4-3

SEIASA, incidiendo en la planificación de las futuras actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en modernización de regadíos.

De ese modo, se sitúa al regadío como un potente instrumento al servicio de las prioridades de las políticas nacionales y comunitarias: Recuperación económica y social, lucha contra el despoblamiento y el reto demográfico, en línea también con el nuevo Pacto Verde Europeo y con la Estrategia de la Granja a la Mesa, que fomenta la disminución del uso de agua y energía en la producción de alimentos así como de fertilizantes y fitosanitarios, lo que en gran medida puede lograrse a través del regadío de precisión.

En conclusión, la ejecución final de las obras declaradas de interés general por la presente disposición adicional, quedarán supeditadas a la existencia de las disponibilidades presupuestarias en los Departamentos competentes en la realización de las citadas inversiones.

ENMIENDA NÚM. 211

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición adicional (Nueva). *Determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito estatal.*

1. Podrán solicitar su reconocimiento como organizaciones más representativas en el ámbito estatal aquellas entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y reconocidas como organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y tener inscritos sus estatutos en el Registro de la autoridad laboral competente de ámbito estatal como organización empresarial con al menos un año de antigüedad a la fecha de publicación de la respectiva resolución de incoación del procedimiento de medición de la representatividad prevista en el apartado 2.

b) Acreditar, a través de sus estatutos:

1.º Que sean organizaciones profesionales agrarias de carácter general, no sectorial.

2.º Que tengan entre sus objetivos y fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura, entendiendo por tal las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, y la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.

3.º Que tengan ámbito estatal.

En caso de que la entidad solicitante del reconocimiento esté integrada por organizaciones de ámbito inferior (autonómicas, provinciales o insulares) y carácter general, no sectorial, aun conservando cada una de ellas su denominación originaria y personalidad jurídica propia, deberá acreditarse esta integración mediante cualquier título jurídico que lo acredite fehacientemente al menos con seis meses de antigüedad a la fecha de solicitud del reconocimiento.

c) Tener implantación y actividad efectivas en al menos nueve comunidades autónomas o en un número de comunidades autónomas que represente al menos

cve: BOCG-15-A-4-3

la mitad del número de afiliados al régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social por sus actividades agrícolas, ganaderas o forestales en el ámbito estatal.

Dicha implantación deberá justificarse acreditando la existencia de sedes permanentes, disponibles con carácter ininterrumpido durante el último año natural inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del reconocimiento, cuya titularidad se podrá acreditar:

1.º Mediante cualquier forma válida en Derecho de prueba de la propiedad.

2.º Mediante contrato de arrendamiento, en cuyo caso se deberá acreditar el pago de las correspondientes rentas durante las últimas doce mensualidades previas a la respectiva convocatoria de ayudas.

3.º Mediante otros títulos jurídicos que recojan la cesión de uso de carácter duradero, en cuyo caso se requerirá acreditar al menos un año de antigüedad a la respectiva resolución de incoación del procedimiento de medición de la representatividad prevista en el apartado 2, sin que quepan las meras cesiones de uso de espacios para actuaciones puntuales.

2. A tal efecto, la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación acordará la incoación del procedimiento para su determinación mediante resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Departamento, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando un mes de plazo a las organizaciones interesadas para que presenten la documentación que acredite tal condición.

3. Para determinar si una organización es más representativa en el ámbito estatal se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de más representativa, a efectos de la Administración autonómica, en aquellas comunidades autónomas que hayan celebrado procesos para la medición de la representatividad agraria en los cinco años anteriores a la respectiva resolución de incoación del procedimiento de medición de la representatividad establecido por la presente disposición, conforme a los datos resultantes de la más reciente de sus respectivas mediciones y con el resultado aún vigente.

b) Tener la consideración por las comunidades autónomas de organizaciones más representativas en el ámbito autonómico al amparo de la normativa legal correspondiente por cauces diferentes de los previstos en la letra a).

c) Estar compuestas por un número relevante de asociados a la organización, de modo que refleje una amplia implantación de la organización.

d) Disponer de un número relevante de sedes permanentes en el conjunto de las comunidades autónomas y su distribución por todo el territorio, así como la acreditación de trabajadores en plantilla, y el desarrollo de programas oficiales de formación o asesoramiento dirigidos a los agricultores y ganaderos.

e) La representación de un porcentaje relevante de una determinada producción nacional agrícola o ganadera.

f) La participación en tareas de representación, diálogo y colaboración con las Administraciones regionales, estatal, europea o internacionales, u otras instituciones de dichos ámbitos, incluyendo organizaciones profesionales agrarias de ámbito internacional y órganos colegiados estatales.

g) La asistencia a los operadores del sector para facilitar su acceso a ayudas públicas, en especial de la PAC, a los seguros agrarios, así como otras labores de asesoramiento a dichos operadores.

Las condiciones previstas en las letras c) a g) deberán acreditarse a fecha de un año antes del día de publicación de la respectiva resolución de incoación del procedimiento de medición de la representatividad prevista en el apartado 2.

cve: BOCG-15-A-4-3

Las condiciones para determinar que una organización ostenta la condición de más representativa en el ámbito estatal no prejuzgan los criterios de reparto de las subvenciones previstos en el apartado 11.

4. Recibida la correspondiente documentación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comprobará que las entidades cumplen los requisitos del apartado 1, de modo que se pueda constatar que tengan entre sus fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura, lo que se acreditará mediante los estatutos de constitución registrados según lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, de los cuales se deduzca sin dificultad tal carácter general y agrario, no sectorial, y el desarrollo de la actividad en el ámbito estatal, así como la posibilidad de afiliación de cualquier miembro con independencia de su residencia, para su admisión a trámite.

Admitidas a trámite las solicitudes, y a la luz de la documentación aportada, valorará las condiciones del apartado 3 de modo conjunto.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá, en su caso, comprobar los criterios aducidos, respetando en todo caso la normativa en materia de protección de datos.

5. La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación declarará, motivadamente, las organizaciones profesionales agrarias más representativas de ámbito estatal, mediante las respectivas resoluciones individuales, cuando se determine que se cumple la generalidad de las condiciones fijadas en el apartado 3 de modo que se aprecie inequívocamente tal carácter.

Asimismo, dictará resolución en que se inadmitan o desestimen las restantes solicitudes.

Todas las resoluciones deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” el mismo día.

6. La vigencia de las resoluciones en que se declare el carácter más representativo será de cinco años desde el día de su publicación.

Dos meses antes de que expire su vigencia, la Subsecretaría incoará una nueva resolución de inicio del procedimiento para la determinación de la representatividad conforme a esta disposición.

No obstante, se mantendrá transitoriamente su vigencia hasta la publicación de las resoluciones que pongan fin al correspondiente procedimiento de medición de la representatividad.

7. En caso de escisión de una parte o división de una organización agraria, sólo conservará la condición de organización agraria más representativa la entidad que conserve la titularidad del CIF de la organización que obtuvo el reconocimiento como tal, sin perjuicio de que, en su caso, puedan participar en el siguiente procedimiento de medición de la representatividad.

8. Las organizaciones profesionales agrarias de carácter general a las que, de acuerdo con los criterios de esta disposición, se reconozca la condición de más representativas en el ámbito estatal desarrollarán funciones de representación institucional en defensa de sus intereses ante la Administración General del Estado y otras entidades u organismos de carácter estatal, y tendrán los derechos inherentes a su consideración como tales.

9. Las organizaciones profesionales agrarias de carácter general a las que, de acuerdo con esta disposición, se reconozca la condición de más representativas en el ámbito estatal, formarán parte del Consejo Agrario, que se constituye como el órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la finalidad de asesorar a la Administración General del Estado en las cuestiones de interés general agrario y rural, desarrollándose su regulación reglamentariamente.

Las funciones del Consejo Agrario son las siguientes:

cve: BOCG-15-A-4-3

a) Ser informado de los proyectos normativos del departamento en materia de agricultura y desarrollo rural que se sometan a su consideración.

b) Conocer e informar sobre las medidas de la Política Agrícola Común y de la política agraria que sean sometidas a su consideración.

c) Informar sobre la evolución de la situación social y económica del sector agrario y formular recomendaciones para la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias en orden a la mejora de la calidad de vida del sector agrario.

d) Efectuar las sugerencias que se consideren convenientes para mejorar las políticas que puedan afectar a las condiciones socioeconómicas de los profesionales agrarios y la actividad agraria.

e) Conocer e informar los asuntos que su Presidente someta a su consideración.

El Consejo Agrario se compone de dos consejeros a propuesta cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito estatal, nombrados por el Ministro, que lo presidirá, y un número equivalente de representantes del Departamento, todo ello de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

10. Las normas sectoriales que recojan la participación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito estatal se adecuarán en el plazo de seis meses para garantizar la participación de todas las organizaciones profesionales agrarias declaradas más representativas, en cada momento, en el ámbito estatal conforme a esta disposición.

Asimismo, se comunicará a los correspondientes organismos internacionales y supranacionales en que haya representación del sector agrario el resultado de los sucesivos procesos de determinación de la representatividad.

11. En virtud del artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece, con vigencia a partir de 2 de enero de 2025, una subvención de concesión directa en favor de las organizaciones profesionales agrarias que hayan sido declaradas más representativas de ámbito estatal, para las actividades de representación y colaboración ante la Administración General del Estado y la Unión Europea, conforme se determine en la respectiva convocatoria.

El importe que, en cada anualidad, se recoja en los Presupuestos Generales del Estado a tal efecto, se distribuirá por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme se establece en el presente apartado, sin que puedan concederse subvenciones en concurrencia competitiva para las mismas finalidades.

El importe de la subvención de concesión directa a destinar a cada organización profesional se obtendrá de sumar los importes resultantes de cada uno de los siguientes apartados:

A) El 65 % de la dotación presupuestaria se distribuirá a partes iguales entre el número de organizaciones profesionales que hayan sido declaradas más representativas de ámbito estatal.

B) Con el 35 % restante se realizará un reparto ponderado entre dichas organizaciones, que se distribuirá de la siguiente forma:

B.1. El 12 % en función de la estructura, que se determinará a partes iguales:

B.1.1. En proporción al número de trabajadores asalariados computados por jornadas completas.

B.1.2. En proporción al número de sedes o establecimientos permanentes, cuya titularidad se podrá acreditar:

1.º Mediante cualquier forma válida en Derecho de prueba de la propiedad.

cve: BOCG-15-A-4-3

2.º Mediante contrato de arrendamiento, en cuyo caso se deberá acreditar el pago de las correspondientes rentas durante las últimas doce mensualidades previas a la respectiva convocatoria de ayudas.

3.º Mediante otros títulos jurídicos que recojan la cesión de uso de carácter duradero, en cuyo caso se requerirá acreditar al menos un año de antigüedad a la respectiva convocatoria de ayudas, sin que quepan las meras cesiones de uso de espacios para actuaciones puntuales.

B.2. El 12 % en función del grado de implantación, que se determinará a partes iguales:

a) En proporción al número de asociados a la organización, certificados por auditor externo.

b) Por participación en órganos colegiados de la Administración General del Estado en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, excluida la Comisión General de ENESA.

c) Por interlocución oficial en comunidades autónomas, acreditada por éstas en el ámbito de sus competencias.

B.3. El 11 % en proporción a la actividad de apoyo en la gestión de expedientes de ayudas PAC, teniendo en cuenta el número de expedientes gestionados por la organización.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, estableció un mecanismo de consulta pública, directa y simultánea en todo el territorio estatal para medir la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal.

El procedimiento establecido por la Ley 12/2014, de 9 de julio, es exhaustivo, conllevando su aplicación práctica dificultades insalvables desde las perspectivas material, económica e incluso teleológica. Así, basta referirse al desproporcionado despliegue de medios humanos y materiales que requeriría, especialmente dada la previsión de participación presencial en mesas repartidas por todo el territorio estatal, a su elevadísimo coste económico, a las diferencias entre los procesos electorales estatal y autonómicos, que afectan al censo y a la configuración misma de los procesos, lo que daría lugar a resultados contradictorios en un mismo ámbito territorial, y a la duplicidad de consultas en determinadas comunidades autónomas.

En consecuencia, constatadas las importantes dificultades técnicas, logísticas y presupuestarias (derivadas de esa necesidad de convocar un proceso simultáneo, con un elevado número de mesas presenciales y el correspondiente personal a su cargo, el empleo de locales y el desarrollo de un proceso con todas las garantías dados los medios humanos y materiales de la Administración, así como los problemas y coste derivados de las cuestiones informáticas y de intendencia necesarias) de la convocatoria de una consulta en los términos previstos en la Ley 12/2014, de 9 de julio, que han motivado la imposibilidad de su desarrollo hasta el momento, y la cesación de vigencia del sistema anterior, que prorroga sus efectos temporales ultra vires, procede modificar la regla de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito estatal, estableciendo un sistema de nueva planta que asegure la efectiva consideración de tal representatividad.

Por último, la norma regula las condiciones esenciales del Consejo Agrario, que se constituye como el órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la finalidad de asesorar a la Administración General del Estado en las cuestiones de interés general agrario y rural, desarrollándose su regulación reglamentariamente, así como de otros aspectos relacionados con la presencia

cve: BOCG-15-A-4-3

de las organizaciones en los órganos de participación de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 212

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Disposición adicional única

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el último párrafo de la disposición adicional única, que queda redactado como sigue:

«Asimismo, podrán desarrollarse reglamentariamente los procedimientos de obtención de esta información en los términos establecidos en el artículo 18.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **así como las condiciones de remisión de dicha información por parte de los agentes de la cadena alimentaria a las autoridades competentes**.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar información anualmente a la Comisión Europea sobre el residuo alimentario de acuerdo a lo establecido en la vigente Directiva 2008/98/CE y al artículo 18 de la ley 7/2022, se considera que las obligaciones recogidas en el artículo 6 del PL resultan insuficientes y deben reforzarse de forma que el PL recoja la previsión de desarrollo sobre el detalle de cómo los agentes de la cadena alimentaria deban remitir dicha información a las autoridades competentes.

ENMIENDA NÚM. 213

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 1.1:

1.1. La presente ley tiene por objeto la prevención de las pérdidas desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 214

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra e) pasando la actual e) a ser letra f)

«**e) Fomentar que la donación de los alimentos recibidos se haga desde una perspectiva comunitaria y cohesión social, vinculando a proyectos que posibiliten el empleo e inserción sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad**

f) Facilitar la información alimentaria al beneficiario final de conformidad con las normas nacionales y europeas relacionadas con el suministro de información alimentaria a los consumidores y, en particular, con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 215

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se añaden al artículo 1, apartado 2, los epígrafes h), i), j) k) y l):

h) Promover el análisis en profundidad de las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos

i) Promover la medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, del desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional

j) Promover la rendición de cuentas a los actores del sistema alimentario respecto al desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto de los procesos de prevención y reducción

k) Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos.

l) Generar la necesaria seguridad jurídica en las relaciones entre agentes donantes y receptores para llevar a cabo las tareas de donación a través de los convenios o acuerdos de colaboración establecidos en el artículo 7.

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 216

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:

[…]

«h) Asesorar, **apoyar** e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) **Medirá y** analizará el desperdicio alimentario y el desperdicio del consumidor fuera de los hogares **con metodologías que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597.**

b) Publicará **con periodicidad, al menos anual, los** datos de medición del desperdicio alimentario.

c) Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena **mediante formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, de acuerdo con las especificaciones de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en particular asegurará que la información que se haga pública en su momento, esté sometida a las condiciones generales de reutilización previstas en el artículo 8 de la referida Ley**.

d) Fomentará la colaboración entre diferentes agentes de la cadena para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

3. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 15, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de programación de medidas básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta ley, **en diálogo con las administraciones locales de su territorio.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 217

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se añade al Artículo 1 un apartado 3:

3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley:

a) Sensibilizar e informar a los agentes de la cadena alimentaria y otros proveedores de servicios alimentarios, personas consumidoras y ciudadanía en general.
b) Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.
c) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos para la donación con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para consumo humano.
d) Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 218

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 4 con lel siguiente tenor.

Las actividades destinadas a prevenir y reducir el desperdicia alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia en el uso de **todos los recursos naturales, sociales, económicos y productivos de la cadena alimentaria, no priorizando únicamente el económico, y velando por la sostenibilidad de nuestro sistema alimentario.**
b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento **se pierda** o se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y salud humana.
c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.

cve: BOCG-15-A-4-3

d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano **y otros tipos de redistribución, priorizándolos** frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

e) Fomentar la educación y concieciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos en la cadena alimentaria.

Sería conveniente precisar de alguna manera cómo entiende el proyecto de Ley la eficiencia, ya que en los estudios que han realizado algunas organizaciones sociales comprometidas con la cuestión, se percibe que para algunas empresas del sector agroalimentario resulta más barato desperdiciar que no hacerlo. Por ello, debe superarse el criterio de eficiencia únicamente económica y apuntar, desde una lógica antidesperdicio, al uso eficiente de todos los recursos-naturales, sociales, económicos, productivos-implicados en la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo de alimentos.

ENMIENDA NÚM. 219

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 12

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra c) del artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

c) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales y **otros tipos de redistribución para el consumo humano.**

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con la jerarquía de prioridades prevista en el artículo 5 que contempla tanto la donación como otros tipos de redistribución, es necesario mencionar la redistribución como forma adicional y alternativa a la donación.

Esto amplía las posibilidades a los establecimientos para tener que buscar formas alternativas de redistribución cuando sea necesario.

ENMIENDA NÚM. 220

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

cve: BOCG-15-A-4-3

Se modifica el artículo 8:

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería **y otros proveedores de servicios alimentarios** tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro, **así como las contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios.**

Las empresas o entidades gestoras de caterings o comedores colectivos y sociales, en colaboración con los centros educativos o sociosanitarios, podrán establecer programas de sensibilización, educación y formación en la reducción del desperdicio alimentario dirigidos al personal de cocina y comedor, así como el personal del centro y sus usuarios.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 221

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 15

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«6. Todos los instrumentos de planificación previstos en el presente artículo se elaborarán a través de un proceso participativo en el que participarán, al menos, las organizaciones más representativas del sector agroalimentario en el ámbito territorial correspondiente, así como las entidades por el derecho de alimentación.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 15 del Proyecto de Ley prevé la elaboración de distintos instrumentos de planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Se considera necesario garantizar la participación de las organizaciones más representativas del sector agroalimentario y de las entidades por el derecho a la alimentación en la elaboración de dichos instrumentos.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 222

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado d) del artículo 9:

d) Destinar la donación de los productos recibidos a personas **en situación de vulnerabilidad**, quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos. **Esta prohibición no será de aplicación a las entidades comprendidas en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 223

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Disposición final nueva.

«El Gobierno impulsará en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el inicio de los trabajos para la promulgación de una Ley sobre donación de alimentos.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia que esta Ley da a la donación de alimentos, es necesario plantear la promulgación de una Ley específica que regule esta actividad.

ENMIENDA NÚM. 224

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

cve: BOCG-15-A-4-3

«Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.*

La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, queda modificada como sigue:

Uno. Se incorpora una nueva letra d) en el apartado 2 del artículo 34, con la siguiente redacción:

"d) Las deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en materia de organismos modificados genéticamente, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave."

Dos. Se incorpora un nuevo ordinal 3.ª en la letra a) en el apartado 1 del artículo 35, con la siguiente redacción:

"3.ª Apercibimiento, que se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por cualquier otra infracción de las previstas en esta ley."

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 35, con el siguiente contenido:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquélla en que se integra la considerada en el caso de que se trate".»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 225

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final XXX. *Modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.*

Uno. La disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, queda redactada como sigue:

cve: BOCG-15-A-4-3

«Disposición adicional primera. *La Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria (AICA).*

1. La Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria (AICA) se configura como una agencia estatal de las previstas en los artículos 88 a 97 y 108 bis a 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que cuenta con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.

Conforme al artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria substituye en el ejercicio de sus funciones a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O. A., conservando su personalidad jurídica, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones.

En consecuencia, las menciones que la normativa vigente hace a la Agencia para el Aceite de Oliva o a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O. A., se entenderán hechas a la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria. Asimismo, la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria se subrogará en todos los convenios, derechos, obligaciones y demás negocios jurídicos relativos o suscritos por la Agencia para el Aceite de Oliva o por la Agencia de Información y Control Alimentarios, O. A.

2. La Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria se adscribe, a través de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que corresponde su dirección estratégica y la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

3. A la Agencia, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden ejercer las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con la legislación aplicable.

4. En el ejercicio de sus funciones públicas, AICA actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los fines generales de la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria serán:

a) La gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas, lácteos y vinícolas.

b) El control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

6. Para el cumplimiento de los fines fijados en el apartado anterior, la Agencia desarrollará las siguientes funciones, sin perjuicio de su concreción, con indicación de las potestades administrativas que correspondan, en el Estatuto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) Gestionar y mantener los sistemas de información de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa), vinícolas y lácteos.

b) Ejercer las competencias recogidas en esta norma como autoridad de ejecución nacional prevista en el artículo 28, sin perjuicio de las competencias de las autoridades autonómicas.

c) Llevar a cabo las tareas necesarias como punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución, así como con la Comisión Europea, en el ámbito de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.

d) Establecer y desarrollar, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas por esta ley la Administración General del Estado, el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

cve: BOCG-15-A-4-3

e) Realizar las comprobaciones que corresponda de las denuncias por incumplimientos de lo dispuesto en esta ley que les sean presentadas e instruir el correspondiente procedimiento sancionador para formular la propuesta de resolución que proceda a la autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o trasladarlas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia junto con las actuaciones realizadas.

f) Iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en esta ley, y, tras la correspondiente instrucción, dictar la resolución que proceda o, en su caso, formular denuncia ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debidamente documentada.

g) Iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate con respecto de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, cuando se le atribuya la competencia, y, tras la correspondiente instrucción, dictar la resolución cuando proceda o proponer a la autoridad competente la resolución que proceda o, en su caso, formular denuncia ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debidamente documentada.

h) Colaborar con el Observatorio de la Cadena Alimentaria en la realización de los trabajos, estudios e informes que, sobre los productos, mercados y sectores a que se refiere el apartado cinco, resulten necesarios para el ejercicio de las funciones que el Observatorio tiene encomendadas.

i) Establecer relaciones de colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado y con las comunidades autónomas en materias de su competencia.

j) Colaborar con organizaciones sectoriales, de productores e interprofesionales relacionadas con las materias de su competencia.

k) Ejercer las acciones contempladas en el artículo 32.1, 1.ª a 4.ª, de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, cuando resulten afectados los intereses de operadores de la cadena alimentaria.

l) La gestión de los ingresos y gastos, la realización de los cobros y pagos, y la gestión de la tesorería de la Agencia, así como la propuesta de establecimiento y modificación de las tasas derivadas del ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia, y la aplicación de las tasas y de las sanciones, recargos u otros de naturaleza análoga derivados de la actuación inspectora y sancionadora de la Agencia en el marco de esta ley o de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

m) Cualesquiera otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan para el cumplimiento de sus fines generales.

7. El personal al servicio de AICA estará constituido por:

a) El personal que esté ocupando puestos de trabajo en servicios que se integren en AICA en el momento de su constitución como agencia estatal.

b) El personal que se incorpore a AICA desde cualquier Administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo que se establecerán en el Estatuto y en sus planes inicial y anuales de actuación.

c) El personal seleccionado por AICA, mediante los procesos de selección convocados al efecto en los términos que se establezcan en el Estatuto y en sus planes inicial y anuales de actuación y en las convocatorias correspondientes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) El personal directivo.

El personal a que se refieren las letras a) y b) mantendrá la condición de personal funcionario, estatutario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable.

El personal funcionario y estatutario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en la Ley 40/2015,

cve: BOCG-15-A-4-3

de 1 de octubre, y las que, conforme a ella, se establezcan en el Estatuto. El personal laboral se rige por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y por el resto de la normativa laboral.

La selección de todo el personal de AICA, conforme a la normativa a aplicable, se basará en los principios de mérito y capacidad, publicidad, concurrencia, igualdad y el de acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

En la selección del personal directivo, además de la aplicación de los principios anteriores, se valorará la idoneidad para asumir la responsabilidad en el cumplimiento de los fines generales

8. Las actuaciones de control e inspección que lleve a cabo AICA se realizarán por funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la condición de agentes de la autoridad.

Las actas levantadas por los inspectores de AICA tendrán el carácter de documento público y, salvo que se acredite lo contrario, harán prueba de los hechos que en ellas se recojan.

9. Los funcionarios de AICA que estén debidamente acreditados por su Dirección, realizarán las actuaciones de inspección y control a las entidades y operadores que les ordene, y en su actuación tendrán las siguientes facultades:

a) Acceder a cualquier local, terreno, instalación o medio de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas sometidas a control.

b) Verificar las existencias de sus almacenes, los productos obtenidos, los procesos que aplican y las instalaciones, maquinaria y equipos utilizados.

c) Acceder a los libros y documentos relativos a la actividad de la entidad, cualquiera que sea su soporte material y, en particular, a todos los que acrediten el origen de sus compras y el destino de sus ventas y sus respectivos precios y valores, así como obtener copias o extractos, en cualquier formato y soporte, de dichos libros y documentos.

d) Retener por un plazo máximo de cinco días los libros o documentos mencionados en la letra c) de este apartado. Excepcionalmente se entregarán los originales cuando no se pueda entregar copia autenticada de los mismos.

e) Precintar almacenes, instalaciones, depósitos, equipos, vehículos, libros o documentos y demás bienes de la entidad durante el tiempo y en la medida que sea necesario para la inspección.

f) Requerir a cualquier representante o miembro del personal al servicio de la persona objeto de control, las explicaciones que considere necesarias sobre las actividades, procesos, materiales o documentos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas.

g) Tomar muestras de materias primas, productos intermedios y terminados para determinar su composición y características, así como de los subproductos generados.

h) Levantar aCta en la que se reflejen las actuaciones realizadas, la información requerida y la obtenida y los hechos constatados.

El ejercicio de las facultades descritas en las letras a) y e) requerirá el previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que se mantengan secretos los datos o documentos que se consideren confidenciales, formando con ellos pieza separada.

Caducará la acción para perseguir las infracciones contenidas en esta ley cuando, concluidas las actuaciones de inspección y control, hubieran transcurrido nueve meses sin que la Agencia hubiera incoado el oportuno procedimiento sancionador.

cve: BOCG-15-A-4-3

10. Todos los que tomen parte en las actuaciones de control, inspección o tramitación de los expedientes sancionadores deberán guardar secreto sobre los hechos y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hayan tenido conocimiento. Asimismo, deberán guardar secreto sobre dichas actuaciones, los que las conociesen por razón de profesión, cargo o intervención como parte, incluso después de cesar en sus funciones.

11. Toda persona física o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con AICA y está obligada a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que disponga y que puedan resultar necesarios con el objeto y finalidad de la inspección. Dicho plazo será de diez días, salvo que por la naturaleza de lo solicitado y las circunstancias del caso se fije de forma motivada un plazo diferente.

12. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley en el ámbito de la Administración General del Estado corresponderá a la Dirección de AICA.

13. Los recursos económicos de AICA estarán integrados por:

a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.

c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

g) Las tasas u otros ingresos públicos dimanantes de su actividad, en concreto, las tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en el ámbito de su actividad.

h) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.

i) Las aportaciones procedentes de fondos europeos destinados al cumplimiento de sus fines.

j) Los ingresos procedentes de las sanciones pecuniarias, recargos u otros de naturaleza análoga que se impongan por sanciones tipificadas con arreglo a esta ley o a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, cuando sea competente para instruir el expediente sancionador.

k) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

14. AICA se regirá en lo que a su patrimonio se refiere por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y podrá tener adscritos bienes del Patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

15. La contratación se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

16. AICA elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de cada anualidad en los términos previstos en el artículo 108 sexies de la Ley 40/2015, 1 de octubre.

17. Dispondrá de:

a) Un sistema de información económica que muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del su patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto y que proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

cve: BOCG-15-A-4-3

b) Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión.

18. El control interno de la gestión económico-financiera corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en la misma, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

El control externo de la gestión económico-financiera de las agencias estatales corresponde al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su normativa específica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, AICA estará sometida a un control de eficacia y de supervisión continua que será ejercido en los términos establecidos en el artículo 85 y en el apartado 10 del artículo 108 sexies de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

19. La asistencia jurídica de AICA, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corresponderá a la Abogacía General del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio en los términos previstos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y su normativa de desarrollo.»

Dos. Queda sin efecto el apartado 3 del artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se autoriza la conversión del Organismo Autónomo «Agencia de Información y Control Alimentarios» en agencia estatal, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, con rango de dirección general, que tendrá como fines generales el control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en lo que respecta a la regulación de las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria (agricultores y ganaderos, fabricantes de alimentación y bebidas y distribuidores del sector agroalimentario).

AICA ha demostrado desde su creación un enorme dinamismo y una capacidad de mejora en pos del reequilibrio de la cadena. Por ejemplo, a lo largo 2023 las inspecciones de oficio llevadas a cabo por AICA, O.A. han alcanzado las 558 controlando relaciones comerciales de los inspeccionados con sus proveedores y/o clientes. Como resultado de los subprogramas de control llevados a cabo en 2023, se han controlado un total de 2.371 relaciones comerciales entre operadores de la cadena alimentaria. Del mismo modo, dado que cualquier persona física o jurídica, incluyendo asociaciones y organizaciones de operadores económicos, pueden presentar una denuncia ante AICA, O.A., el número de denuncias presentadas ante AICA sido de 32.

Por ello, tras una década de funcionamiento, se opera ahora un cambio en su forma jurídica, de modo que pase a ser agencia estatal, de acuerdo con el artículo 108 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dotada de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión y facultada para ejercer potestades administrativas con mecanismos de autonomía funcional, responsabilidad por la gestión y control de resultados. Esta elección responde a la necesidad de dotarla de la máxima independencia técnica, autonomía y flexibilidad en la gestión y de agilidad para adaptarse a los cambios sociales y económicos y a la aparición de nuevas necesidades en el sector, como requisito necesario para conseguir el más alto nivel de desempeño en la protección del equilibrio en las relaciones entre los diferentes eslabones de la cadena

cve: BOCG-15-A-4-3

alimentaria, incorporando para ello mecanismos de innovación en la gestión y de control de la eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

En efecto, la transformación en agencia estatal permitirá optimizar los recursos y procesos. Bajo la supervisión directa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación permitirá una mejor coordinación de actividades y evitar la duplicación de esfuerzos. La centralización de funciones administrativas simplificará la gestión y mejorará la eficiencia en la toma de decisiones. Como agencia estatal estará sujeta a un mayor escrutinio público, que contribuirá a fomentar la transparencia y garantizará una mejor rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 226

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición final nueva. *Estatuto de la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria.*

El Gobierno aprobará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, a través de real decreto, el Estatuto de la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Hacienda y para la Transformación Digital y de la Función Pública.

A los efectos del artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considera acreditado que no existen duplicidades con las funciones que ya desarrolle otro órgano, organismo público o entidad preexistente, al suceder la agencia estatal al suprimido organismo autónomo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición final de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 227

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición transitoria nueva. *Servicios comunes.*

Los servicios generales y comunes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuarán ejerciendo, en relación con la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria, las competencias que tenían atribuidas respecto a los

cve: BOCG-15-A-4-3

órganos y unidades que se suprimen, hasta que la Agencia cuente con presupuesto propio aprobado mediante norma con rango de ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición final de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 228

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

«Disposición transitoria nueva. *Régimen presupuestario y de rendición de cuentas transitorio.*

En tanto en cuanto la Agencia Estatal de Inspección de la Cadena Alimentaria no disponga de presupuesto propio aprobado mediante norma con rango de ley, sus gastos se imputarán en la forma y con cargo a los créditos previstos en los servicios correspondientes a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

Hasta ese momento, no se alterará la estructura presupuestaria vigente, desarrollando la Agencia su actuación de acuerdo con el régimen presupuestario, de contabilidad y control y de rendición de cuentas aplicable a los servicios correspondientes, en los términos previstos en las leyes de presupuestos generales del Estado anuales y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición final de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

ENMIENDA NÚM. 229

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

cve: BOCG-15-A-4-3

«Disposición transitoria nueva. *Contrato de gestión.*

1. Hasta tanto se apruebe el contrato de gestión mediante orden ministerial conjunta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Hacienda y para la Transformación Digital y de la Función Pública, la actuación de la Agencia se desarrollará conforme a los criterios y directrices establecidos en el Plan Inicial de Actuación, así como a las actuaciones a ejecutar derivadas de los programas anuales de control.
2. El Consejo Rector aprobará la propuesta de contrato de gestión en un plazo no superior a tres meses desde su constitución efectiva.
3. En tanto no se apruebe el contrato de gestión, será de aplicación el régimen vigente del Ministerio de Hacienda para la asignación de los importes de productividad del personal funcionario. En todo caso, la percepción de los importes correspondientes deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de para la Transformación Digital y de la Función Pública.
4. La orden ministerial a la que se refiere el artículo 108.ter de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por la que se apruebe el contrato de gestión, determinará los créditos presupuestarios que financien los recursos personales y materiales que pasen a formar parte de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias xx1 y xx2 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva disposición final de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 230

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado III de la Exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo

cve: BOCG-15-A-4-3

Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y del consumo, y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, **el ODS 3: Salud y Bienestar**, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima». ~~Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de la Granja a la Mesa, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria»~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 231

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el noveno párrafo del apartado IV de la Exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«En todo caso, debe tenerse en cuenta que esta norma no pretende ser la única forma en que deben cubrirse las necesidades básicas de la ciudadanía más vulnerable, puesto que la entrega de alimentos para evitar su desperdicio es un recurso extraordinario y excepcional que atiende a diversas finalidades de interés general, pero la cobertura de necesidades básicas siempre debe estar garantizada a través de fórmulas normalizadas que respeten la dignidad de las personas y les permitan tomar decisiones sobre cómo alimentarse. **En este sentido, cabe recordar que la alimentación es un derecho humano recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos».**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 232

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del apartado III de la Exposición de motivos, que queda redactado como sigue:

«[…] Para lograr que todos los eslabones de la cadena de suministro sean eficientes en la consecución de este objetivo es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, involucrando en su elaboración y en su puesta en práctica a Administraciones públicas, empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria, asociaciones, **organizaciones del tercer sector y bancos de alimentos, que realizan labores de apoyo a las personas desfavorecidas,** y la sociedad en su conjunto. Sólo así es posible reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los ámbitos de la cadena de suministro».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 233

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ley tiene por objeto **conseguir una producción de alimentos y consumo más sostenible, mediante una gestión más eficiente de los recursos empleados en la producción y en su suministro a la población, y reducir el impacto sobre el medio ambiente que se deriva de su despilfarro. Promoviendo, para ello, medidas destinadas a la prevención y reducción del despilfarro alimentario, que favorezcan un manejo más eficiente de los alimentos y de la gestión de sus residuos, en los distintos procesos por los que transcurren en su recorrido».**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 234

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la añadir un nuevo párrafo tras el apartado 1, del artículo 1, quedando redactado como sigue:

«Esta Ley tienen por finalidad establecer acciones de prevención y de reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos, y promover actuaciones de fomento para mejorar el aprovechamiento y la valorización de los alimentos por parte de todos los agentes que intervienen en la cadena de suministro y de los consumidores».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 235

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«2. Son fines específicos de esta ley:

a) Establecer la jerarquía de prioridades que deben tener en cuenta los operadores de la cadena, en la gestión de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuya generación no haya podido evitarse.

b) Sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos y sus residuos, sin perjuicio de las necesarias garantías de seguridad, calidad e higiene de los alimentos.

c) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.

d) Sensibilizar, informar y favorecer actividades de concienciación entre los consumidores, sobre la necesidad de actuar en favor de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el hogar y la restauración.

e) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.

f) Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.

cve: BOCG-15-A-4-3

g) Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

h) Dar respuesta a los objetivos de reducción del desperdicio y de prevención de la generación de residuos alimentarios, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 236

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 2

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.*

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria ya sean **en las fases** de la producción, transformación y distribución de alimentos, así como de la hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados, de la Administración pública **y de los consumidores**, sin perjuicio de las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa que le sea de aplicación en los ámbitos de la gestión de residuos, **de la protección del consumidor, de la higiene y salubridad de los alimentos** o del funcionamiento de la cadena alimentaria.»

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 237

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 2

De modificación

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo párrafo en el Artículo 2, que quedarán redactados como sigue:

[…]
«Así mismo, los productos agrarios y pesqueros cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana, pero que no lo haya sido por no reunir los requisitos establecidos para su comercialización, por problemas en el acceso al mercado, o por cualquier otra circunstancia, tendrán la consideración de residuos deberán ser gestionados de conformidad con los principios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, que les sea de aplicación, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica».

JUSTIFICACIÓN

Evitar la doble burocratización y contradicción entre las dos normas que deben cumplir los productores del sector primario, la ley de desperdicio y la de residuos. Evitar el riesgo que supone la puesta a disposición del consumidor de alimentos que no han sido tratados, ni han superado ninguna fase industrial de higienización.

ENMIENDA NÚM. 238

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, **y en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria,** a los efectos de esta ley se entiende por:».
[…]

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 239

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado a) del Artículo 3, que queda redactado como sigue:

«a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades del **Tercer Sector de acción social,** de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 240

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva definición que quedará redactada como sigue:

«f) Subproducto: de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se entenderá por subproducto a una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo definido en el artículo 3, apartado a), cuando se cumplan las siguientes condiciones:

cve: BOCG-15-A-4-3

1. Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
2. que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
3. que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción,
4. que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 241

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 3

De modificación

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva definición en el Artículo 3, que queda redactado como sigue:

«g) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 242

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo 4, que queda redactado como sigue:

cve: BOCG-15-A-4-3

«Artículo 4. *Principios rectores.*

Las medidas desarrolladas por los agentes que participan en la cadena de suministro y por las autoridades competentes para la prevención y reducción del desperdicio alimentario, se regirán por los principios generales de prevención de las pérdidas, ~~de~~ mejora de la eficiencia en el uso de los recursos empleados en el suministro de alimentos, de responsabilidad y de cooperación entre los operadores para la reducción del despilfarro de alimentos, y de transparencia en la aplicación de las medidas y en el resultado de las mismas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Los principios recogidos se asemejan más a unos objetivos que a los principios propios de esta norma.

ENMIENDA NÚM. 243

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo párrafo al inicio del Artículo 5 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

Los agentes de la cadena alimentaria tendrán como primera obligación prevenir las pérdidas y desperdicio alimentarios, incorporando criterios de producción, compra y gestión racionales y basados en las necesidades concretas que impidan la generación de excedentes».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Fue incorporado en la anterior tramitación.

ENMIENDA NÚM. 244

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

cve: BOCG-15-A-4-3

Se propone modificar el apartado 1 del Artículo 5, que queda redactado como sigue:

«1. **Las autoridades competentes**, en el desarrollo de medidas de prevención y de fomento para la reducción del desperdicio alimentario, y los agentes de la cadena alimentaria, **aplicarán, para obtener el mejor resultado en la reducción del impacto de las emisiones y la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana,** la jerarquía de desperdicios por el siguiente orden de prioridad:

a) Prevención de las pérdidas y despilfarro alimentarios,
b) La donación de **excedentes de** alimentos y otros tipos de redistribución de alimentos para consumo humano
c) La transformación de alimentos sobrantes, que mantienen su aptitud para el consumo humano, en otros alimentos alternativos.
d) La utilización para la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden Ministerial APM 189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos **con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril.**
e) Otro tipo de valorización».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 245

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 2 del Artículo 5, que queda redactado como sigue:

«2. Como norma general se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1, no obstante, **si con ello se obtuviera un mejor resultado en la reducción del desperdicio alimentario en determinados sectores,** se podrá adoptar un orden distinto de prioridades adaptado **a las características propias de la actividad específica de cada** sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, **seguridad alimentaria** viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros. **En este caso, los planes de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de cada agente deberán incluir un listado de casos o circunstancias en las que pueda estar justificada esta posibilidad».**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 246

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 5

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al Artículo 5, que queda redactado como sigue:

«3. Para facilitar la aplicación de la jerarquía de prioridades y prevenir la generación del desperdicio, por parte de los operadores de la cadena de suministro y los consumidores, las autoridades competentes podrán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, en especial las relacionadas con la garantía de cobertura de costes de producción, la innovación, seguridad alimentaria en la donación de alimentos, y la disponibilidad de instalaciones y medios por las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 247

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 3 del Artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de **aportar la información** y colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única».

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Necesario para la cuantificación según la Decisión Delegada (UE 2019/1597 de la comisión de 3 de mayo de 2019) por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

ENMIENDA NÚM. 248

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra a) del apartado 5 del Artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a. Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5. **En el caso de operadores que actúen a nivel nacional o de más de una Comunidad Autónoma podrán tener un plan integrado conjunto.**

Este plan de aplicación deberá custodiarse en las instalaciones de los agentes en la cadena alimentaria y sólo se tendrá que poner a disposición de la autoridad competente en caso de ser requerido.

El contenido mínimo de dicho plan se determinará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídos los agentes implicados, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley mediante una guía complementaria. Una vez publicado el contenido mínimo del plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, los agentes de la cadena alimentaria dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación».

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones para los operadores en esta Ley deben estar claramente separadas de las buenas prácticas y dar seguridad jurídica para que no haya confusión que tiene reflejo en el régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 249

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

cve: BOCG-15-A-4-3

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra b) y se añade una nueva letra c) al apartado 5 del Artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

«5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

[…]

a. **Atender a la solicitud** de acuerdos o convenios **planteados por** ~~empresas,~~ entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, **a fin de** donar sus excedentes de alimentos. **Se exceptuará aquellos** casos en los que resulte inviable ~~y quede debidamente justificado~~ conforme al artículo 5.2. ~~y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m²~~

b. **Quedan exceptuadas las actividades de transformación, comercio minorista, distribución alimentaria, hostelería o restauración desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de venta al público inferior o igual a 1.300 m².**

En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos que operen bajo un mismo código de identificación fiscal y que, en su conjunto, superen los 1.300 m² de superficie de venta al público».

JUSTIFICACIÓN

Las obligaciones para los operadores en esta Ley deben estar claramente separadas de las buenas prácticas y dar seguridad jurídica para que no haya confusión que tiene reflejo en el régimen sancionador.

Hay que reflexionar sobre lo ocurrido con la aplicación de leyes similares en países de nuestro entorno, como el caso de Francia, y tener garantías de que se disponen de los medios para gestionar, trasladar o almacenar un volumen determinado de alimentos.

ENMIENDA NÚM. 250

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el Artículo 6, que quedará redactado como sigue:

[…]

«6. Las industrias que realicen actividades de transformación y fabricación de alimentos, las microempresas, las empresas dedicadas a la venta minorista u otros

cve: BOCG-15-A-4-3

tipos de distribución de alimentos, y las empresas de hostelería y restauración, que no queden excluida en el apartado anterior deberán establecer acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos, cuando les sea formalmente solicitado por entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, que reuniendo las condiciones indicadas en el art.9.1 dispongan de las condiciones adecuadas y de los medios precisos para garantizar la trazabilidad y seguridad alimentaria de los alimentos donados

En dichos acuerdos se deberán establecer las condiciones que se tendrán en cuenta para realizar la donación de alimentos, las medidas a adoptar para que los alimentos donados puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria y un consumo seguro por parte del consumidor final, así como los compromisos y responsabilidades que asumen ambas partes, según lo establecido en esta ley y en cualquier otra que le sea de aplicación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Relacionada con los cambios producidos en el resto de las enmiendas

ENMIENDA NÚM. 251

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 6

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir dos puntos en el Artículo 6, que quedarán redactados como sigue:

[…]

«7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las autoridades competentes adoptarán las medidas oportunas para conseguir una reducción en la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, para 2030, respecto de 2020, de al menos:

a) El 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y

b) Del 20 % de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.

8. Para la consecución de los anteriores objetivos, el Gobierno, podrá establecer reglamentariamente objetivos específicos, siempre que se contemple medidas incentivadoras al efecto, de prevención o reducción, para determinados operadores y sectores de las cadenas de producción y suministro».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 252

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 7

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el título del Artículo 7, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 7. Contenido mínimo de los ~~contratos~~ **convenios** o acuerdos de donación».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el propio cuerpo del artículo, en el que se hace mención a «convenios y acuerdos».

ENMIENDA NÚM. 253

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo Artículo 7 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7 bis. *Obligaciones de los productores primarios*

1. Las actividades agrícolas y ganaderas realizadas por los productores primarios, en sus explotaciones, deberán desarrollarse teniendo en cuenta la prevención de la pérdida de alimentos, y la reducción de la generación de residuos agrarios y de los impactos adversos que pudieran derivarse de su generación y gestión, siempre que sea posible.

2. Los productos agrarios cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana, pero que quedan en la explotación por no reunir los requisitos establecidos para su comercialización, por problemas en el acceso al mercado, o por cualquier otra circunstancia, tendrán la consideración de residuos agrarios y deberán ser gestionados de conformidad con los principios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

Los programas autonómicos de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios podrán contemplar actividades específicas que permitan valorizar productos agrarios destinados a la alimentación humana que no hayan sido retirados de las explotaciones.

cve: BOCG-15-A-4-3

Debiendo definir, en su caso, las autoridades competentes las condiciones y requisitos a tenerse en cuenta para el aprovechamiento de dichos productos agrarios. En todo caso, los productos trasformados que se obtuvieran mediante dichas actividades deberán destinarse a la donación y tendrán que cumplir los requisitos que les resulten de aplicación, en materia de calidad, higiene de los productos alimenticios y de seguridad alimentaria».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 254

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el título del Artículo 8 y añadir un nuevo apartado 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Obligaciones de las industrias alimentarias, las empresas de la distribución y *las empresas de hostelería y restauración.*

1. Obligaciones generales:

a) Deberán desarrollar sus actividades teniendo en cuenta la prevención de la pérdida de alimentos y la reducción de la generación de residuos alimentarios y de los impactos adversos que pudieran derivarse de su generación y gestión. Debiendo aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario que se generen por el desarrollo de su actividad y se encuentren bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación y siempre que técnica y económicamente resulte posible, la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, y adoptar las medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

b) Deberán elaborar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, un `plan empresarial de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios' para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la forma en que se aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5; los objetivos específicos de reducción; los procedimientos de control interno que permitan evaluar el logro de los objetivos establecidos; y la identificación de los mecanismos aplicables para conseguir una efectiva reducción del desperdicio y los residuos y el cumplimento de los objetivos.

Quedarán exceptuadas de esta obligación las empresas que tengan la condición de microempresa, en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

La elaboración del plan requerirá la realización de un diagnóstico previo de las pérdidas alimentarias evitables que se registran en la empresa. El plan se revisará

cve: BOCG-15-A-4-3

y actualizará cada cuatro años y deberá estar a disposición de las autoridades competentes cuando así se les solicite. Los aspectos fundamentales de este plan, los resultados conseguidos y la evolución de su cumplimiento lo publicarán las empresas de modo accesible en sus páginas web.

c) Deberán colaborar, cuando así le sea requerido, con las administraciones competentes para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara a verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

d) Deberán evitar cualquier estipulación contractual que pueda impedir expresamente la donación de alimentos, la cual sería nula de pleno derecho.

e) Deberán formar a sus trabajadores y empleados sobre la importancia de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y sobre su manera de participar en la consecución de los objetivos de reducción establecidos por la empresa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Esta enmienda ordena varios artículos desperdigados en la ley con el mismo propósito.

ENMIENDA NÚM. 255

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 8

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 2 al Artículo 8, que queda redactado como sigue:

«2. Obligaciones específicas de las industrias alimentarias, las empresas de la distribución y las empresas de hostelería y restauración.

Las empresas de la hostelería y restauración facilitarán al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.

Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se renumera en función de la enmienda que añade un nuevo apartado 1, sobre obligaciones generales.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 256

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se propone que el texto del Artículo 9 pase a numerarse como apartado 1 y se introducen modificaciones, quedando redactado como sigue:

«Artículo 9. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos procedentes de la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

1. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, **basados en los procedimientos y medios técnicos que cada compañía y entidad pueda adoptar teniendo en cuenta su estructura y procedimientos.** Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.

b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos bajo su control, **asumiendo la gestión, desde el momento de la entrega del producto por parte del donante. Debiendo disponer de las instalaciones y equipos adecuados para garantizar su calidad y seguridad alimentaria, y la cadena de frío, en los casos en los que resulte preciso.**

c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación ~~por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,~~ **por cualquier clase de motivo, causa, circunstancia o condición,** así como velar por el respeto a los derechos humanos.

d) ~~Destinar a~~ **Donar todos** los productos recibidos, **a las personas** ~~desfavorecidas~~ **en situación de vulnerabilidad,** quedando expresamente prohibida la comercialización de los mismos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 257

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo párrafo al Artículo 9, que quedará redactado como sigue:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las citadas entidades que llevan a cabo la donación de alimentos aptos para el consumo humano, tendrán la consideración de consumidores finales respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus beneficiarios, en los términos que establece en el artículo 9 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. Una vez donado el alimento, la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y la trazabilidad, será de la entidad receptora».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 258

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al Artículo 9, que quedará redactado como sigue:

«3. Con objeto de fomentar la donación de alimentos no estarán sujetas al impuesto de valor añadido, las entregas de alimentos o dinerarias cuando se utilicen para adquirir alimentos por bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos, regulados en esta norma, en los términos previstos en la disposición final segunda (nueva)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 259

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo Artículo 9 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9 bis. Derechos de los consumidores.

Los consumidores tienen derecho a:

a) Recibir información por parte de las administraciones públicas y de las empresas de la cadena alimentaria sobre las medidas para reducir el desperdicio alimentario en los hogares y la restauración, así como sobre los programas establecidos para la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios.

b) Recibir información de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, sobre las características, condiciones y estado de los alimentos que reciben como donación.

c) Llevarse de las empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios los alimentos que no haya consumido, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8.2.a)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 260

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar apartado 1) del Artículo 10, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Obligaciones ~~específicas~~ **generales** de las administraciones públicas.

1. Las administraciones públicas **y el resto de las entidades del sector público** tienen las siguientes obligaciones:

a) Elaborar e implementar, en el marco de sus respectivas competencias, los instrumentos y programas de actuación establecidos para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

cve: BOCG-15-A-4-3

b) Incorporar, en los contratos públicos y los convenios de gestión de suministro y de servicios de alimentación en sus centros e instalaciones, clausulas para prevenir las pérdidas y el despilfarro de alimentos, así como para garantizar el cumplimiento de la jerarquía de prioridades en la gestión del desperdicio que pudiera generarse, adaptadas a las características de dichos centros e instalaciones.

c) Promover la colaboración entre las distintas administraciones y de estas con los agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.

d) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

e) Elaborar el Plan estratégico de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios, con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley mediante una guía complementaria.

f) Incluir en los programas de alimentación escolar elementos de concienciación e información y medidas para educar en la prevención de pérdidas y en la reducción del despilfarro alimentario.

g) Elaborar guías de buenas prácticas ~~encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.~~ y de modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, **para su puesta a disposición de los agentes de la cadena de suministro y de los consumidores.**

h) Ofrecer información sobre los programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario puestos en marcha y sobre los resultados logrados.

i) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.

j) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.

k) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.

l) Ejercer el control y la inspección de las actividades objeto de la presente ley.

m) Asesorar a las empresas de la distribución y la hostelería y restauración sobre la aplicación de las guías disponibles sobre buenas prácticas para la donación segura de los alimentos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 261

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

cve: BOCG-15-A-4-3

Capítulo II. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar apartado 2) del Artículo 10, que queda redactado como sigue:

«2. Obligaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Con objeto de conocer el alcance y las características del desperdicio alimentario en las distintas fases de la cadena de suministro, así como para una mejor evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de reducción del desperdicio establecidos en esta ley, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación implantará, en el plazo de dos años, los procedimientos adecuados que permitan cuantificar y caracterizar el desperdicio que se produce en la industria alimentaria, la distribución y la restauración.

b) Elaborará estudios que permitan analizar cuantitativamente **y cualitativamente** el desperdicio alimentario en los hogares, el desperdicio del consumidor fuera de los hogares **y el desperdicio alimentario entre los distintos operadores de la cadena de suministro, en la medida en que se vayan disponiendo de instrumentos adecuados para su evaluación.**

c) Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario **en el ámbito del consumo y de los relativos a cada uno de los eslabones de la cadena.**

d) Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conjuntamente con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y con la participación de otros ministerios afectados, de las comunidades autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, elaborará una Guía Metodológica que permita a las entidades locales la evaluación de los `planes empresariales de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios' establecidos por las empresas de la distribución y por la restauración que, reduciendo de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, faciliten incorporar a las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, las bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios, con otros ministerios afectados y las comunidades autónomas, con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 262

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 11

De modificación

Texto que se propone:

Se propone sustituir el texto del Artículo 11, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Medidas* **a contemplar en las Guías** *de buenas prácticas* ~~a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final~~ **para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios.**

Las `Guías sectoriales de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios' a elaborar por las administraciones afectadas y las asociaciones representativas de los operadores de la cadena de suministro y los consumidores, incluirán, además de cualquier otra medida acordada entre las partes, y siempre que resulte oportuno y técnica y económicamente aplicables, las siguientes medidas:

a) Promover la eficiencia en el uso de los recursos en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria, incorporando a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias a las tareas de prevención del despilfarro alimentario, mediante actuaciones que promuevan la gestión responsable de los residuos y subproductos y la reducción de las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.

b) Promover y facilitar la reincorporación en las cadenas de valor de subproductos o de materias, sustancias u objetos para los que se ha declarado el fin de la condición de residuo.

c) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

d) Promover la formación y sensibilización de los trabajadores de las empresas de la cadena alimentaria para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en las acciones que desarrollen las empresas.

e) Fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.

f) Incentivar la venta de productos que se encuentren próximos a su fecha de consumo preferente o de caducidad, **para lo cual se podrá diferenciar lineales de venta específicos de los productos con fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y los productos con imperfecciones o desperfectos, e incentivar su compra.**

g) En el caso de los establecimientos de comercio al por menor, **facilitar la venta de productos que, cumpliendo las correspondientes normas de calidad y de seguridad e higiene alimentaria, presenten lesiones o deformaciones que les hagan menos atractivos para el consumidor.**

h) Mejorar la información al consumidor, en los establecimientos de comercio al por menor, sobre el aprovechamiento de los alimentos en los hogares, en cuestiones como: planificación de los menús y de las compras,

cve: BOCG-15-A-4-3

cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado.

i) Promover la flexibilización de los menús en la restauración para que el consumidor pueda adecuar, a su conveniencia, el tamaño de las raciones.

j) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.

k) Impulsar el desarrollo de aplicaciones y plataformas informáticas que faciliten a la distribución y a la hostelería la venta, a precio reducido, de alimentos no comercializados, que mantienen sus cualidades y garantías sanitarias.

l) Promover la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte de los alimentos donados se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario.

m) Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.

n) Facilitar la información y puesta a disposición de los productos, estableciendo aplicación informática que permitiese intercambiar información entre las empresas donantes y las organizaciones sociales, para facilitar tipología de localización, productos disponibles, número de unidades, fecha de caducidad, etc. Con el fin de asegurar la mayor eficiencia en la retirada y su distribución.

Las Guías podrán establecer el desarrollo de protocolos específicos para determinados operadores, de tal forma que se logre una mayor eficacia en la reducción las pérdidas y el desperdicio alimentario».

JUSTIFICACIÓN

Relacionada con las Guías de buenas prácticas recogidas en la enmienda del artículo 14

ENMIENDA NÚM. 263

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 13

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar la letra b) del apartado 2 del Artículo 13, que queda redactado como sigue:

«b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto **y la seguridad alimentaria».**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCG-15-A-4-3

ENMIENDA NÚM. 264

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo Artículo 13 bis, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 13 bis.

Las administraciones públicas aplicarán medidas que incentiven la implementación de las buenas prácticas previstas para reducir el desperdicio incluidas en los artículos 11 y 12 de acuerdo con las entidades a las que se refiere cada artículo».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 265

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir un nuevo Artículo 16 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16 bis. *Programa de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y de Consumo, previa consulta a otros ministerios afectados, las comunidades autónomas, las entidades locales y los consumidores, elaborarán el `Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.

El Programa estatal contendrá:

a) El diagnóstico de la situación de partida, con un análisis actualizado de la situación de los desperdicios alimentarios y su prevención a nivel nacional.

b) La estrategia general y las orientaciones de las políticas para la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios, y la relación de medidas a promover para el logro de los objetivos de prevención.

cve: BOCG-15-A-4-3

c) Los objetivos específicos de prevención para los diferentes operadores de la cadena de suministro, los cuales serán coherentes con los objetivos establecidos en esta ley.

d) Los objetivos generales, los procedimientos y las prioridades de las tareas de control a realizar por las administraciones competentes en esta materia. Controles que deberá ser sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.

Las conclusiones y propuestas del citado Programa formarán parte del apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios, del Programa estatal de prevención de residuos y del Plan estatal marco de gestión de residuos, previstos, respectivamente, en los artículos 14.1 y 15.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Los instrumentos de programación autonómicos se elaborarán previa consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los establecidos en el Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios.

Estos programas autonómicos describirán la situación de partida, las medidas y objetivos de prevención, así como una exposición de las medidas y actuaciones a desarrollar para la consecución de los objetivos de prevención del desperdicio y alimentario y de los residuos alimentarios.

3. Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de prevención de residuos, de conformidad y en coordinación con el Programa estatal y autonómica de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios y con los programas autonómicos.

4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa la vulnerabilidad social y garanticen la seguridad alimentaria.

5. El Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios se elaborará en el plazo de dos años desde la publicación de esta ley, y se evaluará su cumplimiento y revisará su contenido, al menos, cada cuatro años. Estos programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los publicarán de modo accesible en sus páginas web».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 266

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 14

De modificación

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se propone modificar el Artículo 14, que queda redactado como sigue:

«Artículo 14. *Fomento de la autorregulación.*

Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación; para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y de Consumo, en colaboración con otros departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, y junto con las principales asociaciones representativas de los distintos operadores de la cadena de suministro y los consumidores, elaborarán en el plazo de dos años unas `Guías sectoriales de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios', adaptadas a las condiciones y circunstancias de los diferentes operadores de la cadena de suministro, que establezca un mayor grado de compromiso de dichos operadores en la prevención del desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.

En la elaboración de dichas guías se tendrán en cuenta, en la medida en que resulten de aplicación, medidas como las relacionadas en el artículo 11. Las administraciones públicas favorecerán la aplicación de dichos sistemas de autorregulación, otorgando ayudas a para su adopción y puesta en práctica».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 267

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Capítulo V. Artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el Artículo 17, que queda redactado como sigue:

«Artículo 17. Informe anual.

1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **contando con la información que le sea proporcionada por el resto de administraciones competentes,** realizará un informe en el que recogerá **los avances conseguidos en la aplicación del Programa estatal de reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de prevención de los residuos alimentarios, junto con** el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control, y se pondrá a disposición de las administraciones públicas competentes. Este informe tendrá carácter público **y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación lo publicará de modo accesible en su página web.**

cve: BOCG-15-A-4-3

2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar esta información. A su vez, la Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control.

3. Este informe tendrá en cuenta la información de la que se disponga en aplicación del artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 268

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 18

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el Artículo 18, que queda redactado como sigue:

«Artículo 18. *Infracciones.*

1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurran y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.

2. Las comunidades autónomas, **en caso de regular a nivel autonómico la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario,** ~~tipificarán en sus respectivas normas~~ **contemplarán** las infracciones ~~aplicables en su territorio, que al menos serán las~~ siguientes:

a) Infracciones leves:

1.º No aplicar **a los alimentos** la jerarquía de prioridades **en la gestión del desperdicio** o no justificar debidamente su falta de aplicación, **atendiendo a lo estipulado en el artículo 5.2.**

2.º En el caso de estar obligadas, según lo indicado en el artículo 8.2.c), las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano, mediante acuerdo o convenio siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y **el motivo** no ~~**hubiera mediado justificación**~~ **estuviera contemplado en su plan de prevención, conforme al artículo 5.2.** ~~sobre su imposibilidad física o material~~. con entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.

cve: BOCG-15-A-4-3

3.º Incumplir los compromisos contenidos en la guía sectorial de buenas prácticas para la prevención del desperdicio alimentario y la reducción de los residuos alimentarios, que resulte de aplicación a la empresa.

4.º Impedir expresamente mediante estipulación contractual la donación de alimentos.

5.º En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas, **a menos que esos alimentos no se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano por causa justificada y ajena a la entidad, en cuyo caso no se considerará infracción.**

6.º No colaborar con las administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios

b) Infracciones graves:

1.º No contar con un plan empresarial de prevención y reducción del desperdicio y los residuos alimentarios, en caso de estar obligado a ello.

2.º Destrucción intencionada o la alteración de alimentos que reúnen condiciones adecuadas para su consumo.

3.º Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos procedentes de donación, ~~de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa del extranjero, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.~~ por cualquier motivo, causa, circunstancia o condición.

3.º La segunda o ulterior infracción leve que suponga reiteración con cualquier otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

c) Se considera infracción muy grave la segunda o ulterior infracción grave que suponga reiteración con cualquier otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, salvo la prevista en el apartado b) 3º».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 269

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo VI. Artículo 19

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el Artículo 19, que queda redactado como sigue:

cve: BOCG-15-A-4-3

«Artículo 19. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta ~~2.000~~ **1.000** euros.
b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre ~~2.001~~ **1.001** y ~~60.000~~ **20.000** euros.
c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre ~~60.001~~ **20.001** y ~~500.000~~ **100.000** euros».

~~No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales, y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas.~~

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe ser incentivadora de la donación y de la prevención en la generación de desperdicio y no sancionadora.

ENMIENDA NÚM. 270

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo artículo 20, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. *Subsanación*

Verificada por la actuación inspectora la existencia de incumplimientos e irregularidades que puedan dar lugar a la comisión de una infracción de carácter leve o grave conforme a esta norma, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para proceder a su subsanación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 271

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

cve: BOCG-15-A-4-3

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo Artículo 21, que queda redactado como sigue:

«Artículo 21. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Infracciones leves: seis meses.
b) Infracciones graves: un año.
c) Infracciones muy graves: dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación permanente para la persona titular, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de cese de la actividad.

3. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por la incoación del procedimiento sancionador correspondiente con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 272

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final segunda nueva, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final segunda (nueva). *Régimen fiscal de las donaciones de alimentos.*

El Gobierno establecerá, en el menor tiempo posible, el mecanismo para la aplicación inmediata del tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes, en especies o dinerarias, realizadas en concepto de donativos para la adquisición de alimentos o artículos de primera necesidad a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Este régimen se aplicará exclusivamente a los alimentos y bienes que serán utilizados para donaciones, y se excluyen los productos adquiridos para volver al circuito comercial».

cve: BOCG-15-A-4-3

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 273

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final xxx. *Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Se modifican el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que pasarán a tener la redacción siguiente:

"4. Con el fin de promover la prevención de envases de un solo uso los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados promoverán su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, para promover la reducción del desperdicio alimentario y la generación de envases.

Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables".».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 274

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

cve: BOCG-15-A-4-3

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final xxx. *Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos.*

Se modifica el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 72. *Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024:

1. Se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) Los aceites de semillas.
b) Las pastas alimenticias.
c) Las carnes, pescados, agua y conservas destinadas a consumo humano.
d) Otros derivados lácteos.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
b) Las harinas panificables.
c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
d) Los quesos.
e) Los huevos.
f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
g) Los aceites de oliva

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

3. La reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin

cve: BOCG-15-A-4-3

perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiciten los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias».

JUSTIFICACIÓN

Para reducir el impacto de la inflación en los consumidores y evitar que se genere desperdicio

ENMIENDA NÚM. 275

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final xxx *Revisión de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.*

En el plazo de 6 meses se realizará una revisión de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, para dotar de seguridad jurídica a los eslabones de la cadena.

En el plazo de seis meses desde la completa entrada en vigor de la ley, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dará cumplimiento a la Disposición adicional tercera de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, publicando los criterios sobre los diferentes factores que intervienen en la determinación del coste de producción de los productos agrarios, pesqueros y alimentarios, a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 276

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

cve: BOCG-15-A-4-3

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de una Disposición final nueva, que queda redactada como sigue:

«Disposición final xxx. *Modificación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.*

Se añade un apartado 7 al artículo 4. Condiciones generales de los contratos de tarifa de acceso, que queda redactado como sigue:

«7. Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para los titulares de explotaciones agrarias, sean autónomos o empresas, incluidas las cooperativas agrarias y las comunidades de regantes sujetas a estacionalidad serán las siguientes:

Podrán hacer uso del derecho al contrato de acceso con posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad, con la mera comunicación por medios telemáticos y/o telefónicos a su suministrador. A tal fin, las compañías suministradoras facilitarán un número de atención telefónica gratuito. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Reducir la estructura de costes de la agricultura, ganadería e industria agroalimentaria y evitar desperdicio

ENMIENDA NÚM. 277

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar la Disposición final tercera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor ~~el 2 de enero de 2025~~ **al día siguiente de su publicación. No obstante, no se pondrá en práctica hasta la aprobación, en un**

cve: BOCG-15-A-4-3

plazo máximo de 6 meses, del Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, previsto en el artículo 15».

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. Hay que permitir a los agentes de la cadena alimentaria el tiempo necesario y suficiente para adoptar las medidas y procesos, así como desarrollar los planes de prevención del desperdicio

ENMIENDA NÚM. 278

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone incluir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

«Disposición final xxx. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 15, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo, incluidas las campañas agrícolas. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas,

cve: BOCG-15-A-4-3

en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Para evitar que la falta de mano de obra para recoger la producción aumente el desperdicio.

cve: BOCG-15-A-4-3

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 1, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 106, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 151, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 180, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 230, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 231, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 232, del G.P. Popular en el Congreso.

Capítulo I

Artículo 1

— Enmienda núm. 11, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 28, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 40, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 41, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 42, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 43, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 44, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 107, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 127, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 152, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 177, del G.P. Socialista y del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 181, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 213, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 215, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 217, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 233, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 234, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 235, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 2

— Enmienda núm. 128, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 153, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 236, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 237, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 3

— Enmienda núm. 12, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 29, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 45, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 46, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 47, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 108, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 129, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 154, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 182, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 238, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 239, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 240, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 241, del G.P. Popular en el Congreso.

cve: BOCG-15-A-4-3

Artículo 4

— Enmienda núm. 13, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 30, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 48, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 49, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 109, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 130, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 155, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 156, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 157, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 183, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 218, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 242, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 5

— Enmienda núm. 14, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 31, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 50, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 110, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 121, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 131, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 158, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 159, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 160, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 184, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 192, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 243, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 244, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 245, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 246, del G.P. Popular en el Congreso.

Capítulo II

Artículo 6

— Enmienda núm. 2, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 15, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 16, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 17, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 32, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 51, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 52, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 53, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 54, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 55, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 111, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 132, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 161, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 162, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 163, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 164, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 165, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 179, del G.P. Socialista y del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 185, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 247, del G.P. Popular en el Congreso.

cve: BOCG-15-A-4-3

— Enmienda núm. 248, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 249, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 250, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 251, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 7

— Enmienda núm. 3, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 166, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 186, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 252, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 8

— Enmienda núm. 56, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 134, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 187, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 220, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 254, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 255, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 9

— Enmienda núm. 18, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 33, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 57, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 58, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 59, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 112, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 122, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 135, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 188, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 214, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 222, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 256, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 257, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 258, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 10

— Enmienda núm. 4, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 19, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 20, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 21, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 34, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 60, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 61, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 62, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 63, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 64, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 65, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 66, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 67, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 68, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 69, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 70, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 71, del G.P. Republicano.

cve: BOCG-15-A-4-3

— Enmienda núm. 72, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 73, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 74, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 75, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 76, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 113, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 123, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 124, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 136, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 167, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 178, del G.P. Socialista y del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 189, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 216, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 260, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 261, del G.P. Popular en el Congreso.

Capítulo III

Artículo 11

— Enmienda núm. 5, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 35, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 77, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 78, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 79, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 80, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 81, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 82, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 83, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 137, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 168, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 169, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 170, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 190, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 193, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 262, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 12

— Enmienda núm. 22, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 84, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 85, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 86, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 87, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 88, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 114, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 138, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 171, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 219, del G.P. Socialista.

Capítulo IV

Artículo 13

— Enmienda núm. 89, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 125, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

cve: BOCG-15-A-4-3

— Enmienda núm. 139, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 263, del G.P. Popular en el Congreso.

Capítulo V

— Enmienda núm. 172, del Sr. Rego Candamil (GMx).

Artículo 14

— Enmienda núm. 90, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 266, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 15

— Enmienda núm. 91, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 92, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 140, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 173, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 221, del G.P. Socialista.

Artículo 16

— Enmienda núm. 115, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 126, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
— Enmienda núm. 174, del Sr. Rego Candamil (GMx).

Artículo 17

— Enmienda núm. 93, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 94, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 142, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 175, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 267, del G.P. Popular en el Congreso.

Capítulo VI

Artículo 18

— Enmienda núm. 6, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 26, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 95, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 96, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 116, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 143, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 176, del Sr. Rego Candamil (GMx).
— Enmienda núm. 191, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 268, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 19

— Enmienda núm. 7, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 97, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 269, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición adicional única

— Enmienda núm. 212, del G.P. Socialista.

Disposición final primera

— Sin enmiendas.

cve: BOCG-15-A-4-3

Disposición final segunda

— Enmienda núm. 150, del G.P. Plurinacional SUMAR.

Disposición final tercera

— Enmienda núm. 10, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 117, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 203, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 277, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículos nuevos

— Enmienda núm. 23, del G.P. EH Bildu.

— Enmienda núm. 24, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 133, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 141, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 144, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 253, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 259, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 264, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 265, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 270, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 271, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposiciones adicionales nuevas

— Enmienda núm. 8, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 9, de la Sra. Valido García (GMx).
— Enmienda núm. 36, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 98, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 99, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 100, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 101, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 118, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 119, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 145, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 146, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 147, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 209, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 210, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 211, del G.P. Socialista.

Disposiciones transitorias nuevas

— Enmienda núm. 194, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 195, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 227, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 228, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 229, del G.P. Socialista.

Disposiciones derogatorias nuevas

— Enmienda núm. 196, del G.P. Socialista.

cve: BOCG-15-A-4-3

Disposiciones finales nuevas

— Enmienda núm. 25, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 27, del G.P. EH Bildu.
— Enmienda núm. 37, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 38, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 39, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 102, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 103, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 104, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 105, del G.P. Republicano.
— Enmienda núm. 120, del G.P. Junts per Catalunya.
— Enmienda núm. 148, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 149, del G.P. Plurinacional SUMAR.
— Enmienda núm. 197, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 198, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 199, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 201, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 202, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 204, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 205, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 206, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 207, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 208, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 223, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 224, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 225, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 226, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 272, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 273, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 274, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 275, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 276, del G.P. Popular en el Congreso.
— Enmienda núm. 278, del G.P. Popular en el Congreso.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

cve: BOCG-15-A-4-3